

ca D. Juaguin & Landarum AJP 1702
Abogado

Fiscal mayo 74 ✓

1774





DECRETOS CELEBRADOS



POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA
DE ALAVA
EN SUS JUNTAS GENERALES
DE MAYO DE ESTE AÑO DE 1774.

EN LA VILLA DE LA GUARDIA,
SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. DON CARLOS ANTONIO

DE OTAZU , Y MOYUA , VELEZ DE GUEBARA , SAN-
chez de Vicuña , Patron Divisero de la Iglesia Monasterial
de San Esteban , y Hermita de San Felices del Lugar de Zur-
bano , y otras prerrogativas que goza por su Casa.

Y SECRETARIOS

DON MIGUEL DE ROBREDO Y SALAZAR,
Y DON ANTONIO DE ZUAZO.

EN VITORIA.

En la Oficina de Tomás de Robles y Navarro, Impresor de esta
Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava.

((X))

DECRETOS

CELEBRADOS



POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES

DE MAYO DE ESTE AÑO DE 1774

EN LA VILLA DE LA GUARDIA

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. DON CARLOS ANTONIO

DE OTAVU, Y MOYUA, VILIZ DE CUBARA, SAN-
ches de Viena, Patron Divino de la Iglesia Metropolitana
de San Eusebio, y Hermano de San Felices del Lugar de Zur-
bano, y otras prerrogativas que son por la Casa.

Y SECRETARIOS

DON MIGUEL DE ROBBEDO Y SALAZAR

Y DON ANTONIO DE ZAYO

EN VITORIA

En la Oficina de Thomas de Robles y Navarro, Impresor de esta
Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

*INDICE , Y EXTRACTO DE LOS DECRE-
tos hechos en las Juntas de Mayo de 1774.*

- N.1. **P**resentacion de Poderes, fol.6.
 2. Juramento de los Vocales, Idem.
 3. Protesta del Procurador General de Vitoria , y
 contraprotesta de la Provincia, fol.7.
 4. Señalamiento de horas para la celebracion de
 Juntas, Idem.
 5. Nombramiento de Comissarios para puntos pen-
 dientes , y para funcion de Iglesia, Idem.
 6. Aprobacion de poderes, fol.8.
 7. Presentacion de puntos pendientes, Idem.
 8. Atenta expressiion del Procurador de la Guardia,
 y gracias de la Provincia, fol. 12.
 9. Exivicion por el Señor Diputado General del Real
 Despacho sobre el litigio con Don Juan Joseph
 de la Fuente, Idem.
 10. Gracias de la Provincia à Don Juan Joseph de
 Echeverria , sobre haber corrido con este ne-
 gocio, Idem.
 11. Protesta del Procurador General de la Guardia, en
 punto à la obtencion de dicho Real Despacho, fol. 13.
 12. Se decreta se haga saber el Real Despacho que
 arriba se cita à la Villa de la Guardia, Idem.
 13. Exivicion del computo hecho , ó plan del consu-
 mo de Vino en los quatro ultimos años, fol. 14.
 14. Apruebase dicho plan , mandando se observe en
 adelante, fol. 22.
 15. Auto Real en el incidente con Don Juan Joseph
 de la Fuente, fol. 24.
 16. Residencia de Alcaldes de Hermandad, fol. 28.
 17. Se nombran Sugetos para que graduen las Die-
 tas que deba esta Provincia à Don Juan Joseph
 de la Fuente , y evaquen este punto, fol. 29.
 18. Noticia el Señor Diputado General del estado
 del denunciio hecho à Lorenza Perez , de varios
 generos

- generos de licito comercio, y se revalida la comission à su Señoria, Idem.
19. Noticia el Señor Diputado General del punto pendiente en orden à Reemplazo del Exercito, y se le revalida la comission, Idem.
20. Noticia el Señor Diputado General de la libre introduccion de Obejas en esta Provincia, concedida por su Magestad con fecha de *Id de Julio* fol. 30.
21. Da cuenta el Procurador General de Campezo de lo acaecido con Logroño en punto à Pontazgo, Idem.
22. Comission al Señor Diputado, y poder para que siga la instancia con Logroño en orden à Pontazgo, fol. 33.
23. Noticia el Señor Diputado General del estado en que està el punto pendiente sobre la manifestacion de Dinero en varias Aduanas, y se revalida la comission à su Señoria, Idem.
24. Noticia el Señor Diputado General sobre derechos de Visita, y de la pretension en orden à Residencia de Escribanos, de la solicitud de aprobacion del Reglamento hecho con Don Simon de Llano, la de derechos de Hervage con la Ciudad de Orduña, la de que las Escuelas de Santo Domingo, y San Francisco logren el privilegio de Universidad, y se dà comission à su Señoria, para que siga estas instancias, Idem.
25. Extracto de Memoriales donde folicitan la aprobacion de la Provincia de Censos que ha tomado, fol. 34.
26. Comission al Señor Diputado General, para toma de Censos, y redencion de otros, fol. 35.
27. Comission al Señor Diputado General, para que solicite del Consejo la aprobacion de los Censos tomados, fol. 35.
28. Dan cuenta los Señores Procuradores de Campezo, y Llodio de la comission que se les confirió de funcion de Iglesia; y gracias que la Provin-

- vincia da à estos Señores, Idem.
29. Revalidase la comission al Señor Diputado General, à fin de que solicite Real Facultad para que el producto del Impuesto en el Vino se emplee en la manutencion del nuevo Camino, gastos ordinarios, y extraordinarios, y redempcion de Censos, Idem.
30. Dan cuenta varios Señores Procuradores por medio de un escrito de la comission sobre la manutencion del nuevo Camino Real, y resuélvese determinar siendo possible durante estas Juntas, fol. 36.
31. Dase el uso à un Titulo de Visitador de Salinas, Idem.
32. Protesta del Procurador General de Vitoria, y contraprotesta de la Provincia, sobre el asiento que deba ocupar el Escribano de Ciudad, y Villas, Idem.
33. Suspendese resolver los puntos trece y catorce hasta el dia siete, fol. 37.
34. Dan cuenta los Señores Procuradores Generales de Arciniega, y Campezo de hallarse evacuado el punto quince, Idem.
35. El Señor Diputado General informa à la Provincia el estado del Encabezamiento de Penas de Camara, y gastos de Justicia; y se revalida à su Señoria esta comission, Idem.
36. Dase cuenta por el Secretario de Ciudad, y Villas de una Escritura de Convenio, otorgada por el Señor Don Francisco Xavier de Urvina, con la Hermandad de Morillas, sobre la manutencion del Puerto de Techa, y Puente de Subijana, y se da por evacuado este punto, fol. 38.
37. Protestas en razon de los que deban llevar, ó no el Palio en la funcion de Iglesia, Idem.
38. El Señor Diputado General propone se convide à llevar las varas del Palio à varios Caballeros, y la Provincia lo aprueba, y decreta assi, fol. 41.
39. Residencia de varios Alcaldes de Hermandad, Idem.

40. Se da comission para visitar à nombre de la Provincia al Señor Procurador de Marquiniz , con motivo de estar indispuesto, fol. 42.
41. Da cuenta el Secretario de Ciudad , y Villas de haber notificado al Procurador de la Guardia el Real Despacho que trata del Arvitrio del Vino; y de que dicho Procurador le pidió Testimonio de ello, el que se manda dar por la Provincia, Idem.
42. El Señor Diputado General noticia à la Provincia haber escrito de orden de su Magestad , à su Señoria el Excelentissimo Señor Conde de Riela, para que le informe de las Fortalezas que hay en ella , y su estado ; y se da comision à su Señoria, para que embie el Maestro que fuere de su satisfaccion à reconocerlas, fol. 43.
43. El Señor Diputado General noticia à la Provincia haber visitado à su Señoria el Guardian de Capuchinos de la Guardia ; y acuerda la Provincia se haga à su Comunidad igual limosna que en las anteriores Juntas , que celebrò en esta Villa, Idem.
44. Los Señores Comissionados por la Provincia para informarla lo conducente à la manutencion del Camino Real de Postas, exiven su informe, y declaraciones del Maestro nombrado para el reconocimiento de dicho Camino; y para deliberar lo conveniente , decreta la Provincia guarden ceremonia los Procuradores de las Hermandades de Vitoria , y demas que tengan interes particular en el asunto, fol. 44.
45. Resuelve la Provincia cesse la Contrata con los Assentistas de los reparos del Camino Real de Postas. Que los reparos menores los executen las respectivas Jurisdicciones por donde passa dicho Camino: y que los demas reparos , y mejora de el, los mande executar el Señor Diputado General, para lo que se le diò la mas ampla comission, y poder, para ~~que~~ en caso que los Pueblos , ó Assentistas se resistan à esta resolucion, fol. 52.

46. Trátase el punto diez y siete, y quedan empatados los Votos, fol. 61.
47. Noticia el Señor Diputado General à la Provincia las quejas, y motivos que hay para solicitar la modificación en orden à la Llanta, que hayan de calzar en adelante los Carros que transitan en esta Provincia, y se dan à su Señoría las mas amplias facultades en el particular, fol. 62.
48. El Señor Diputado General expone à la Provincia haber premeditado varios medios para la distribución de Tabaco, y demas generos ultramarinos, con el fin de evitar toda sospecha de fraude: y de uniforme acuerdo lo comete la Provincia al arbitrio, y disposición de su Señoría, repitiendole las mas expressivas gracias, fol. 62.
49. Residencianse varios Alcaldes de Hermandad, fol. 63.
50. Adiere se al voto del Señor Procurador de Arrastaria el de Llodio, y queda resuelto por mayoría no se siga el punto diez y siete, fol. 64.
51. El Señor Diputado General manifiesta à la Provincia diferentes cartas relativas à asuntos que esta Provincia tiene pendientes en la Corte, y otras partes, varias Cédulas, y Pragmaticas de su Magestad, noticiandola las providencias que con unas, y otras habia tomado: y enterada la Provincia del acierto, y prudencia con que todo habia manejado, lo aprueba, repite gracias à su Señoría, y le revalida quantas comisiones anteriormente tuviesse puestas à su cuidado, Idem.
52. El Señor Diputado General hace presente à la Provincia una copia de Carta que su Señoría habia escrito al Señorío de Vizcaya, sobre declinatoria de Jurisdicción de un Reo, y la respuesta de dicho Señorío: en cuya vista dà comission la Provincia à su Señoría, para que por sí, ò por medio del Fiscal fuyo, practique quanto juzgue conveniente, fol. 65.
53. Presentase un Memorial por el Procurador General de Vitoria, en solicitud de la construcción del Camino de Bilbao, y se ordena guarden ceremonia para resolver lo conveniente, el dicho Procurador, y otros interesados de su Hermandad, y se suspende la determinación

- cion hasta las primeras Juntas de Santa Catalina , re-
servando los Secretarios varios Memoriales concer-
nientes à Caminos hasta dicho tiempo, fol. 65.
54. Comissionase al Señor Diputado General, para que haga
à las Justicias que compongan en la manera possible los
Caminos de sus respectivas Jurisdicciones. fol. 66.
55. Inferto del Memorial que arriba se cita del Procura-
dor General de Vitoria, fol. 66.
56. Protesta del Procurador General de Vitoria , por no
haberse decretado desde luego el Memorial suyo, Idem.
57. Presenta un Memorial D. Antonio Isidoro de las Heras,
Regidor de la Bastida, en orden al Encabezo de Siffa , y
Decreta la Provincia se observe lo acordado en estas
Juntas anteriormente en su razon, fol. 67.
58. El Señor Diputado General exive à la Provincia una
Carta que D. Juaquin de Landazuri y Romate la escri-
be , y un prospectus de la Historia (que dicho Caballe-
ro intenta dar à luz) de esta Provincia, fol. 69.
59. Inferto de dicho prospectus, dase la mas amplia comif-
sion al Señor Diputado General , para quanto abraza el
assunto de dicha Historia, fol. 72.
60. Comissionase al Tesorero de Provincia , para que
gratifique à Musicos , Valencianos , y demas que la
han festejado, fol. 77.
61. Noticia el Señor Diputado General estar su Teniente
D. Joaquin ^{Antonio} de Mendoza, fuera de esta Provin-
cia por algun tiempo; y en su vista comissionase à dicho
Señor Diputado General, para que en las ausencias, y
indisposiciones que tuviere su Señoria, pueda nombrar
indiferentemente quien regente el Baston, fol. 77.
62. Eligese à Don Saturnino de Otazu y Salamanca , para
que pueda despachar las Guias para esta Provincia en
qualquiera tiempo , durante este Trienio; y gracias del
Señor Diputado General à la Provincia por la confian-
za que hazia de su Hijo.

3

PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO DE
Mayo de 1774. por la tarde.



NLANOBLE, Y LEAL VILLA de la Guardia, y Casa propia habitacion de Don Feliz Sanchez Samaniego, Señor de Arraya, una de las Hermandades de que se compone esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, à quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años se congregaron en una de las Salas principales de dicha Casa los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, para dar principio à celebrar, segun costumbre, las Juntas Generales ordinarias de Mayo, y tratar, y deliberar en ellas lo conveniente al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia, sus Hermandades, y Pueblos, y execucion de la Justicia de la Santa Hermandad en ellos. Nosotros Don Miguel de Robredo y Salazar, y Don Antonio de Zuazo, Secretarios de esta referida Provincia, passamos à tomar, y tomamos razon de los Señores Constituyentes de esta mencionada Junta en la forma siguiente.

DON CARLOS ANTONIO DE OTAZU Y MOYUA, Velez de Guebara, Sanchez de Vicuña, Patron Divifero de la Iglesia Monasterial de San Esteban, y Hermita de San Felices del Lugar de Zurban, y otras prerrogativas que goza por su Casa, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General.

1. Don Joseph Athanasio de Lorea, Procurador

2. Don Francisco de Luzziaga Ladron de Gueba.

4. General de la Hermandad de Vitoria.
3. Don Francisco Antonio de Irabien, Procurador General de la Hermandad de Ayala.
5. Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega.
7. Don Pedro de Vea Murguia, y Don Isidro de Larrea, Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya.
9. Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, Procurador General de la Hermandad de Campezo.
11. Don Antonio de Beraza, Procurador General de la Hermandad de Llodio.
13. Don Nicolás de Albiz, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.
15. Don Joseph de Quintana, Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.
- bara, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.
4. Don Martin Eugenio Saez de San Pedro, Procurador General de la Hermandad de la Guardia.
6. Don Francisco Antonio de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.
8. Don Bernardo Antonio de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.
10. Don Pedro de Paul, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria.
12. Don Marcos Miguel, Procurador General de la Hermandad de Arana.
14. Don Antonio Ortiz de Pinedo, y Don Manuel Ortiz de Anda, Procuradores Generales de la Hermandad de Quartango.
16. Don San Tiago Ortiz de Lejarazu, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.

17. Don Thomàs de Landa, Procurador General de la Hermandad de Iruña.
19. Don Domingo Christoval de Alava, Procurador General de la Hermandad de los Hue-tos.
21. Don Gaspar de Armentia, Procurador General de la Hermandad de Ariníz.
23. Don Thomàs Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Asparrena.
25. Don Agustín Fernandez de Tallartu, Procurador General de la Hermandad de San Millàn.
27. Don Andrés de Fauregui, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoría.
29. Don Domingo Diaz de Goveo, y Don San-Tiago de Uralde, Procuradores Generales de la Hermandad de Badajoz.
31. Don Patricio Ruiz de Azua, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia.
18. Don Joseph de Garizabal, Procurador General de la Hermandad de Aramayona.
20. Don Joseph de Azcunaga, Procurador General de la Hermandad de Villa-Real.
22. Don Gaspar de Castresana, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.
24. Don San Tiago de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte.
26. Don Manuel de Montoya, y Don Joseph Perez, Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera.
28. Don Manuel de Sosoaga, Procurador General de la Hermandad de Mendoza.
30. D. Martin de Aguirre, Procurador General de la Hermandad de Gamboa.
32. Don Francisco Antonio Marquinez, Procurador General de la Hermandad de Marquinez.

- | | |
|---|--|
| <p>33. Don San Tiago Ruiz de Garibay , Procurador General de la Hermandad de Arrazua.</p> <p>35. Don Juan Agustin Ruiz de Luzcando , Procurador General de la Hermandad de Barrundia.</p> | <p>34. Don San Tiago Ruiz de Arcaute , Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.</p> <p>36. Don Juan Saez de Plagaro , Procurador General de la Hermandad de Balderejo.</p> |
|---|--|

Que declararon ser la mayor , y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que componen la Junta General , y Cuerpo universal de esta recordada Muy Noble Provincia. Y estando assi juntos , con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Theforero General de ella , Don Juan Carlos de Garay , y Don Domingo de Obecuri , Alcaldes de la Santa Hermandad de la Ciudad de Vitoria , y Don Joseph de Amelibia , que tambien lo es de esta de la Guardia , por testimonio de nosotros los nominados Secretarios de esta expresada Muy Noble Provincia decretaron lo siguiente.

En esta Junta , despues de haverse dado entre sus Señorías el bienvenido , muchos de dichos Señores Vocales hicieron exhibicion de los respectivos poderes que traian de las Hermandades que representan , que entregaron à nosotros los dichos Secretarios , para que reconociendolos viessemos si se hallaban , ó no dispuestos con arreglo al nuevo Formulario de esta dicha Noble Provincia , aprobado en sus Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo passado. Y sin embargo de esta providencia resolvieron sus Señorías , que interinamente , y por la urgencia del tiempo se passasse à recibir los correspondientes Juramentos à los dichos Señores Vocales ; celebrandose la Acta condicionalmente hasta tanto se executasse el referido reconocimiento de poderes : y en efecto hicieron el dicho Juramento con arreglo à el que está

3 en el libro que para ello tiene esta dicha Noble Provincia en manos de dicho Señor su Diputado General. A cuya consecuencia el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria hizo quantas protestas fuesen convenientes à los derechos, y regalías de dicha su Hermandad, assi en punto à la dispositiva del dicho Formulario, como en todos los demás asuntos que la pudieffen perjudicar: à que por todos los demas Señores Constituyentes se hicieron las contraprotestas necessarias. En cuyo estado, y para que se passasse à celebrar la segunda Junta acordaron salieffen de la Sala los Alcaldes de Hermandad, lo que hicieron por la feña que hizo dicho Señor Diputado General al toque de la campanilla de plata que tenia sobre la mesa, y lo mismo al de las caxas de tambores: y buelto à entrar dichos Alcaldes de Hermandad, se procedió à celebrar dicha segunda Junta, y se resolvió lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA CUATRO por la tarde.

4 EN ESTA JUNTA DICHOS SEÑORES CONSTITUYENTES para la celebracion de las demás passaron sus Señorías à señalar las horas que les parecia competentes, y de hecho señalaron las ocho de la mañana, y tres de la tarde: è igualmente nombraron por Comissarios para el reconocimiento de los puntos pendientes à los Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Antonio de Beraza, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Llodio: y assimismo para la disposicion de la funcion del glorioso San Prudencio, Patron especial de esta dicha Noble Provincia, y natural de ella, à los Señores Don Martin Eugenio Saez de San Pedro, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, Procuradores Generales de esta Hermandad de la Guardia, y la de Campezo.

Con

Con lo que se disolvió esta Junta, de que damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO DE dicho mes por la mañana.

EN LA MISMA SALA, Y CASA LA MAÑANA del dia cinco de Mayo de mil setecientos setenta y quatro se bolvieron à congregar para celebrarla dichos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Noble Provincia, y con la propia asistencia, y testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron, y decretaron lo siguiente.

6 En esta Junta nosotros los dichos Secretarios en conformidad de la remission que nos estaba hecha para el reconocimiento de los poderes presentados por algunos de dichos Señores Procuradores Generales hicimos manifestacion de haverlos reconocido, y cotejado con el nuevo ultimo Formulario dispuesto de orden de esta dicha Noble Provincia, los que se hallaban con arreglo. De que enterados los Señores Constituyentes declararon por partes, y representaciones legitimas à todos los dichos Señores Procuradores Generales que los havian presentado los mencionados Poderes.

7 En esta Junta por los Señores Procuradores Generales de Zuya, y Llodio, à quien estaba cometida la diligencia del reconocimiento de puntos pendientes, se hizo presentacion de un papel en que los traian puestas. En cuya vista se resolvió se insertassen en esta Acta, para ir en las subcessivas evacuandolos por su orden, y el tenor de ellos es este.

S E ñ O R.

EN obediencia del precepto que V. S. se dignó imponer à nuestro respeto en la Junta ultima celebrada

lebrada el dia de ayer quatro del corriente mes , he-
mos passado à hacer inspeccion , y reconocimiento de
los puntos que V. S. dexò pendientes en las Juntas
Generales de Santa Cathalina del año proximo passa-
do , y en su inteligencia lo hacemos en esta forma.

1. Punto primero. Se diò comission à el Señor
Diputado General para que continùe en las diligen-
cias sobre que à esta Muy Noble Provincia se la exo-
nere de contribuir con Gente alguna para el Real
reemplazo.

2. Sobre el Arbitrio del Vino se diò comission à los
Señores Don Balthasar Andrés de Abajo , Don Fran-
cisco Joseph de Luzuriaga Ladron de Guebara , Don
Francisco Antonio de Sobrevilla , Don Pedro de Vea-
murguia , D. Nicolàs de Albiz , y D. Francisco Antonio
Diaz de Heredia , para que arreglassen lo que cada
Hermandad havia contribuido en los quatro ultimos
años al Arrendatario , ò Assentista , y que reconocidas
las diligencias , arreglassen lo que les dictasse su pru-
dencia , bajo del concepto de que à cada Pueblo , ò
Hermandad se remunerasse lo que juzgassen propor-
cionado.

3. Se revalidò la comission al Señor Diputado Ge-
neral , y al Agente en Corte sobre la libre introduc-
cion de Ovejas , y el Peso de Lanas.

4. Se revalidò la comission al Señor Diputado
General , y al Señor Don Francisco Antonio Gonza-
lez de Echavarri , para el libre uso , é introduccion en
esta Provincia del Tabaco Brasil , y Abano.

5. Se revalidò igualmente la comission à dicho Se-
ñor Diputado General , sobre que cessasse la manifes-
tacion de Dinero en las Aduanas de Vitoria , Orduña ,
y Balmaseda.

6. Se revalidò assibien la Comission al Señor Di-
putado General en razon de los Derechos de Visitas
por los Jueces Eclesiasticos.

7. Se revalidò la comission al dicho Señor Dipu-
tado General , para que continùe la pretension en
quanto à la Residencia de Escribanos.

8. Se revalidó la comission al Señor Diputado General, sobre la aprobacion del Reglamento que se hizo en tiempo que Don Simon de Llano y Musques fue Gobernador de Rentas Generales, y Tabaco de Cantabria.

9. Se revalidó la comission al mismo Señor Diputado General sobre derechos de Hervages, contra la Ciudad de Orduña, y que se siga la instancia sobre el asunto contra Don Juan Joseph de la Fuente de la Hermandad de Arrastaria.

10. Se revalidó la comission al Caballero Diputado General, para el logro de que las Escuelas de Santo Domingo, y San Francisco de la Ciudad de Vitoria, tuviesen el honor de Universidad.

11. Se ratificó la comission á dicho Señor Diputado General, para que logre, que el Propio, y Arvitrio del consumo de Vino, sirva para la construccion de Caminos, gastos ordinarios, y extraordinarios, y luitacion de los Censos antiguos.

12. Se dió comission á los Señores Procuradores Generales de Añana, y Arciniega, como tambien á los Señores Don Pedro de Veamurguia, Don Lorenzo Lopez de Uralde y Urvina, Don Francisco Antonio de la Fuente, y Don Pedro Antonio de Ugarte, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, Campezo, Urcabustaiz, y Llodio, sobre la manutencion del Camino Real nuevamente construido.

13. Sobre contingente de Puentes, y Calzadas, y lo que se haya de rebajar á la Hermandad de Vitoria de lo asignado por el Mapa, en atencion haverse hecho nuevo por esta Provincia, con ocasion del nuevo Camino; y se dió comission á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua, y Urcabustaiz, para que cada uno en su respectivo distrito averigüe si hay algun Puente, ó Calzada, asi en el transito de dicho Camino nuevo, como en el que ha construido el Señorío de Vizcaya, desde la Villa de Bilbao á Castilla.

14. Se dió comission al Señor Don Pedro de Veamurguia, Procurador General de la Hermandad de Zuyaya, para que reconvenga à las Hermandades de Ayala, y demás que corresponda, à fin de que à su costa hagan se reedifique el Puente de Ziorraga; y tambien sobre varios Memoriales de igual naturaleza de Caminos, se dió comission à los Señores Procuradores de Ayala, citado Señor Don Pedro de Veamurguia, Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, y Don Pablo Antonio de Aldama, para que tomando conocimiento arreglassen en el assunto lo conveniente, informando à la Provincia para en su vista resolver lo conducente.

15. En assunto à las essenciones de la Hermandad de Añana, se dixo, que el informe hecho por D. Juan Antonio de Sarralde, y la Escritura que exiviesse el Señor Procurador de dicha Hermandad de Añana, passasse à los Señores Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, y Arciniega, para su reconocimiento; y que no habiendo perjuicio se le hiciesse el pago que expressaba dicho informe à la recordada Hermandad de Añana.

16. Sobre Encabezamiento de Penas de Camara, gastos de Justicia, y Penas de Ordenanza, se dió comission al Señor Diputado General, para que lo participasse al Señor Superintendente General de dichas penas, à fin de que se hiciesse dicho Encabezamiento.

17. Sobre pretension de las Villas de Nancloares de la Oca, y Ollavarri, de que no se abra el Camino que havian cerrado, y tapeado; y se dió comission al Señor Don Pablo Antonio de Aldama, para que consultando los Autos de su razon, expusiesse su dictamen, declarando si competia, ó no seguirse la Causa ante el Señor Diputado General, y lo hiciesse presente en las proximas Juntas Generales de Mayo, para resolver lo conveniente.

18. Sobre composicion del Camino del Puerto de Aza-

Azaceta , se dió comission al Señor Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoria , á fin de que haga se concluya la Obra empezada.

8 En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia se manifestó á los Señores Constituyentes de ella , el deseo que tenia de que sus Señorías se hallassen con la debida comodidad en sus Casas possadas ; y que si alguna falta intervenia , la expressassen para su remedio , á que se le correspondió hallarsen todos gustosos , y sin motivo de quexa alguna ; y por su atencion , y polytica le repitieron las correspondientes gracias.

9 En esta Junta dicho Señor Diputado General presentó el Real Despacho , y determinacion de los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla en el incidente , y pleyto que esta Noble Provincia havia seguido con el Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , sobre el reintegro de la exclusion , y privacion de asiento , y voto acordado , y otras cosas ; cuyo Despacho está librado con fecha de primero de Febrero de este presente año , refrendado de Don Antonio Martinez Salazar , Secretario del Rey nuestro Señor , su Contador de Resultas , y Escribano de Camara , el qual havia entregado á S. S. Don Juan Joseph de Echeverria Beltran de Guevara , Procurador General que fue de la Hermandad de Vitoria el año pasado de mil setecientos setenta y dos , que era quien havia corrido como apoderado de la Provincia en el seguimiento de esta instancia , de que por el celo , y actividad con que havia procedido , acordaron , que su Señoría dicho Señor Diputado General en nombre de ella repitiesse las conducentes gracias. Y haviendose procedido á la lectura de dicho Real Despacho , expuso dicho Señor Procurador General de Arrastaria , que siendo del agrado de la Provincia guardaria ceremonia , y saldría de la Sala , á que se le correspondió no havia necesidad de semejante demostracion. Y con tanto de
man;

mandato de los dichos Señores Vocales Constituyentes , nosotros los dichos Secretarios passamos à su lectura , y oyda la dicha determinacion por el Señor Procurador General de esta Hermandad de la Guardia, se dixo, que mediante haverse obtenido dicho Real Despacho sin citacion de la expressada su Hermandad, protextaba , que à esta no le párase perjuicio alguno, y lo pedia por Testimonio , à consecuencia de lo qual se Decretò, que dicho Señor Procurador General guardasse ceremonia para resolver , lo que executò assi.

Y en su vista uniformemente los dichos Señores Constituyentes acordaron , que sin embargo de dicha protexta se llevasse dicho Real Despacho en todas sus partes à pura , y debida execucion , y cumplimiento, y su contexto se hiciesse saber al Ayuntamiento de esta dicha Villa , por uno de nosotros los dichos Secretarios , encargandole presentasse los Documentos correspondientes que acreditassen el verdadero consumo del Vino en dicha Hermandad , en los terminos , modo , y forma que lo tenia resuelto la Provincia en las Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo passado, dentro del termino de un mes, con apercivimiento , que passado sin hacerlo procederia la Provincia à tomar las providencias que tuviere por conveniente , para lo que daban la comission necessaria al Señor Diputado General ; y que à dicho Señor Procurador General se le diessè el Testimonio que pedia. Y respecto à que el Señor Procurador General de Campezo vive por algun tiempo del año en la Villa de Oyon comprehendida en dicha Hermandad de la Guardia , por lo que se le contemplaba interessado ; como tambien à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras de Conde , y Salinillas por igual razon , que la que queda expressada , guardassen ceremonia , y lo mismo el Secretario de Tierras Exparfas , como Vecino de dicha

D

Her-

Hernandad de Salinillas, y el Alcalde de Hernandad de esta dicha de la Guardia, lo que hicieron puntualmente: y en este estado continuando la Acta en folo mi Testimonio, por los Señores Procuradores Generales de Salvatierra, y Zuya, se hizo presentacion de el Plan que havian formado, y dispuesto, juntamente con los demás Señores à quienes estaba cometido para que averiguassen el verdadero estado del consumo del Vino en los quatro años anteriores, cuyo Plan se leyò, y mandò insertar en esta Acta, y su tenor dice así.

13. En la Ciudad de Vitoria, y Casa del Señor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, à tres dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años: haviendose buuelto à congregar los Señores Don Balthasar Andrés de Abajo, Don Francisco Joseph de Luzuriaga Ladron de Guebara, Don Francisco Antonio de Sobrevilla, Don Pedro de Veamurguia, Don Nicolás de Albiz, y Don Francisco Diaz de Heredia, Comissarios nombrados por esta dicha Provincia, como consta de la primera Junta que se celebrò el dia diez y nueve de Noviembre de el año proximo passado; y despues de una larga, y premeditada conferencia, haviendo visto, y reconocido muy por menor las Certificaciones, y Documentos que se remitieron por cada una de las Hernandades de este Cuerpo, y las que nuevamente se han buuelto à remitir por algunas de dichas Hernandades, por aviso que para ello se les diò por dichos Comissarios, respecto no haver venido con la justificacion, y claridad que esta dicha Provincia tenia acordada: pasaron à reconocer, è inspeccionarse todas las Certificaciones, y Documentos ultimamente remitidas por las Hernandades que havian dexado de hacerlo anteriormente del consumo del Vino que en cada una de ellas, se huviesse hecho en los quatro ultimos años, à fin de establecer methodo para lo subcessivo; y en
efec;

efecto procediendo sus Señorías con la madurez, y reflexion que pide un assumpto de tanta entidad, y consideracion, deseos del mayor acierto, y del desempeño de el encargo, y comission que les estaba conferida, tomaron el medio de llamar à los tres Assesores de esta dicha Noble Provincia, quienes habiendo comparecido, y manifestadoles el fin de dicha su comparecencia, enterados de los medios que dichos Señores tenian pensados para el mejor acierto, y bien estar de esta dicha Noble Provincia, y sus Hermandades, pasaron à hacer el Plan que havian tenido por conveniente, con la equidad debida, y segun las circunstancias que debian tenerse presentes en cada una de las dichas Hermandades, assi en lo respectivo à la distancia de Pueblos, como à las cantidades que tenian que satisfacer, y pagar por el dicho nuevo Arvitrio del Vino, que en ellas se consumiesse, y el tenor del dicho Plan con el abono que à cada Hermandad se debia hacer por el trabajo de la recaudacion, administracion, y cobranza en el citado Arvitrio, se pone aqui presente con la individualidad necesaria, y es este.

Lo primero esta Ciudad de Vitoria, por documento autorizado que ha exivido, consta haverse consumido en esta Ciudad en cada uno de los dichos quatro años la cantidad de treinta y siete mil quinientos setenta y cinco Reales, de los quales se rebajan un mil ciento y veinte y cinco Reales, que corresponde à un tres por ciento, por el trabajo de la recaudacion, administracion, y cobranza, y debe en liquido pagar en cada uno treinta y seis mil quatrocientos y cincuenta Reales vellon, que deberá poner en poder del Thesorero General de esta dicha Noble Provincia, en los plazos que abajo se expresará.

Idem,

36.9 450.

Idem, consta igualmente, que la Jurisdiccion de esta dicha Ciudad ha consumido en cada un año la cantidad de ocho mil y veinte y un Reales, de los quales se rebajan doscientos y quarenta al mismo respecto que el de arriba, y deberá pagar en liquido en cada un año siete mil setecientos ochenta y un Reales. 07.9781.

Idem, la Villa de Salinas de Añana, y Aldeas que la componen, por igual documento consta haver causado en cada un año quatro mil trescientos ochenta y cinco Reales, de los que se rebajan ciento y cincuenta, y deberá pagar en cada uno quatro mil doscientos treinta y cinco Reales. 04.0235.

Idem, la Villa de Estavillo, y Armiñon declara por igual documento haver causado en cada un año un mil doscientos noventa y nueve Reales, de los que se rebajan treinta y nueve, y deberá pagar anualmente. 01.9260.

Idem, la Villa de Subijana de Murillas declara por igual documento haver causado en cada un año un mil setecientos cinco Reales, de que se rebajan ochenta Reales, y deberá pagar. 01.9625.

Idem, Bernedo, y sus tres Lugares declara haver causado en cada un año ochocientos noventa y quatro Reales, de los que se rebajan quarenta, y deberá pagar. 000854.

Idem, Andollu, deberá pagar siete Reales. 000007.

Idem, Bellojin, deberá pagar. 000003.

Idem, Martioda deberá pagar. 000020.

Idem, Portilla declara trescientos ochenta y nueve Reales haver causado en cada año de los que se rebajan veinte, deberá pagar. 000369.

Idem, Labraza declara quatrocientos y cincuenta Reales, de los que se rebajan treinta, deberá pagar. 000420.

Idem, Berguenda declara mil trescientos
qua-

quarenta y seis , de los que se bajan trescientos y tres , quedan.

01.0043.

Idem , Fontecha declara quatrocientos y setenta , de los que se bajan quince Reales , deberá pagar.

000 455.

Idem , Guebara declara quatrocientos quarenta y seis Reales , de los que se bajan doce , deberá pagar.

000 434.

Idem , Ijona declara quatrocientos y veinte y nueve , de los que se rebajan veinte , deberá pagar.

000 409.

Idem , Oquina debe pagar.

000 140.

Idem , Tuyo declara trescientos y setenta , debe pagar.

000 358.

Idem , Larrinzar debe pagar.

0000 22.

55.0885.

QUADRILLA DE SALVATIERRA.

LA Villa de Salvatierra declara por documento haver causado en cada un año cinco mil treinta y nueve , con rebaja de trescientos de los Eclesiasticos , y bajando ciento y sesenta , deberá pagar.

04.0879.

Item , la Hermandad de Campezo declara tres mil doscientos noventa y seis , de los que se bajan ciento treinta y un Reales del quatro por ciento , deberá pagar.

03.0165.

Item , Arraya , y la Minoria declara quatro mil quatrocientos sesenta y dos , de los que se bajan doscientos sesenta y dos Reales , deberán pagar.

4.0200.

Idem , Iruraiz declara tres mil quinientos treinta y tres , de los que se bajan ciento noventa y cinco , deberá pagar.

03.0338.

Idem , San Millán declara tres mil quinien-

tos ochenta y dos, se bajan ciento y ochenta, deberá pagar. 03.0402.

Idem, Arana declara mil quatrocientos diez y ocho, de los que se bajan (ciento) digo cincuenta, deberá pagar. 01.0368.

Idem, la de San Juan de los Rios, de los que se bajan (ciento) digo cincuenta, deberá pagar. 20.0352.

QUADRILLA DE ZUYA.

LA que se titula Zuya declara por documento tres mil ciento sesenta y un Reales, que bajados ciento y veinte y seis deberá pagar. 03.0035.

Idem, la de Quartango declara mil ochocientos veinte y seis, de los que se bajan sesenta Reales, deberá pagar. 01.0766.

Idem, La Ribera, y sus Lugares declararán seis mil y veinte, se bajan doscientos y veinte, deberá pagar. 05.0800.

Idem, la de Balderejo declara doscientos y veinte, deberá pagar. 000 210.

Idem, la de Valdegovia declara tres mil novecientos noventa y dos Reales, de los que se bajan ciento cincuenta y nueve, deberá pagar. 03.0833.

Idem, la de San Juan de los Rios, de los que se bajan (ciento) digo cincuenta, deberá pagar. 14.0644.

QUADRILLA DE MENDOZA.

LA de Badayoz declara dos mil trescientos cincuenta y tres Reales de los que se bajan noventa y quatro Reales, deberá pagar. 02.0259.

Idem, La-Cozmonte declara quinientos sesenta y un Reales, deberá pagar. 000 540.

Idem, Iruña declara setecientos cincuenta y dos, de los que se bajan treinta Reales, deberá pagar. 000 722.

Idem,

Idem, los Huetos deberá pagar.	000 368.
Idem, la de Arrazua declara mil seiscientos treinta y siete Reales, de los que se bajan sesenta y cinco, deberá pagar.	01.º 572.
Idem, Ubarrundia declara dos mil novecientos quarenta y quatro, de los que se bajan ciento diez y siete, deberá pagar.	02.º 827.
Idem, Asparrena declara dos mil ochocientos veinte y seis Reales, de los que se bajan ciento trece, deberá pagar.	02.º 713.
Idem, Zigoytia declara tres mil ciento treinta y siete, de los que se bajan ciento veinte y cinco, deberá pagar.	03.º 012.
Idem, Gamboa declara ciento treinta y nueve, se bajan quarenta y nueve, deberá pagar.	000 990.
Idem, Mendoza declara ochocientos noventa y uno, de los que se bajan treinta y cinco, deberá pagar.	000 856.
Idem, Ariziz declara novecientos sesenta y ocho, de los que se bajan treinta y ocho, deberá pagar.	000 930.
Idem, Barrundia mil quinientos ochenta y tres, de los que se bajan quarenta y tres, deberá pagar.	01.º 540.
	<u>18.º 329.</u>

QUADRILLA DE AYALA.

LA Hermandad de Ayala declarará por documento diez y seis mil Reales, de los que se bajan novecientos y cincuenta, atendiendo á la larga distancia, y penoso transito, y deberá pagar. 15.º 050.

Idem, Llodio declarará dos mil trescientos cincuenta y dos Reales, se bajan novecientos y quatro, deberá pagar. 02.º 258.

Idem,

Idem, Arciniega declara dos mil y quarenta en liquido, y deberá pagar. 02.9 000

Idem, Urcabustaiz declara dos mil y cien, de los que se bajan ochenta y quatro, y debera pagar. 02.9 016.

Idem, Arrastaria compensada, deberá pagar un mil. 01.9 000

22.9324.

QUADRILLA DE GUARDIA.

LA de Villa Real declara quatro mil y cinco Reales, y bajados ciento y sesenta, deberá pagar. 03.9 845.

Idem, Tierras del Conde sin incluir la Bastida; declara haver rendido quatro mil quinientos sesenta y siete Reales, y bajado el quatro por ciento deberá pagar quatro mil trescientos ochenta y cinco, y respecto no haver llevado puntual cuenta, y razon del verdadero consumo que ha havido, se le encarga la lleve formal en lo subcesivo, y la dé en dicha conformidad à la Provincia. 04.9385.

Idem, Aramayona declara quatro mil doscientos setenta y cinco, y la misma cantidad se le pone por no haver traído razon formal, ni suficiente del verdadero consumo, por lo que se le previene à esta Hermandad la traiga puntual, y con toda individualidad para lo subcesivo, con apercivimiento, de que en su defecto passará à su costa persona que señale la Provincia, à la averiguacion, y liquidacion del que fuere, y resultare, para lo que el Procurador General hará que los Regidores de las Ante-Iglesias, y demás donde se execute el vendaje, pongan el correspondiente assiento, jurando los

Ven-

Vendedores lo que liquidamente huvieren despachado , y vendido , assi á particulares , como de las Tabernas. 004.º 275.

Item , Berantevilla declara dos mil novecientos ochenta y quatro , y dandosele por compensacion del trabajo del recobro ciento diez y nueve Reales , quedandle liquidos que pagar. 002.º 865.

Idem , Salinillas declara mil trescientos noventa Reales , y supuesto de que nada se dice por lo respectivo à la Villa de la Guardia , sus Aldeas , y la Bastida , se facan solos los dichos un mil trescientos y noventa. 001.º 390.

Idem , Marquiniz declara ochocientos sesenta Reales , y bajandosele treinta y quatro por via de compensacion, deberà satisfacer. 0000 826.

017.º 586.

Y para la debida , y mas clara inteligencia de dicho Estado , se pone un resumen general por Quadrillas , y es en esta forma.

Primera Quadrilla de Vitoria. 055.º 885.

Segunda Quadrilla de Salvatierra. 020.º 352.

Tercera Quadrilla de Ayala. 022.º 324.

Quarta Quadrilla de la Guardia sin incluir esta Villa , ni la de la Bastida. 017.º 586.

Quinta Quadrilla de Mendoza. 018.º 329.

Sexta Quadrilla de Zuya. 014.º 644.

149.º 120.

En cuyas circunstancias los dichos Señores Comissionados salvando qualquiera error , ó agravio que pueda intervenir à dichas Hermandades , y Quadrillas , daban , y dieron por evacuado , y concluido el Estado precedente , en el que , y para su disposicion manifestaron haver procedido con toda integridad , veracidad , y justificacion , y sin ofensa alguna de partes , segun lo que sus Señorías han podido alcanzar,

teniendo à la vista los expressados Documentos, y demàs que ha sido conveniente para el mejor acierto, bajo del supuesto de que haciendose presente dicho Estado à esta dicha Muy Noble Provincia, merezca su aprobacion, y no en otra forma. Y lo firmaron dichos Señores, y en fee de todo lo hice yo el infraescrito Escribano, Secretario de los Fechos de esta dicha Muy Noble Provincia por Ciudad, y Villas. Balthasar Andres de Abajos. Francisco de Luzuriaga Ladrón de Guevara. Francisco Antonio de Sobrevilla. Nicolàs de Albiz. Pedro de Vea Murguia. Francisco Antonio Diaz de Heredia. Ante mi Miguel de Robredo y Salazar.

14

Y enterados dichos Señores del contexto del referido Plan, despues de haver repetido las conducentes gracias à los especificados Señores Comissarios, lo aprobaron, y mandaron se llevasse à pura, y devida execucion, y cumplimiento, excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que dixo, que en atencion à ignorar su Hermandad la dispositiva del referido Plan, suspendia su Voto, y pedia se le diese Testimonio. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera, expuso contemplaba, que à su Hermandad se le gravaba en mas cantidad que la que se contenia en las Certificaciones que havia dado, à que se le respondió, que siempre que por los dichos Señores Comissionados nombrados se hiciesse evidencia del tal perjuicio, se le haria la correspondiente rebaja para las Juntas de Santa Cathalina de este año. Y configuientemente se acordó, que todas, y cada una de las Hermandades del Cuerpo Universal de esta Noble Provincia, pusiesse por Tercios en poder del Theforero General de ella el Contingente, que por dicho Plan estaba señalado; à que el Señor Procurador General de dicha

dicha Hermandad de Llodio, dixo: que la fuya lo satisfaria de una vez, en oviacion de gastos de la conduccion, mediante la mucha distancia que mediaba de su Hermandad á dicha de Vitoria: Y assimismo se acordò, que à las dichas Hermandades se les subrogasse en el derecho que tiene la Provincia, para que pudiesen gobernar, y administrar dicho Arvitrio, en los terminos, modos, y forma, que mejor les pareciere, y tuviere por conveniente, satisfaciendo la cantidad que queda establecida en el dicho Plan; cuyo establecimiento fuesse por un Quinquenio: En cuya vista por el Señor Procurador General de dicha Hermandad de Llodio, se expuso, y dixo: que respecto à que por arriendo, ù otro medio podia tener la Provincia en cada un año mayor utilidad, no consentia en el referido Establecimiento: y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Asparrena, y San Millán, dixeron, no podian conformarse en la consignacion de la cantidad que por dicho Plan se hazia en lo tocante à administracion, y recaudacion supuesta su cortedad, y lo dilatado, y penoso de los Pueblos de sus Hermandades. Y sin embargo de ello, por los demas Señores se acordò, que lo contenido en dicho Plan se llevasse à debido efecto; y que la Hermandad de la Guardia observasse puntualmente en todo, y por todo lo que la Provincia tenia determinado en sus Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo passado; y especialmente en la de diez y nueve de Noviembre de dicho año, segun, y como lo havian hecho las demas Hermandades de esta dicha Noble Provincia, dando, y llevando cuenta del verdadero, y legitimo consumo del Vino: y las otras Hermandades contenidas en el memorado Plan. Y habiendo buuelto à entrar en dicha Sala los dichos Señores Procuradores Generales de la Guardia, Campezo, Tierras del Conde, y Salinillas, y el Secretario de Tierras Exparfas, y Alcalde de Hermandad, pidieron los primeros, se les hiciesse saber lo determinado

nadó en su ausencia. Y enterados de la dicha resolucion, la protextaron los dichos Señores Procuradores de la Guardia, Tierras del Conde, y Salinillas, en todo quanto fuese perjudicial á ellas, y lo pedian por Testimonio. Y tambien se acordó, que el mencionado Auto Real inferto en el dicho Despacho con Cabeza, y Pie de él, para los efectos conducentes se colocasse en esta Acta; y el Original se pusiese en debida custodia en el Archivo de esta dicha Noble Provincia: despues de haverle obedecido con el acatamiento, y veneracion correspondiente, como á Carta de nuestro Rey, y Señor natural: y dieron sus Señorías para el efecto la comission necessaria á dicho Señor Diputado General; y lo mismo para que su Señoría mandasse librar, y pagar la cuenta de los gastos que havia remitido el Agente de esta Provincia en Corte, respectivos al dicho Incidente, y Pleito, y el contexto del dicho Auto Real, Cabeza, y Pie de dicho Despacho es como se sigue.

15 Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A Vos la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, Diputado General de ella, y Procuradores de las demas Hermandades, salud, y gracia. Ya sabeis, que por Real Facultad de tres de Agosto de mil setecientos sesenta y cinco, se concedió Facultad á esta Provincia, para imponer dos maravedis de vellon en cada Azumbre de Vino de las que se consumiesen en los Lugares de su Territorio, á fin de construir con su producto un Camino firme, y sólido, para el transito de Postas, Carros, y Coches, ocurrir á la manutencion de él, desahogo de otros empeños, y demas gastos ordinarios, digo extraordinarios: Y por otra nuestra Real Provision de veinte y uno de Julio de mil setecientos

sesen,

sesenta y seis , se aprobaron las Reglas establecidas por esta Provincia , con la calidad de por aora , y sin perjuicio de tercero , tocantes à la administracion del citado Arvitrio ; y con motivo de haverse opuesto el Valle de Arrastaria , y Hermandad de la Guardia , suponiendo agravio en los Aforos del Vino , por Auto del nuestro Consejo de diez y siete de Agosto de mil setecientos setenta , y Provision librada en su virtud en veinte y uno del mismo , se desestimaron las instancias , y oposiciones hechas por las citadas Hermandades , y mandó , que en puntual observancia de lo mandado en la de veinte y uno de Julio de mil setecientos sesenta y seis , continuasseis Vos la Provincia , y Diputado General en el manejo , y recaudacion del nominado Arvitrio , sin que por ningun motivo se introdugesen en su conocimiento las Justicias Ordinarias de los Pueblos , y especialmente los de el Valle de Arrastaria , y Hermandad de la Guardia , haciendose los Aforos como prevenia el Capitulo diez de la Instruccion , procediendo en todo lo demas arreglado à ella. Despues de lo qual ocurrió al nuestro Consejo de la Villa de la Guardia , y demas Pueblos de su Hermandad , exponiendo el agravio que se le hacia en haverse Arrendado dicho Arvitrio con otras cosas , pidiendo se mandasse , que en el computo del mencionado Arvitrio se observasse el antiguo methodo de las cargas à cada una de las Hermandades , ó à lo menos à la de la Guardia , aquella quota que en el todo de sus empeños , y gastos la correspondiesse , segun el numero de Fogueras que cada una tuviesse igual , y con proporcion al todo de las que compusiesse de la Provincia ; y en su defecto se le oyesse plenamente en Justicia , con citacion de esta ; y que entretanto no se procediesse à los Aforos , y diligencias prevenidas en la Instruccion , de cuya pretension , y de lo demás representado en el assunto por el Diputado General , se comunicò traslado à esta Provincia , y con vista de lo que en su razon expuso , y de lo di-

cho sobre todo por el nuestro Fiscal, dieron, y proveyeron en veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y uno el Auto que se sigue.

Corran por aora unidos los Autos sobre concesion, y administracion de el Arvitrio, y sobre el reintegro de Don Juan Joseph de la Fuente: y en vista de unos, y otros se declara, que sin embargo de las providencias dadas por la Provincia de Alava en sus Juntas Generales que se citan, y constan de estos Autos en orden á la exclusion, y privacion de asistencia, y voto en ellas de dicho Don Juan Joseph de la Fuente, multa de quinientos Ducados, y demas apercivimientos, que se le impusieron: puede, y debe asistir á ellas libremente con voz, asiento, y las mismas facultades, y honores que los demas Constituyentes, y Vocales de las otras Hermandades, y con que se hallaba á el tiempo de el despojo, teniendo legitimo nombramiento, y poder de la fuya de Arrastaria, con arreglo á Ordenanzas de la Provincia, pudiendo en tal caso votar sobre los assumptos de que se trate en las Juntas, en voz, ó por escrito, con tal de que lo haga con aquella moderacion, modestia, y urbanidad que es debida, y corresponde á la circunspeccion con que deben concurrir, y portarse todos en aquel acto, absteniendose dicho Fuente de clausulas, y expresiones arrogantes, y ofensivas, assi á la Junta General, como á qualquiera de sus Individuos, lo que assi se le prevenga para su puntual, y exacta observancia; y en el caso de contravencion de dicho Fuente, ó de otro qualquiera de los Vocales concurrentes, lo haga presente á el Consejo la Junta, ó Diputado General, con justificacion para dar la séria providencia, que corresponda á su castigo, y escarmiento, sin proceder por si la Junta á la exclusion, y privacion de ninguno de sus Individuos; y dandoseles sin escusa, ni dilacion los Testimonios que pidieren, y necessitan para instruir sus recursos; asimismo se declara, que la gracia, y facultad concedida á la Provincia de Alava

va por su Magestad en el año de mil setecientos setenta y cinco , para el Arvitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino del que se confuma en ella, fue obtenida legitimamente sin vicio alguno , y con justa , y verdadera causa : y en su consecuencia , que debe subsistir , y aplicarse su producto á los fines de su destino ; y que sin embargo de lo mandado por el Consejo en Auto de veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y uno , que ha dado motivo al recurso hecho á su Magestad por la Provincia , corresponde privativamente á esta , y en su representacion á su Diputado General , la recaudacion , y manejo de este Arvitrio , segun está declarado , y mandado en Auto de diez y siete de Agosto de mil setecientos setenta , que debe llevarse á efecto , con facultad de administrarlo por Arrendamiento general , ó particulares , ó en la forma que tuviere por mas conveniente , mandando hacer los registros , y aforos de Vino en las Hermandades , y las demas diligencias que estimasse conducentes á la mejor administracion , y á verificar el verdadero consumo en cada una de ellas , para que á proporcion , y sin agravio contribuyan con su contingente , usando éstas de su derecho en su razon caso de recibirle , para que se desaga , como tambien dicho Fuente , sobre el pago de la cantidad , y dietas , que solicita , y supone debersele : Con cuyas declaraciones se han por fenecidos unos , y otros Autos , y para la debida puntual execucion de todo se libren los Despachos correspondientes. Madrid á veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y quatro , está rubricado. Licenciado Alarcon. Y para que lo contenido en el Auto antecedente se guarde , y cumpla , se mandó expedir esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos , que luego que la recibais , veais el Auto que queda inserto. Dado por los del nuestro Consejo el citado dia veinte y seis de Enero proximo , y le guardéis , cumplais , y executéis , y hagais guardar , cumplir , y executar , en todo , y por todo , como

en él se contiene, dando para su observancia las ordenes, y providencias que correspondan, que así es nuestra voluntad: Y mandamos pena de la nuestra Merced, de cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara, á qualquiera Escribano la notifique á quien convenga, y de ello dé Testimonio. Dada en Madrid á primero de Febrero de mil setecientos setenta y quatro: Don Manuel Ventura Figueroa. Don Juan Acedo Rico. El Marqués de Contreras. Don Domingo Alexandro de Cerezo. Don Andres de Simon Pontero. Yo Don Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada Don Nicolás Verdugo. Theniente de Canciller Mayor. D. Nicolás Verdugo.

16 En esta Junta entraron á dar Residencia Joseph de Padura, Prudencio Martinez, y Manuel Gonzalez de Lanciego, Alcaldes de Hermandad que han sido de la de Ayala, Villa de Leza, y la de Yecora, y presentaron los correspondientes Testimonios, por los que hicieron constar no haver impuesto condenacion alguna: se les recibió sus respectivos Juramentos segun costumbre, y se les dió por Residenciados. Y con tanto se acordó se passasse á celebrar la segunda Junta, para lo qual salieron al Ante-Sala los dichos Alcaldes de Hermandad; y hecha que fue la regular ceremonia, bolvieron á entrar en dicha Sala, y se dió principio á ella en esta forma.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA CINCO por la mañana.

EN ESTA JUNTA EL SEÑOR DON JUAN Joseph de la Fuente hizo presente á la Provincia, como siempre que le pareciesse conveniente haria patente, bien fuesse por escrito, ó bien por palabra

bra la pretension que tenia, sobre que se le abonassen las Dietas que se contenian en el Real Despacho intimado à la Provincia, en las presentes Juntas, sobre el pleyto seguido con su Señoria, que le estaba reservado su derecho para repetirlo: de cuya pretension enterados los Señores Capitulares Vocales Constituyentes, acordaron nombrar personas que no embarazando à la Provincia, tratassen con dicho Señor Fuente de este punto, y liquidassen, y averiguassen lo que justamente se le pudiesse deber por la conexion que exponia haver tenido en el particular de la dicha su pretension, y en efecto se nombraron à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Campezo, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Eugenio de Uralde, para que teniendo presentes sus Señorias los Documentos, y antecedentes de este caso, pudiesen evacuarlo con la justificacion que siempre la Provincia havia observado en los expecificados Señores.

18 En esta Junta dicho Señor Diputado General hizo relacion del Expediente pendiente en el Real Consejo de Hacienda, sobre el Denuncio de varios generos de licito Comercio, que llevaba Lorenza Perez Vecina de Onraeta, diciendo se hallaba este Expediente en poder del Relator, y en disposicion de pedir señalamiento de dia para su vista, y determinacion: De que enterados los Señores Constituyentes, repitieron gracias à dicho Señor Diputado General, y revalidaron à su Señoria la comission que le estaba anteriormente dada.

19 Y habiendose leído despues el primer punto pendiente de los que quedan insertos, satisfizo à él dicho Señor Diputado General, diciendo no ocurría en el dia novedad alguna, por estar esta resolucion en manos de su Magestad (que Dios guarde) à consecuen-
cia de las representaciones hechas, assi por esta dicha Noble Provincia, como por la de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya; y se revalidò la comission à dicho

Señor Diputado General, para que se sirviessse su Señoría estar à la mira, y continuasse sus esfuerzos à el logro del feliz exito.

Y leído el segundo, que trata sobre el Arvitrio del Vino, para la manutencion del Camino nuevo Real de Postas, y demas à que se estiende la Real Facultad, se diò por evacuado mediante el nuevo Plan dispuesto.

20 Y leído el tercero, el Señor Diputado General hizo presente à la Provincia, que el Señor Marqués de Legarda Subdelegado de Rentas Reales, y Gobernador de las Aduanas de Cantabria, le havia manifestado cierta Real Orden con que se hallaba de la Superioridad, ante quien la Real Sociedad Bascongada hizo recurso, sollicitando la libre introduccion de Obejas en esta Provincia, hasta el numero de dos mil por año; y que la piedad del Rey, no solo havia concedido dichas dos mil, sino quantas necesitasse en adelante: De que enterados los Señores Constituyentes, manifestaron la mayor gratitud à dicha Real Sociedad Bascongada, dando gracias à dicho Señor Diputado General, por haverles comunicado tan gustosa, y plausible noticia.

Leyóse el quarto punto, y quedò reservada su resolucion.

21 En esta Junta por el Señor Procurador General de Campezo, à quien estaba cometido el encargo para que la Ciudad de Logroño se abstuviesse de cobrar à los Naturales de esta Provincia el derecho de Portazgo, de que era essempta, y libre por sus Privilegios: se hizo presentacion de un papel de informe contentativo de los passos que havia dado sobre el assunto, cuyo papel se mandò insertar para resolver en su vista lo conveniente, y su tenor dice assi.

S E Ñ O R.

EN conformidad de el encargo, y comission que me tiene conferida V. S. digo, que para hacer el

el recurso esta Noble Provincia en Tribunal competente, sobre hacer essemptos á sus Naturales del Portazgo, que nuevamente se ha impuesto en el Puente del Hebro, en virtud de facultad Superior, en contravencion del Privilegio que tiene esta Noble Provincia, igualmente que la Provincia de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya, se deberán tener presentes las advertencias siguientes.

Que dicha Ciudad de Logroño, por Cedula Real estaba essempta de contribuir á los compartos de los importes que ocasionaba la construccion de Obras publicas de Castilla, en la demarcacion del terreno de diez y ocho á veinte leguas, cuya Cedula Real la ganó por mantener á sus expensas los reparos de tres Puentes que tiene, y son las del Hebro, Puente Madres, y San Lorenzo, de cuyo allanamiento se les ha seguido mucha utilidad á los Vecinos, porque no han contribuido en los compartos en mas de treinta, ò quarenta años.

Que en el de mil setecientos quarenta se cayó el Puente de Madres; y haviendola reedificado, hecharon el compartó de su montamiento en el distrito de diez y ocho leguas, en el que eran comprehendidos algunos Lugares de el Partido de Soria; quienes haviendo hecho las pagas de los Cupos, se reintegraron de ellos por mandato de el Consejo, respecto á que dicha Ciudad de Logroño estaba constituida á su manutencion, por el pacto anteriormente referido. Ganaron los de el Partido de Soria esta Executoria en el año de quarenta y dos, ò quarenta y tres.

Y en el año presente, queriendose eximir de aquella primera obligacion, ha logrado facultad del Consejo para cargar á todo genero de Ganado por el passe un quarto de entrada, y otro de salida; y en Carros, y Carruages mayor pensión, con los fines aparentes de graves ruinas, que amenazan á dichos tres Puentes, siendo cierto que sus proyectos de Obras son otros, que quieren executar á expensas del Por-

tazgo , con pretexto de componer dichos Puentes.

Y las Obras son el reformar la Presa que está arriba del Puente para dividir las aguas , inclinandolas ázia las Cuebás , para que con la frescura que comuniquen , se conserven mas bien los Vinos , cediendo esto en beneficio de particulares : Otra el reformar los aqueductos que cruzan dicha Ciudad , y son para la conveniencia de Carnicerias , y assibien los que dirigen las aguas fuera de la Ciudad en tiempos de avenidas , y lluvias : y la otra el limpiar la Caba , ò Cequia , que dicen de los Muros , para defender à la Ciudad de humedades , y avenidas , cuyas dos Obras ultimas corresponden por su propia utilidad à el comun de la mencionada Ciudad de Logroño.

Que para ocurrir à estas precisas Obras tiene muchos arvitrios la Ciudad , y no los ha querido admitir , ni tomar , ni menos exponer à el Consejo , solo sí el cargar à el Puente el expressado Pontazgo , el qual segun la cuenta que hasta aqui se ha llevado , le rendirá anualmente de quatro à cinco mil Ducados , contribuyendo para esta cantidad los Naturales de esta Provincia , con mas de dos terceras partes , cuyo gravamen cede en notorio perjuicio.

Que dicha Ciudad ocultò al Consejo un arvitrio muy pujante , que varios Comerciantes le ofrecieron para ocurrir à sus Obras , constituyendose à surtir los Abastos de Carnes por el tiempo de tres años , dando en ellos las Carnes à el mismo precio que las dá actualmente la Ciudad , y de mejora , ò beneficio setenta mil Reales , ofreciendo llevar cuenta de todos los gastos de provision , y presentarla documentada , y si de ella resultaba ganancias , havian de ser para la Ciudad , à demas de los setenta mil Reales , y si pérdidas contra ellos.

Que el Puente del Hebro tiene muchos años ha el privilegio de cobrar por el passo en cada carga de Leña , Carvon , Madera , y otras especies , que se conducen de la Provincia de Alava , cierta pensión , que
anual.

anualmente le rinde passados de trescientos Ducados, cuya cantidad la invierten con los demas Propios, debiendose aplicar á sus precisos reparos, pues son alimentos suyos.

Que dicha Ciudad tiene á demas de los medios referidos para ocurrir á las Obras publicas, y comunes un sobrante considerable del Arvitrio de la Sissa, con que paga los derechos Reales en que se halla Encabezada, sobrandole de su asiento treinta, ó quarenta mil Reales en cada un año: que es quanto mi cordedad puede informar á V. S. Lorenzo Eugenio de Uralde y Urvina.

22 Y enterados los Señores Constituyentes del tenor de dicho informe, resolvieron dar, y dieron la mas ampla comission á dicho Señor Diputado General, para que su Señoria se sirviese con la actividad, y celo experimentado por la Provincia, hacer quantas diligencias, y recursos fuesen convenientes al bien estar de los Naturales de ella, y defensa de sus Exempciones, Libertades, y Regalías, hasta conseguir el vencimiento; y al mismo tiempo se otorgó á favor de dicho Señor Diputado General, para el mismo efecto el competente poder.

23 Se leyó el punto quinto pendiente, en cuya vista dicho Señor Diputado General, dixo, que por lo respectivo á él estaba hecha la correspondiente representacion, y convendria se executasse de nuevo otra para el Señor Ministro de Hacienda, recordandole la anterior, supuesto de que aunque sea instado, tuviese el debido expediente, aun todavia no se havia dado providencia alguna sobre él, por lo que se determinó, que dicho Señor Diputado General continuasse, revalidando á su Señoria la comission que le tenia conferida la Provincia.

24 Se leyó el sexto punto, y en su vista se revalidó al dicho Señor Diputado General la comission que la Provincia le tenia dada. Y lo mismo por lo respectivo al septimo, oétavo, noveno, y decimo.

En esta Junta por Don Marcos de Andraca, Administrador de los efectos, y Rentas del Hospital de San Tiago de la Ciudad de Vitoria: y por la Reverenda Madre Abadesa de Santa Clara, extramuros de ella, se presentaron tres Memoriales, dos por parte de dicho Administrador, en que se venia solicitando, que la Provincia aprobase una Escritura Censal, que el Theforero General de esta dicha Provincia otorgó en ocho de Julio del año proximo pasado de quarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco Reales y veinte seis maravedis vellon, al redito de uno y tres quartillos por ciento para quitar, y redimir otros anteriores, impuestos à mayor premio, y que se le otorgasse la correspondiente de los Capitales, uno de setenta mil ciento y ochenta Reales vellon, y el otro de veinte mil ochocientos ochenta y cinco, importantes ambos la cantidad de noventa y un mil sefenta y cinco Reales tambien vellon. Y los de dicho Convento, y Religiosas importantes ambos ochenta y nueve mil y cien Reales vellon, à igual premio, para redimir otros que estuviesen à mayor, solicitando dicho Convento, y Religiosas, se le entregassen las Escrituras de subrogacion, supuesto de que la dicha cantidad la havian dado con la calidad insinuada, para redimir otros, que produgesen mayores intereses: En cuya vista, enterados dichos Señores Constituyentes del tenor de los expresados Memoriales, deseando proceder con aquella justificacion acostumbra da por la Provincia, en quantos asuntos penden à su cargo; y teniendo presentes unas, y otras pretensiones, uniformemente resolvieron, que por lo respectivo à la dicha Escritura censal otorgada por dicho Theforero à favor del referido Hospital de los expresados quarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco Reales y veinte y seis maravedis, aprobarla, y confirmarla en todo, y por todo, para que tuviesse la debida firmeza, y validacion: y por lo tocante à las otras dos partidas importantes la cantidad de los dichos no ven-

- venta y un mil sesenta y cinco Reales , el dar , como dieron y otorgaron el correspondiente poder á dicho Señor Diputado General , para que pudiesse otorgar , y otorgasse por medio de dicho Thesorero General la correspondiente Escritura censal á favor de dicho Hospital de San - Tiago ; como tambien para que su Señoria por el mismo medio se sirviessse buscar las cantidades necessarias á menor precio que lo estuvieron otros Censos , y extinguir , y redimir con ellas los que tuviessse recibidos esta dicha Noble Provincia á mayor , dando principio por los respectivos al dicho Convento , y Religiosas de Santa Clara , cuyo poder se entendiesse con la facultad de que su Señoria lo pudiesse substituir en dicho Thesorero General , con la calidad de que solicitasse por dicho Señor Diputado General la conducente aprobacion de los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla , cuya pretension se halla todavia pendiente.
- 26 En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo , á una con el Señor Procurador General de la de Llodio , hizo presente á la Provincia haver estado con el Cabildo Eclesiastico de esta Villa , para la dispositiba de la funcion de Iglesia , en fuerza de la comission que á sus Señorias se les dió , y havian quedado conformes , en que se celebrasse el dia de mañana Viernes , y sus diez horas: de que enterados los Señores Constituyentes , repitieron gracias á dichos Señores Comissionados.
- 27 Se leyó en esta Junta el undecimo punto pendiente , y en su vista mediante á que en parte se hallaba ya evacuado , se revalidó en lo demas la comission á dicho Señor Diputado General , para que continúe las diligencias necessarias en solicitud de la Real Facultad , á fin de que el Arvitrio , ó producto del nuevo Impuesto sirva para la manutencion del Camino nuevo Real de Postas , y acudir á los gastos ordinarios , y extraordinarios de Provincia , y redempciones de Censos antiguos , y modernos.

30 36

Se leyó el punto doce ; y en su vista se exivieron por los Señores Comissionados nombrados diferentes documentos , y papeles respectivos à lo que havian podido averiguar. Y enterados , reservaron determinar lo conveniente a ser dable en estas Juntas ; y se dió por disuelta esta , de que damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE DICHO mes , y año por la mañana.

31

EN ESTA JUNTA EL SEÑOR DIPUTADO General hizo presente à los Señores que la constituyen cierto Titulo , librado por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz , Superintendente General de la Real Hacienda , en favor de Don Thomas de Muxica , Vecino de la Ciudad de Burgos , nombrandolo por Visitador de las Salinas del Partido de dicha Ciudad , y para darle el uso , y cumplimiento correspondiente , se mandò passar al Assessor , y Consultor de esta dicha Noble Provincia : Y habiendo salido de dicha Sala yo el Secretario de Ciudad , y Villas con dicho Documento , y estado con dicho Assessor , de alli à breve rato bolví à ella puesto ya el citado uso con varias precauciones dirigidas à dexar ileffos los Derechos , y Regalias de esta infinuada Provincia , que leído se nos ordenò à nosotros los dichos Secretarios lo autorizassemos , como lo hizimos , debolviendolo à la parte.

32

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , habiendo notado que yo el Secretario por Ciudad , y Villas , me hallaba postergado en el assiento , prefiriendome el de Tierras Exparías , hizo quantas protextas fuesen conducentes à los derechos de su Hermandad , lo que se contra-protectò por los demas Señores Vocales , diciendo , se hallaba ya determinado , de que el Secretario de Ciudad , y Villas fuesse preferido en el assiento quando

do

do se celebrassen Juntas en dicha Hermandad de Victoria, y el de Tierras Exparías en las otras Hermandades fuera de ella.

33 En esta Junta se leyó el decimo tercio de los puntos pendientes, y se acordó se suspendiese su resolución hasta el dia de mañana siete del corriente mes.

Se leyó el decimo quarto punto, y se decretó igual suspension.

34 Se leyó asimismo el decimo quinto, á que se satisfizo por los Señores Procuradores Generales de Arciniega, y Campezo, hallarse ya evacuado.

35 Se leyó el punto diez y seis; y en su vista dicho Señor Diputado General hizo presente á la Provincia dos Cartas, que sobre el particular que comprehende havia escrito á su Señoria el Señor D. Juan Feliz de Alminar, Superintendente de Penas de Camara, y gastos de Justicia del Reyno, quien sin embargo de que su Señoria le havia remitido un Testimonio relativo á lo que rendian dichos Ramos anualmente, formada la cuenta por un quatenio, que ascendia á la cantidad de setecientos Reales deducidos los gastos de recobro, y recaudacion del Theforero de Provincia, á cuyo cargo corria, no assentia á el acomodo del Encabezamiento pensado. Y en su vista se acordó, y resolvió dar como de nuevo dieron dichos Señores la competente comission, mas ampla, y cumplida á dicho Señor Diputado General, para que sin embargo de lo ocurrido sobre el dicho particular, continuasse de nuevo la correspondencia con dicho Señor Superintendente General, hasta lograr, y conseguir el insinuado Encabezamiento, por aquella cantidad que contemplasse mas equitativa al bien estar de esta dicha Noble Provincia, con la calidad, de que aquellas Hermandades que tuviessen especial privilegio de llevar dichas penas, y las que las pagassen á particulares Señores, no se les hiciesse recargo alguno en el montamiento del dicho Encabezamiento, excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades

de Vitoria , Salvatierra , Llodio , Urcabustaiz , y Cigoitia , que se afirmaron en lo que anteriormente tenían votado en el particular sus respectivas Hermandades. Con lo qual se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SEIS
por la mañana.*

36 **E**N ESTA JUNTA POR MI EL SECRETARIO de Ciudad , y Villas , se hizo presente à la Provincia , como el Señor Don Francisco Xavier de Urvina , en virtud de la comission que le estaba dada havia pasado à otorgar , y otorgado la conducente Escritura de convenio con la Hermandad de Morillas , sobre la manutencion del Puerto llamado de Techa , y Puente de Subijana de Morillas , en la cantidad de doscientos y cincuenta Reales vellon ; cuya Escritura pasó por mi Testimonio , en primero de Marzo de este año : y supuesto ser uno de los puntos pendientes , se dió por evacuado.

37 En esta Junta habiendose tratado sobre el nombramiento de Sujetos para llevar las Varas del Palio en la funcion de Iglesia , que en este dia estaba para celebrarse , visto hallarse nombrados para ello los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , y Ayala , protextaron el dicho nombramiento , exponiendo , que de ningun modo podian , ni debian sujetarse , respecto tenían asientos conocidos inmediatos al Caballero Diputado General , con una inveterada costumbre , sin acto , ni exemplar en contrario : De que enterada la Provincia contraprotectó à dichos Señores su protexta , diciendo , que la Provincia havia sido , y era facultativa en nombrar à qualesquiera Señores Vocales para semejante diligencia , y otros actos correspondientes à ella , sin que ninguno pudiesse exonerarse de sus
le-

legítimas providencias, y determinaciones: Y después de una dilatada sesión, y conferencia que medió entre unos, y otros, se acordó, que para resolver lo conducente guardassen ceremonia, y saliesen de dicha Sala los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y tambien el de la Guardia, que alegaba igual derecho que los otros tres; y asimismo el Theforero., Secretario de Ciudad, y Villas, y Alcaldes de Hermandad de la de Vitoria lo que executaron inmediatamente; y solo por Testimonio de mi el Secretario por Tierras Exparfas se bolvió á tratar del assunto mencionado: y deseando la Provincia proceder con el mayor acierto dispuso, y ordenó se llamasse á la Sala á el Assor, y Consultor el Licenciado Don Juan Agustín de Rebuelta y Varona. Y habiendo entrado se le consultò el punto, y en su vista decretaron, que sin embargo de las pretensiones deducidas por los Señores Procuradores Generales de las dichas Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y la Guardia, escusandose, ò queriendose escusar á obedecer, y cumplir los preceptos de la Provincia, en contravencion de sus Acuerdos, y Leyes, y especialmente de la segunda del Quaderno con que se rige, resolvieron, que reservandoles las acciones, y derechos que suponian, y dandoseles Testimonio de su protexta, y de la contraprotexta hecha por la Provincia, con insercion de dicha Ley, de este Decreto, y de otros repetidos exemplares, y costumbre inmemorial observada en virtud de dicha Ley, se les notificasse el exacto, y puntual cumplimiento de todo, sin que por ningun pretexto, assi dichos Señores Procuradores Generales, como los demas Vocales de Provincia se puedan escusar, ni escusen á sus resoluciones, y determinaciones, como justas, y arregladas, bajo la pena comprehendida en dicha Ley, y de las demas que se les impusieren por la Provincia, las que se les exigiran efectivamente insertandose en esta Acta la expresada Ley: Y habiendo entrado á la Sala me-

diante aviso los insinuados Señores Procuradores Generales , Theforero , Secretario , y Alcaldes de Hermandad , se hizo saber la expreffada resolucion á los primeros , quienes enterados , dixo el Señor Procurador General de Ayala Don Franciseo Antonio de Irabien , por sí , y en nombre de los demas , que mediante se hallaban las referidas quatro Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Ayala , y la Guardia de inmemorial tiempo á esta parte , en quieta , y pacífica possession de los quatro assientos contiguos , é inmediatos á el de el Señor Diputado General , assi en la Sala Capitular de Provincia , como fuera de ella , sin exemplar contrario , y que no obstante se procuraba decirse , y exonerarse con apariencias , no debian , ni podian consentir , ni sugetarse á la dicha determinacion , por las razones que dexaban expreffadas , por lo que bolvian de nuevo á protextar la insinuada determinacion , sin que fuesse visto parar perjuicio alguno á sus respectivas Hermandades ; y que para usar de los convenientes recursos pedian el correspondiente Testimonio , y que no se inobasse cola alguna en el particular , no obstante tenian alguna noticia de que sobre este mismo assunto se havian subscitado algunas questiones , y diferencias en otras ocasiones. Y habiendose acordado se les diese dicho Testimonio , ordenaron de nuevo dichos Señores Constituyentes , bolviessen á salir de dicha Sala los mismos Señores quatro Procuradores Generales , Theforero , Secretario , y Alcaldes de Hermandad , para deliberar lo conveniente , lo que executaron puntualmente habiendo hecho la señal dicho Señor Diputado General. Y se acordò por la Provincia , que respecto no haver obedecido dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria , Salvatierra , Ayala , y la Guardia , ni sugetadose á lo que tenia decretado la Provincia , sobre el assunto mencionado , quedassen incurso en la multa , y pena prevenida por dicha Ley. Y habiendo sido llamados á esta Sala , y entrado en ella , y toma-

do

do sus asientos , se les hizo saber dicha determinacion : y enterados de ella bolvieron de nuevo à protestar en forma , diciendo se afirmaban , y ratificaban en lo mismo que anteriormente tenian expuesto , añadiendo dicho Señor Procurador General de la Guardia , que sin embargo de haver sido uno de los comisionados para la disposicion de la funcion de Iglesia , y combite de Sugetos para llevar las Varas del Palio , no havia tenido presente este embarazo : Y en vista de todos estos passages , y que se hacia ya tarde , y apuraba el tiempo para la dicha funcion de Iglesia , El Señor Diputado General propuso , que mediante no se podia resolver este punto , y que requeria tomarse mas tiempo para su efectiva determinacion , contemplaba siendo del agrado , y satisfaccion de la Provincia , que supuesto se hallaban en esta Villa diferentes Caballeros de toda distincion , se les podia encargar la toma , y lleva de dichas Varas de Palio para la Procession : De que enterada la Provincia se conformó con este medio , y encargaron , que el dicho Señor Don Lorenzo Eugenio de Uralde , Procurador General de Campezo , se sirviese tomar el trabajo de passar à hacer el correspondiente convite à dichos Caballeros particulares , en los terminos , modo , y forma que lo havia significado dicho Señor Diputado General ; y de hecho salió à ponerlo en execucion ; y de alli à poco bolvió dicho Señor Don Lorenzo , insinuando estaba ya todo prevenido : En cuyo estado se llamaron à esta Sala varios Alcaldes de Hermandad , que se dixo estaban expectantes toda aquella mañana para ser Residenciados , los que entraron , y exivieron sus respectivos Testimonios , à saber , Thomàs de Suffo de la Villa de Ocio , Ignacio de Suffo de la de Viñaspre , Antonio Jalon de la del Villar , Juquin de Valdelana de la del Ciego , Fernando de Amestoy de la de Lanciego , Francisco Rodriguez de la de Lagran , Juan Manuel de Salazar de la de Verantevilla , Pedro Martinez de la de Gripan , Bernar-

do Garcia Puelles de la de Samaniego , y Emeterio Saez de Olano de la de Nabaridas ; y reconocidos los Testimonios., no se halló condenacion alguna , por lo que hecho el correspondiente juramento se les dió por Residenciados. Y con tanto salió la Provincia de dicha Sala para la Iglesia , à celebrar la funcion ; y se dió por disuelta esta Junta, de que damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE POR
la mañana.*

40 **E**N ESTA JUNTA HAVIENDOSE NOTADO la falta de concurrencia del Señor Procurador General de la Hermandad de Marquiniz , se expresó por sus Señores Compañeros de possada hallarse con alguna indisposicion : y en su vista se acordó por la Provincia, que los mismos Señores lo visitassen en nombre de ella.

41

En esta Junta por mi el Secretario de Ciudad, y Villas , precedida la vénia correspondiente , se hizo saber à los Señores que la constituyen, como en cumplimiento de la orden que se me dió en la primera celebrada la mañana del dia cinco del corriente mes, havia notificado, y hecho saber lo resuelto en ella , al Señor Procurador General de esta Hermandad de la Guardia , por quien se havia respondido , que mediante á que dicha su Hermandad no solo se componia del Ayuntamiento de la expresada Villa , sino tambien de otros muchos Pueblos distantes de ella , que con union de unos , y otros hacian Hermandad , contemplaba ser precisa , y necessaria dicha universal concurrencia , por lo que suplicaba à la Provincia , que para que dicha Hermandad pudiesse instruirse , y enterarse de lo determinado por los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla , en su Auto inserto en el Real Despacho , que à la Provincia se intimò en dicha Acta , en punto al nuevo Arvitrio de los dos ma-
rave.

ravedis en cada Azumbre de Vino, se le dieffe, y entregasse copia autentica del dicho Auto Real, de la del Plan nuevamente dispuesto por los Señores Comissionados de Provincia, presentado en la misma Acta, y del Decreto que en su virtud se formó à fin de que con la expressada instruccion pudiesse dicha su Hermandad dar la correspondiente satisfacion: De que enterada la Provincia, acordó, y resolvió se le franqueasse el expressado Testimonio; y que dicha Hermandad observasse, guardasse, y cumpliesse lo que se hallaba decretado en el insinuado particular: cuya resolucion incontinenti nosotros los dichos Secretarios hicimos saber al referido Señor Procurador General.

42 En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente à la Provincia haber recibido cierta Carta escrita à su Señoria por el Excelentissimo Señor Conde de Ricla, del Consejo de Estado de su Magestad, y Secretario del Despacho Universal de Guerra, en que de orden del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) prevenia le informasse del estado en que se hallassen los Castillos, y Fortalezas que huviesse en esta Muy Noble Provincia, y Alcaydias de ellos, y quienes eran los que las obtenian: En cuya vista se acordó, y resolvió, que dicho Señor Diputado General satisficasse este encargo, por los medios que tuviesse su Señoria por convenientes, para lo que pudiesse valerse de el Maestro, ò Maestros que fuesse de su satisfaccion para el reconocimiento de dichas Fortalezas: y à este fin le concedieron las veces, y comissionmas ampla, y cumplida.

43 Assimismo dicho Señor Diputado General manifestó, como el Reverendo Padre Guardian de Capuchinos de esta Villa, habia pasado à visitar à su Señoria, y de passo suplicadole se sirviesse significar à la Provincia, como usando de su acostumbra benevolencia, en otra ocasion que habia celebrado sus Juntas en esta Villa, se dignó hacer la caridad à su Co-

munidad de franquearle alguna limosna; y que esperaba de la grandeza de la Provincia continuasse en igual demostracion: en cuya vista resolvieron se executasse la misma que en la ocasion mencionada.

64- En esta Junta por los Señores à quienes estaba cometido el encargo por la Provincia para que informassen lo conducente en punto à la manutencion del nuevo Camino Real de Postas, se hizo presentacion del informe que havian dispuesto, y diligencias de su reconocimiento, medidas que havian hecho tomar, tassacion, y regulacion del coste de reparos, y para deliberar en su vista lo conveniente: se acordó, que assi el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, como los demas de las otras que tenían interesses, guardassen ceremonia, como de hecho lo hicieron; y que los referidos documentos instructivos se infertassen en esta Acta, y su thenor es el siguiente.

S E ñ O R.

EN CIEGO CUMPLIMIENTO DE EL PRECEPTO que V.S. se sirvió imponer à nuestra cordedad, para que instruidos de los antecedentes ocurridos para la manutencion, y reparos del suntuoso Camino, executado nuevamente lo expusiessemos: Hemos procurado sondear la materia en lo possible, y verdaderaamente encontrado, que la concession Real dada para la imposicion de los diez y seis maravedis en cada Cantara de Vino, se dirigió principalmente à la execucion de dicha Obra, y reparos para su manutencion, à cuya consecuencia se acordò por V.S. comisionar à su Caballero Diputado General Antecessor, para que procediesse à el trance, y remate de su composicion, por tiempo de cinco años, que empezaron à correr, y por lo mismo aunque posteriormente se recibió la venerada Real Orden de veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos, comprehensiva de deverse executar los reparos menores de echar tierra

tierra, ó cegar alguna corta quiebra, de cargo de los respectivos Pueblos donde se causassen: se ofrece la duda, de si este Cuerpo es facultativo en rescindir el Contrato, obgetandosenos, que los mismos Pueblos de su comprehension, y los Maestros en quienes se remataron, por las razones dichas, podrán hacer algun reclamo, que embarace las utilidades de la Provincia; no obstante lo qual para mas puitualidad de las justas providencias que V. S. se digne tomar, se han hecho reconocer, y medir dichos Caminos à Sebastian de Entrambosrrios, Maestro Arquitecto, sugeto de toda integridad, quien ha hecho la declaracion que presentamos, para que en su vista providencie lo que sea de su agrado, y los demas preceptos en que se exercite nuestra obediencia, y en el interin nos los dispensa V. S. pedimos à nuestro Señor la prospere en todas felicidades dilatados años. Lino Francisco de Loma Ossorio. Lorenzo Eugenio de Uralde y Urvina. Pablo Antonio de Aldama. Francisco Antonio de la Fuente.

AUTO.

En la Ciudad de Vitoria à veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, nosotros los suscriptos Commissionados por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, en virtud de la comission que nos confirió en la primera Junta General del dia veinte de Noviembre, y año proximo passado de mil setecientos setenta y tres, relativa, à que tomando el debido conocimiento, y demas precauciones del caso, la informassemos el methodo que debia observar para la manutencion del nuevo Camino Real de Postas, y todo genero de Carruage, construido por esta insinuada Muy Noble Provincia, mediante las dudas, è incon-

venientes, que en el assumpto havian ocurrido, decimos: Que para dar evasión à nuestro encargo, y adquirir el conocimiento debido del coste que anualmente podrá tener la manutencion de dicho Camino, assi por lo respectivo à reparos Civiles, como à los Troncales, debemos demandar, y mandamos se haga formal tassacion de ellos, para la qual nombramos à Sebastian de Entrambosrrios, Maestro Arquitecto, Vecino de la Villa y Hermandad de Arciniega, quien previo su Juramento la practique, y venga dando su declaracion con toda individualidad, distincion, y expreccion, de las porciones, ò distritos correspondientes à cada Pueblo, ò Jurisdiccion del Territorio, ò Territorios por donde se dirige el mencionado Camino; en cuya vista providenciaremos lo demas que sea conducente: y por este que firmamos assi lo mandamos. Lorenzo Eugenio de Uralde y Urvina. Pablo Antonio de Aldama.

Notificacion, aceptacion, y juramento.

En la Ciudad de Vitoria, dia, mes, y año contenidos en el Auto precedente, yo el infrascripto Comissionado, y Escribano del Rey nuestro Señor, le notifiqué para sus efectos à Sebastian de Entrambosrrios, contenido en el, quien enterado del nombramiento que en el se hacia, le aceptó; en cuya virtud le tomé, y recibí Juramento en debida forma de derecho, de que hará bien, y fielmente el reconocimiento, y tassacion que se le encarga, quien lo ofreció cumplir assi, y firmó, y en fee de todo yo el Escribano. Sebastian de Entrambosrrios. Por mi, y ante mí Pablo Antonio de Aldama.

Declaracion.

En la Ciudad de Vitoria à dos dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años, ante nosotros los suscriptos

Co-

Comissionados por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alaba, pareció Sebastian de Entrambosrios, Maestro Arquitecto, Vecino en la Villa, y Hermandad de Arciniega, y dixo: Que mediante el encargo que le estaba hecho, y Juramento que tenia prestado para el reconocimiento mencionado en el nombramiento precedente, le havia practicado con la posible menudencia, atencion, y cuidado; en cuya razon estaba prompto a dar su declaracion, y se la recibimos como sigue.

Primeramente dixo: que desde el Punto, o Mojon Divisorio de la Jurisdiccion de esta insinuada Muy Noble Provincia de la de Castilla la Vieja, hasta donde da principio el Camino nuevo Real de Postas, y todo genero de Carruages, hay sin construir un Trozo de ciento y sesenta y ocho pies de Linea: Que desde este punto hasta que concluye la Jurisdiccion de Ribabellosa, y el que divide esta de con la de Quintanilla, hay a corta diferencia trece mil seiscientos treinta y dos pies de Linea, y que el coste que anualmente tendra su manutencion, por lo respectivo a reparos Civiles, que son echar Cintas, y el cascajo necesario, limpiar Alcantarillas, y fosos, lo havia tassado, y regulado en mil Reales vellon, con consideracion a la distancia, y situacion en que se hallan los materiales, y con la misma los reparos Troncales, que son de Puentes, Paredes, y Aletas de las Alcantarillas en ochenta Reales vellon.

Que desde este ultimo Punto hasta concluir la Jurisdiccion de Quintanilla, y punto que la divide con la de Armiñon, hay tres mil y quince pies de Linea, a corta distancia, y que la manutencion de este Trozo de

Reparos Troncales

Reparos Civiles.

0080.

14000.

reparos Civiles segun el antecedente , le ha-
via tassado en trescientos Reales , confide-
rando no los haya Troncales , por no tener
paredon algmo, ni Aletas de Alcantarillas. 0y300.

Que desde el ultimo punto hasta encon-
trar con la Jurisdiccion de Castilla en el Puen-
te que llaman de San Pedro , hay trece mil
y treinta y un pies de Linea á corta diferen-
cia , cuyos reparos Civiles para su manuten-
cion , ha tassado segun los anteriores Tro-
zos en ochocientos y quince Reales , y los
0y200. Troncales en doscientos Reales vellon. . . 0y300.

Que desde el sitio de las Conchas , don-
de termina la Jurisdiccion de Castilla, y entra
la de esta insinuada Muy Noble Provincia, en
la que corresponde á el Pueblo de Nancla-
res , y Mojon que la divide , hay quince mil
novecientos y quatro pies de Linea á corta
diferencia , cuya manutencion, y reparos Ci-
viles ha tassado en mil y cien Reales segun los
anteriores Trozos , y los Troncales en cin-
0y050. cuenta Reales vellon. 1y100.

Que desde este punto , y en la Jurisdic-
cion de Subijana de Alava , hasta que con-
cluye , hay tres mil quatrocientos y diez y
siete pies de Linea , cuyos reparos Civiles
para su manutencion , segun lo anterior ha-
0y030. via tassado en trescientos Reales vellon , y los
Troncales en treinta de la misma especie. . 0y300.

Que desde el ultimo punto en Jurisdic-
cion de el Lugar de Villodas, hasta que con-
cluye, hay quatro mil seiscientos veinte y tres
pies de Linea á corta diferencia , cuyos re-
0000y reparos Civiles para su manutencion , ha tassa-
do segun los demas en seiscientos Reales , y
0y100. los Troncales en cien Reales vellon. . . 0y600.

Que desde el ultimo punto en Jurisdic-
cion del Lugar de Ariñiz , hasta que conclu-
ye,

ye , hay once mil quinientos y setenta pies de Linea , cuyos reparos Civiles para su manutencion , ha tassado en mil Reales , segun los anteriores , y los Troncales en sesenta Reales vellon.

1.º 000.º

Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Gomecha , hasta que concluye , hay cinco mil setecientos sesenta y dos pies de Linea , cuyos reparos Civiles para su manutencion , ha tassado segun lo antecedente en quinientos Reales vellon , y los Troncales en treinta.

0º 500.º

Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Zuazo , hasta que concluye , hay quatro mil y veinte pies de Linea , cuyos reparos Civiles para su manutencion , ha tassado en trescientos Reales vellon , y los Troncales en sesenta segun los anteriores.

0º 300.º

Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Armentia , hasta que concluye , hay seis mil doscientos setenta y ocho pies de Linea , cuya manutencion , y reparos Civiles , ha tassado en trescientos Reales vellon , y los Troncales en veinte de la misma moneda

0º 300.º

Que desde el ultimo punto , y Jurisdiccion de Vitoria hasta su Plaza , y desde esta exclusive , hasta que concluye su Jurisdiccion con Betoño , hay once mil y veinte pies de Linea á corta diferencia , cuyos reparos Civiles para su manutencion , ha tassado en setecientos y sesenta Reales vellon , segun los anteriores , y los Troncales en ciento y veinte de la misma especie.

0º 760.º

Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Betoño , hasta su conclusion , hay propio un Trozo de quatro mil y doscientos pies de Linea , y otro en comuni-

Nada

dad con Gamarra de cinco mil novecientos
sesenta y tres, cuyos reparos Civiles de uno,
y otro para su manutencion, ha tassado en
setecientos y quarenta Reales vellon, y los

01150. Troncales en ciento y cincuenta. 011640.

Que desde el ultimo punto en Jurisdic-
cion del Lugar de Durana hasta su conclu-
sion, hay ocho mil setecientos y diez pies
de Linea, cuyos reparos Civiles para su ma-
nutencion, ha tassado en ochocientos Rea-
les vellon, y los Troncales en ciento y qua-

01140. renta. 011800.

Que desde el ultimo punto en Jurisdic-
cion del Lugar de Mendivil hasta su conclu-
sion, hay cinco mil quatrocientos noventa
y quatro pies de Linea, cuyos reparos Civi-
les, ha tassado en seiscientos Reales vellon, y

011040. los Troncales en quarenta segun lo anterior. 011600.

Que desde el ultimo punto hasta concluir
la Jurisdiccion de Arroyabe, y en esta con la
comunidad de Ulibarri de Gamboa, hay nue-
ve mil seiscientos y quatro pies de Linea,
cuyos reparos Civiles ha tassado en mil y
quarenta Reales, y los Troncales en ochen-

011080. ta Reales vellon. 111040.

Que desde el ultimo punto en Jurisdic-
cion de Ulibarri de Gamboa, hasta su con-
clusion, hay nueve mil seiscientos quarenta
y ocho pies de Linea, cuyos reparos Civi-
les ha tassado en setecientos Reales vellon, y
los Troncales en doscientos de la misma mo-

011200. neda. 011700.

Que desde el ultimo punto en Jurisdic-
cion de Landa, hasta que se concluye, y ter-
mina la de esta Muy Noble Provincia, hay
ocho mil doscientos treinta y seis pies de Li-

011080. nea, cuyos reparos Civiles tiene tassados en 011700.

setecientos Reales, y los Troncales en ochen-
ta segun todo lo demas.

011410. Que 111440.

Que es quanto podia, y debia decir bajo del Juramento hecho, en que se afirmó, y ratificò, manifestando ser de edad de treinta y seis años, poco mas, ó menos, y lo firmò, y en fee de todo nosotros los Comissionados. Lino Francisco de Loma Offorio. Lorenzo Eugenio de Uralde y Urvina. Pablo Antonio de Aldama.

Y enterados dichos Señores Constituyentes del contexto de los insinuados documentos, passaron à exponer sus Votos, y lo hicieron en esta forma: El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo, se hiciesse por medio del Señor Diputado General la correspondiente representacion al Supremo Consejo de Castilla, sobre las dudas que se proponen en dicho Informe, por los referidos Señores quatro Comissionados, y demas convenientes al mayor beneficio, utilidad, y ventajas de esta expressada Noble Provincia, poniendo en las tales representaciones todas las demas circunstancias ocurrentes en quantos particulares intervienen, para lo que cometia à su Señoria las veces necessarias, à fin de que por medio del Agente de la Provincia en Corte, se executen las referidas representaciones con la brevedad que sea possible.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo, que en atencion haver reflexionado la Provincia mas bien instruida los medios que debe tomar para la manutencion del Camino Real de Postas nuevamente construido, comissionó al Caballero Diputado General el Señor Don Francisco Xavier de Urvina, para que pensasse con toda madurez el mas acertado contrato en calidad de Asiento, previa subastacion, y remate,

con

con diferentes Assentistas, por Trozos, la expresada manutencion del recordado Camino, por espacio de cinco años, en cantidad determinada. Y que posteriormente á ello recibió esta insinuada Muy Noble Provincia orden de la Superioridad, para que los Pueblos de su tránsito se encargassen de toda composicion menor, quedando la Provincia en obligacion de los mayores: Por todo lo referido, y en atencion al beneficio que logra, era su Voto cessasse la expresada contrata, y que se intimasse, é hiciesse saber á dichos Assentistas, y á los Pueblos por donde se dirige el relacionado Camino, dicha Superior ultima determinacion para su debido, y puntual cumplimiento.

48

El Señor Procurador General de la Guardia, se adirió al Voto dado por dicho Señor Procurador General de Salvatierra: é igualmente el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega: El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz dijo: Que mediante á que en cumplimiento de tan venerado, como justo mandato de el Real, y Supremo Consejo de Castilla, comprehenso en el Despacho que se trata, que tiene obedecido, y mandado cumplir en todas sus partes esta Muy Noble Provincia, consideraba el que expone, que de ningun modo debia subsistir la Contrata que en su contravencion se celebró con los Assentistas, por lo que mira á los reparos Civiles, ó menores de dicho Camino, y en esta inteligencia era su Voto se les hiciesse saber, que desde luego cessassen en la continuacion de dichos reparos; y que estos los levanten, y executen los Lugares del tránsito de dicho Camino, como expressamente se previene, y manda en di-

dicha Real resolución, (cuyo cumplimiento se ha debido, y debe llevar à efecto) y que para ello se les notifique, y haga saber, así el referido Despacho, como esta providencia, cometiendo la execucion de todo al Caballero Diputado General, y de lo contrario protestaba qualesquiera dispendios, y gastos que se ocasionassen à esta dicha N. Provincia, fueren de cuenta, y cargo de los que contra este su Voto se opusiesen, y pedia de todo el correspondiente Testimonio.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya dixo, se conformaba con lo Votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, con la adiccion, y prevencion, de que en el caso de no consentir los Assentistas, y Pueblos en las providencias expressadas en dicho Voto, se otorgasse poder por la Provincia en favor de su Señor Diputado General, para que se sirviessse defender este punto en todos los Tribunales que fueren competentes.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas se conformò con los Votos de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz, y Zuya.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo, se adiriò al Voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria se conformò con los Votos de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz, y Zuya, previniendo se hiciesse saber al Theforero General de Provincia, no practicasse desembolso alguno en el dicho particular; y que si lo hiciesse fuesse de su cargo; y que el Testimonio pedido se diessse con insercion de dicho Real Despacho, y cumplimiento dado à el por la Provincia.

El Señor Procurador General de Llodio se adiriò al Voto del Señor Procurador General de dicha Hermandad de Urcabustaiz. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango, Berantevilla, Zigoytia, los Huetos, Aramayona, Villarreal, Badayoz, Mendoza, Barrundia, y Valde-rejo, se adirieron igualmente à los Votos de los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz, Zuya, y Arrastaria. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arana, Tierras del Conde, Asparrena, San

Millan, Valdegovia, Araya, la Cozmonte, Gamboa, y Iruraiz, se conformaron con el Voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra: En cuyas circunstancias por mayoría de Votos quedó resuelto se otorgasse, como de hecho se otorgó el Poder prevenido en el Voto de dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya, à favor de dicho Señor Diputado General, para los fines, y efectos que se contienen en el Voto de dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz; y por lo respectivo à los demas reparos que haya que hacer de cuenta de la Provincia, y otras qualesquiera disposiciones en el particular dieron sus Señorías la comission mas ampla, y cumplida à dicho Señor Diputado General, dexandolo todo à su acertada prudencia, y conducta.

En esta Junta dicho Señor Diputado General, manifestó, é hizo presente à la Provincia haber premeditado sería muy util, y conveniente para evitar se introdugesen las cerraduras, y paredes en las vanquetas del Camino Real de Postas (suponiendo ignorancia, como se ha experimentado hasta donde llegan estas por los Dueños, ò Colonos de las heredades, y tierras confinantes à él) se pusiesen en ambos lados mojones que indicassen la propiedad de la Provincia en lo perteneciente à dicho Camino, y Banquetas de cien en cien pies en todo lo labradío, y de trescientos à trescientos en terreno inculto, de altura, fortaleza, y hermosura en toda la comprehension del especificado Camino, habiendo dado su Señoría diferentes ordenes, dirigidas todas à su mejor manutencion, y conservacion, de que quedaron enterados muy por menor dichos Señores Vocales Constituyentes. Y habiendo repetido gracias por su gran celo à dicho Señor Diputado General, aprobaron en todo, y por todo su idea, y pensamiento, como notoriamente util, y beneficoza à la manutencion de dicho Camino, y conservacion de las Banquetas de sus respectivos costados, compradas à expensas de esta Noble Provincia, con el mismo respeto, y atencion, y suplicaron à su Señoría se sirviessè continuar sucessivamente en la manutencion de dicho Camino, en los terminos, modo, y forma que lo contemplasse por mas conveniente: cuya nueva posicion de Mojones fuesse à expensas de esta expresada Noble Provincia, mandando su Señoría librar las cantidades necessarias. Y ha-
viendo

viendo llamado à esta Sala à los Señores Procuradores Generales de Vitoria , y demas Hermandades interessadas , à quienes se mandó guardar ceremonia , y se hallaban fuera , pidieron se les hiciesse saber lo resuelto durante su ausencia ; y en efecto se executò assi. Y enterado protestaron la resolucion de la Provincia , diciendo el Señor Don Atanasio de Joseph de Lorea , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , que mediante à que la Real Facultad concedida para la construccion , y manutencion del nuevo Camino Real de Postas , habia sido obtenida para ambos fines , debia por lo mismo llevarse en todo , y por todo à su mas exacto cumplimiento , y por lo mismo se ratificaba en la dicha protesta , y pedia se le proveyesse del correspondiente Testimonio , para los recursos competentes , y se le mandò dar , con insercion de la Real Cedula de veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y dos.

En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , se hizo presentacion de dos Dictámenes , tocantes al punto diez y siete de los pendientes, los que leídos se mandaron insertar para la conveniente resolucion , y su tenor es el siguiente.

He visto , y reconocido los Autos obrados por Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Theforero , y Receptor General de la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava, por comission de su Junta General, y cumplimiento del Decreto de veinte y cinco de Noviembre , y año proximo pasado de setenta y dos , à Memorial de Don Joseph Ramon de Luyando , Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana , sobre abrir , y franquearse el passo , y camino , que assentò serlo , y haber cortado, ó cerrado las Villas de Nanclares , y Ollabbarri : Assimismo la oposicion , é incompetencia propuesta por los asertos Procuradores Syndicos de dichas Villas , al Señor Diputado General de dicha Provincia, con presentacion de un Testimonio en relacion de Francisco Diaz de Sarralde , y de Autos pendientes en el assunto , ante el Alcalde , y Juez Ordinario de referida Villa de Nanclares ; como tambien la copia en Testimonio de Pablo Antonio de Pinedo , de otros,

sobre

sobre reparacion de los Puentes de Nanclares de la Oca, y Pobes, y Calzadas que à ellos se dirigen, y sentando mi sentir à lo que se me pregunta, y desea saber à cerca del Artículo de incompetencia, presupongo, y asiento, que toda Jurisdiccion de su origen refundida en la Republica, se halla resumida en el Principe, y Soberano, yà sea este por creacion, ó eleccion de aquella, ó ya por subcesion de donde dimana, y debe como radical, y copiosamente el Señor Cobarrub. en sus practicas questiones tom. 2. cap. 1. de suerte, que quien le intenta con mero mixto imperio, entra en obligacion de hacer ver por titulo, ó costumbre inveterada su intencion, y el que assi la tiene.

Que concediendose à dicho Señor Diputado la de los Casos de Hermandad, no solo veo por la Constitucion 55 limitada la Jurisdiccion à los alli expressos, y contenciosos, sino tambien à otros, que la Junta tenga, ó entienda por convenientes, es excepcion que tiene por efecto el firmar regla en contrario, ibi, salvo por la Junta General quando entendiere que cumple.

Que por esta exceptuada razon no parece sea ceñible precisamente la jurisdiccion, y facultades de la Junta, y su Diputado à los Casos expressos de Hermandad, sino tambien à otros que tenga por cumplideros, y convenientes; y havendolo sido el Reglamento, y plan en punto à la reparacion, conservacion, y manutencion de Puentes, y Caminos Reales directivos à ellos, tomando en si el conocimiento en la execucion, y observancia, tengo por habilitada, y adaptable la Jurisdiccion del Señor Diputado, en quien con independiencia de la Junta que lo acordó, residen las facultades que en esta, y que se las refunde, y resume à conclusion de sus congresos.

Bajo de todo, y con sugesion al caso de la Consulta, contradiccion, y defensa principalmente fundada en que no es Camino Real, ni publico el que se dice cortado, sino un portillo à senda, ó servidumbre à un peonil, de paramo labrantio de propiedad, y heredamiento, y para beneficio de sus frutos, foy de sentir, que con estas circunstancias, y siendo ciertas, muda el caso de especie, y no es contraible al Reglamento de la Junta, y conocimiento del Señor Diputado; pero tambien lo foy de que S. S. puede, y debe cono-

cer de la excepcion , y de sí es , ó no cierto lo de camino , ó servidumbre , y advocar para su vista , y examen los Autos que refiere el Testimonio citado de Saralde , no sin disminucion , y aun cautela , por no referir quando , con que motivo , ni á cuya instancia son aquellos Autos; y oyendo al Apoderado de Provincia si hallare ser tal servidumbre , se deberá exonerar , y reservar su drecho al quejoso , ó quejosos para en donde les convenga , y competa ; y si resultare ser Camino Real , y de los comprehendidos en el Reglamento , y su observancia de que ha conocido , y conoce , entenderá , y conocerá oyendo , y administrando Justicia en lo principal de la queja.

Todavia , y en el hitotefi de no ser Camino Real , ni publico de los del Reglamento , pero necesario su establecimiento por medio indispensable , ó de consideracion de superior grado al publico comun , passagero , y bien estar de la Provincia , puede tratarse en Junta General , y bien pesadas razones de la necesidad por un extremo , y del corto , ó ningun inconveniente , ó perjuicio por otro , y acordarse recurso al Sobrano , y su Supremo Consejo , para que se establezca por aquellos modos , medios , y expensas que en tales assumptos corresponde.

Este es mi dictamen , salvo , &c. De mi Estudio , Gordexuela , y Abril 19. de 1774. Licenciado D. Francisco Antonio de Murga.

He visto el Expediente suscitado , á consecuencia de cierto Memorial presentado en veinte y cinco de Noviembre de el año passado de setecientos setenta y dos , por el Procurador General Provincial , como tal , y en nombre de la Hermandad de Salinas de Añana á la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , congregada en sus Juntas Generales , en la que celebró por la mañana de citado dia , mes , y año , y del Auto acordado proveido por Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , como comissionado de dicha Muy Noble Provincia , en veinte y tres de Abril del año de setenta

y tres, sobre que los Concejos, y Vecinos de las Villas de Nanclares de la Oca, y Ollabarre, procedieffen à demoler cierta pared, que cierra, è impide el passo, y uso de un Camino antiguo, que servia, y dirigia para citada Villa de Salinas de Añana, y otras partes: Y tambien lo alegado, y articulo, introducido por referidas Villas de Nanclares de la Oca, y Ollabarre, representadas por sus Procuradores Sindicos Generales, en razon de incompetencia, y no deber conocer, por lo mismo, en el assunto dicha Muy Noble Provincia; y con fugecion à la pregunta que sobre esto se me hace, digo, soy de sentir, que, por aora, compete el conocimiento de este assunto à dicha Provincia; y que por consiguiente no debe abstenerse de conocer, en el dia, como por dichas Villas se solicita, ni sin acreditarse, que el Camino, que se intenta franquear, no lo es publico; y si solo senda desfrutadera, y privada para beneficio de el paramo, y termino de Boliñido: Porque siendo como es constante, que à dicha Muy Noble Provincia corresponde el cuidado, providencia, fabrica, reedificacion, y reparos de sus Passos, Puentes, y Obras publicas de su Distrito, y que por lo mismo se halla exempta de contribuir con gasto alguno de los que se hagan para semejantes fines fuera de su Territorio, como se contiene en el Real Privilegio dado en Madrid à dos de Febrero de mil seiscientos quarenta y quatro, inserto en el Quaderno de sus Leyes, y Ordenanzas, lo es tambien, como preciso consiguiente, la corresponde cuidar, y providenciar sobre la conservacion, y libre uso de dichos Passos, sin permitir se intercepte, ni embargue su transito con perjuicio comun de sus Naturales, y demas, que es el caso en que puntualmente nos hallamos: Y esto, que por sí solo me parece suficientemente claro, lo será mas, verificada la suposicion que se me hace, y de que se me informa; esto es, que dicha Provincia en el cuidado, reparo, &c. de sus Passos, Puentes, y Obras publicas ha observado, y acostumbrado providenciar lo

con.

conveniente , por sí misma , ó medio de sus comissionados , repartiendo los gastos entre sus Hermandades , compeliendo , y apremiándolas , quando ha sido necesario , á la satisfaccion de su contingente , procediendo en todo ello con potestad Jurisdiccional , y no siendo dudable que de tales conuados actos resultaría á su favor la possession , tampoco debera serlo que esta , y enunciada costumbre , aunque careciesse por otro extremo de facultad para entender , y proceder en ello , la habilitaria competentemente al intento , por ser corriente , se adquiere la Jurisdiccion , tambien por costumbre , y prescripcion : Ademas de lo dicho , debe tenerse presente la Ordenanza 49. de citado Quaderno , donde se previene , que si question , ó debate oviere de Concejo á Concejo , ó de Comunidad á Comunidad , que la Hermandad , si le fuere querellado , y pedido , pueda conocer de ello , con que siendo como es el caso presente , reducido á disputa , y question entre la Villa , y Comunidad de Salinas , y las de Nanclores de la Oca , y Ollabarre , parece indisputable la Facultad de la Hermandad , y Junta , para conocer de ello : Mas : la Ordenanza treinta y ocho del mismo Quaderno previene , que si algun Sugeto , ó Concejo ficriere prendas , è tomare , ó embagare , ó detuviere , por su propia autoridad , sin mandamiento de Juez , qualesquier bienes , y cosas de los de la dicha Hermandad , ó de á otras personas , por qualesquiera causa , ó razon que tenga , que haciendolo , dentro de la Ciudad , Villas , Lugares , ó Tierras de dicha Hermandad , esta provea , y remedie luego en ello ; y mas adelante añade , que si en los casos susodichos hicieren las prendas , y tomas con mandamiento de Alcalde , ó de otro Juez , que la Hermandad apremie al tal Alcalde , ó Juez á que dé cuenta de el dicho Mandamiento , &c. No puede negarse , ni aun dudarse , son casos de dicha Hermandad , y Provincia , sus Passos , y Caminos publicos , y por configuiente comprehendidos en la generalidad de aquella palabra : *qualesquier bienes , y cosas* : ni que

el de Bolliñido ha quedado embargado , è impedido con la Tapia pared , ò cierro , que se le ha puesto con que haya sido esto por propia , ò privada autoridad de alguno , ò algunos Sugetos , por la de dichas Villas , y sus Concejos , ó por la del Alcalde , y Juez de ellas , es adaptable el caso à dicha Ordenanza , y con su arreglo compete à referida Provincia su conocimiento ; y ultimamente la Ordenanza cincuenta y cinco , despues de dexar señalados los casos en que los Alcaldes , y Comissarios de la Hermandad pueden entender , y proceder de Oficio , y despues de prohibir procedan en otros , fuera de los que refiere , añade la excepcion siguiente. *Salvo por la Junta General, quando entendieren que cumpla ; de que se infiere , y debe concluir , que esta , y sus facultades no quedaron ceñidas , ni limitadas , como las de sus Alcaldes , y Comissarios , y que por consiguiente podrá tomar conocimiento , quando entendiere cumplir , mayormente en aquellos assumptos en que pueda interesar el Comun , ó considerable parte de sus Individuos , de cuya classe es el caso que se questiona , y movido de los fundamentos que quedan tocados , soy de sentir , que dicha Muy Noble Provincia no tiene precision de abstenerse de el conocimiento que ha tomado , á lo menos por aora , y hasta que conste en competente , y debida forma , que el Passo , y Camino de Bolliñido no lo es comun , y publico , sino senda , y servidumbre privada ; ni para esto es suficiente el Testimonio dado por Francisco Diaz de Sarralde , Escribano Real que se halla presentado en el Expediente , pues sobre que suena dado sin mandato Judicial , de el que substancialmente resulta , no , que el Passo , y Camino de Bolliñido no sea Real , y Publico , sino que no lo es de tiempo inmemorial à esta parte , como manifestando virtualmente que lo es , aunque sin aquella circunstancia ; además se halla haver omitido expressar en el , quien , ó quienes , y quando promovieron los Autos que refiere , si la informacion que enuncia se dió en Sumario , ò en Plenario.*

si para ella precedió citacion, ó fue puramente officiosa, y sin contienda, ni en Juicio contradictorio, todo lo qual le hace inatendible, bien que en qualquiera caso lo sería, è incapaz aquella diligencia de ofender à tercero, como *res inter alios acta*: Esto me parece, salvo, &c. De mi Estudio, Arciniega, y Abril veinte y nueve de mil setecientos setenta y quatro. Licenciado Don Juakin Ignacio de Gorvea.

46

Y enterados dichos Señores Vocales Constituyentes del conestto de dichos Dictámenes, passaron à exponer sus Votos, y lo hicieron en esta forma: El Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, dixo, se conformaba con los dictámenes insinuados, dados por los Abogados que los subscribian; à cuyo Voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, la Guardia, Arciniega, Campezo, Arana, San Millan, Araya, Badayoz, Iruña, Ariziz, Asparrena, Arrazua, Iru-raiz, y Barrundia. Y el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo, que teniendo presentes los especificados Dictámenes que se han leído, y otros que ha tomado en materia de esta classe, deseando el mayor acierto particularmente en un asunto de tanta consideracion, y peso, y teniendo tambien à la vista las Ordenanzas de esta Noble Provincia, y repetidas decisiones del Real, y Supremo Consejo de Castilla, en su ciego obedecimiento, y sin separarse en cosa alguna de quanto prescriben, contemplaba no residir Jurisdiccion contenciosa en ella, ni sus Alcaldes de Hermandad; en cuyos solos puntos tienen extension estos para el presente caso, por lo que reservando ampear este su Voto con mayores fundamentos, quando lo tuviere por conveniente, era el fuyo al presente, que por aora de ningun modo se disputasse la Jurisdiccion con la ilimitada Ordinaria que reside en las Justicias de sus respectivos partidos, y que las partes que sintiessen algun agravio, le deduzgan, y usen de su derecho como les convenga, bajo la protesta que hazia, de que en los daños, costas, y perjuicios que se originassen, no fuesse comprehendida la Hermandad que representaba, y para la preservacion de sus derechos, y ad-

Q

cio,

ciones pedia el correspondiente Testimonio, con cuyo Voto se conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zigoytia, Aramayona, los Huetos, Villareal, Valdegovia, Gamboa, Ubarrundia, Balderejo, Salinillas, Quartango, Tierras del Conde, Berantevilla, La-Ribera, La-Cozmonte, y Mendoza, habiendo reservado los suyos los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz, y Zuya, y tambien el de Llodio.

47

En esta Junta expuso el Señor Diputado General, que havia tenido repetidas quejas de lo imposible que era el que en esta Provincia se usasse de la rueda de Llanta de tres pulgadas de ancha, en atencion à ser este pais sumamente lluvioso, y pantanoso, en tanto grado, que por los meses de Julio, y Agosto, à la menor nubada se ponian muchos de los Caminos que van à introducirse en el nuevo Real de Postas, intransitables, de modo, que siendo aquellos precisos para la conduccion, y acarreto de Leña, Carvon, Renta de granos à Comunidades, y particulares, de unas Hermandades à otras, y para los ministerios conducentes à la Agricultura, que padeceria considerable atraffo, fino se moderasse la Llanta prevenida en la Real Pragmatica: y que atendida dicha imposibilidad, que la habia demostrado la experiencia, parecia regular (pues que à todos sus Señorias les constaba la certeza de lo expuesto) se solicitasse expressada modificacion, para que de este modo no decayesse la Agricultura, y lograsen los transitantes, y comercio las utilidades que se les seguia: Y todos los dichos Señores convencidos, y instruidos anteriormente de esta verdad, dieron à su Señoria las mas amplias facultades para que solicite la expressada modificacion, con todo lo demas que juzgue à proposito para el bien estar de los Naturales de esta dicha Provincia, en beneficio de la Agricultura, que sin duda ninguna padeceria atraffo muy considerable si se obligasse à los Labradores el que hicieran nuevos Carros, sin verificarse la extincion de los que actualmente tienen.

48

En esta Junta dicho Señor Diputado General expuso à la Provincia, que en punto à la distribucion, y des-

pa:

pacho de Tabaco, y demas generos Ultramarinos en ella, havia premeditado varios medios, dirigidos todos à evitar en lo futuro toda sospecha de fraude à la Real Hacienda, y al mejor estar de los Naturales, y Vecinos de esta expressada Noble Provincia, y conservacion de sus Privilegios, y Libertades, de que hizo por extenso una puntual relacion, y persuadida la Provincia del celo, y amor con que se esmera su Señoria al mayor beneficio de sus Franquezas, y al de los intereses de la Real Hacienda: despues de haverle repetido las mas atentas, y expressivas gracias, lo remitieron todo de una uniformidad, y acuerdo al prudente arbitrio, y disposicion de dicho Señor Diputado General, para que su Señoria se sirviessse dirigir este asunto con aquella justificacion que la Provincia se promete de su notoria justificacion.

19. En esta Junta entraron à dar Residencia Don Manuel de Ribacoba, Alcalde de Hermandad de la de Arciniega, Juan Gregorio Ruiz de Esquide, Alcalde de Labraza, Carlos Francisco de Castillo de la de Campezo, Joseph Ruiz Carrillo de la de Oyon, Santos Ramirez de la de Villa Buena, Joseph Fernandez de la de Baños de Ebro, Don Gregorio Saez de la de Morada, Juan de Ocio Ruiz de la de Tierras del Conde, Joseph de Aranguren de esta de la Guardia, y Juan Manuel de Irazu de la de la Puebla de la Barca. Y havien- do presentado sus respectivos Testimonios por los que resultaba no haver impuesto condenaciones de maravedises algunas. Y en su vista se passó por dicho Señor Diputado General, à recibirseles, y se les recibió el Juramento acostumbrado, y se les dió por residenciados. Y con tanto salieron dichos Alcaldes de Hermandad de esta insinuada Sala; y se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fe.

SEGUN.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SIETE

de Mayo por la tarde.

50 EN ESTA JUNTA EL SEÑOR PROCURADOR General de la Hermandad de Llodio, mediante la reserva que hizo en la de la mañana de este día, en punto à la competencia de Jurisdiccion, apuntada por los Dictámenes que se presentaron por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, dixo, que por las razones que expuso en el fuyo el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrafataria, se adería à dicho su Voto.

51 En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente diferentes Cartas relativas à varios assumptos que la Provincia tenía pendientes en la Corte, con los que havian corrido los Predecesores en el mismo Empleo, y posteriormente su Señoria; y assimismo de algunas Reales Cédulas, y Pragmaticas, correspondientes à otros negocios de el estado, y providencias que sobre unas, y otras cosas havia tomado su Señoria, assitocantes al Real Servicio, como al bien estar de esta dicha Noble Provincia; de que enterados los Señores Constituyentes repitieron las mas atentas, y expressivas gracias à dicho Señor Diputado General, por la actividad, celo, y amor con que havia desempeñado su Señoria todos los referidos encargos, y le revalidaron todas las comisiones que la Provincia tuviesse puestas anteriormente à su cuidado; para que uno, y otro lo dirigiesse, y gobernasse en los terminos, modo, y forma que le dictasse su prudencia, y notoria capacidad, y por consiguiente en punto à hacer se llevasse à efecto el gobierno económico de la conservacion del Camino Real, y Llanta que deben tener los Carros que por él han de transitar en lo subcessivo, haciendo se observen las ordenes, y providencias dadas en este particular: Y enterados los Señores Constituyentes de dicha exposicion, uniformemente dieron igual comission à dicho Señor Diputado General, para que procediesse

su Señoría en el expreffado affumpto , con aquella justificacion que la Provincia fe promete , y ha experimentado con particular fatisfaccion fuya , para lo que fe le conferia , y daba la mas cumplida, y necesaria , dexandolo todo al prudente arvitrio , y maduro acuerdo de su Señoría , fupuefta la mucha confianza que la Provincia tiene de fu acertada, reéta, y experimentada conducta.

52 En esta Junta dicho Señor Diputado General hizo presente à la Provincia una Carta escrita por su Señoría al Señorío de Vizcaya, con fecha de veinte y cinco de Enero de este año, y respuesta dada por dicho Noble Señorío, en punto à la declinatoria jurisdicción eficitada, y movida por Pedro de Urquiola, Natural que dice fer de la Ante-Iglesia de Yurreta de dicho Señorío, Reo processado sobre el hurto de un Macho en que parece fe quiere escufar à el abono de los gastos, que puedan caufarse en las diligencias de averiguacion, y justificacion de la Vizcaynia de dicho Reo: de que enterados los Señores Constituyentes, dieron las veces, y comiffion necesaria à dicho Señor Diputado General, para que su Señoría bien por sí, ò por medio del Fiscal de Reos de esta Noble Provincia, proceda en los terminos, modo, y forma que hallare por mas convenientes, à preservar los derechos de ella, y evitar qualesquiera dispendios, y gastos.

53 En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, se hizo presentacion de cierto Memorial, que se mandò infertar para determinar lo conveniente, y à este fin fupuesto el interes que tenia en la pretension à que aducia dicho Memorial, se le ordenò guardasse ceremonia, lo que practicó affi, habiendo hecho la protexta ordinaria, de que no parrasse perjuicio à su Hermandad, y por tenerlo igualmente el Theforero, Secretario de Ciudad, y Villas, y Alcaldes de Hermandad, se mandó tambien la guardaf-

54 fen; y en Testimonio solo de mi el Secretaario de Tierras Exparías: enterada la Provincia del tenor de dicho Memorial, dixo, que en atencion à que sobre el particular que comprehende, havia otros assumptos alusivos à lo mismo: Ordenamos todos à la execucion de Caminos, y reparos de otros, y que no permitia el tiempo para tratarse de esta materia, la que necesitaba mucha mas reflexion: Se acordó, y resolvió, que assi dicho Memorial, como qualesquiera otros que traxessen del mismo incidente de Caminos, se conservassen en fidelidad de mi el dicho Secretario de Tierras Exparías, y la de el de Ciudad, y Villas, hasta las proximas Juntas de Santa Cathalina: y se dió comission à su Señoria dicho Señor Diputado General, para que en el entretanto haga que las Justicias de sus respectivos Territorios compongan los Caminos en la forma que sea dable, y possible, para que los Caminantes logren la mayor comodidad, reservando para aquel tiempo determinar quanto convenga, sobre el insinuado particular, y el thenor de el dicho Memorial para la correspondiente inteligencia, se pone aqui, y es el siguiente.

S E ñ O R.

55 **D**On Athanasio Joseph de Lorea, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, con el debido respeto pone en la elevada consideracion de V. S. que en la segunda Junta General celebrada en veinte y tres de Noviembre del año passado de mil setecientos sesenta y cinco, se acordó uniformemente, el que se construyesse un Camino Carretero desde la Ciudad de Vitoria para la Villa de Bilbao, baxo del pacto, y condicion, de que su coste havia de satisfacer dos partes esta Muy Noble Provincia, y una la Hermandad del que representa, con tal de que esta asintiesse, y se apartasse de las protexas que tenia hechas en este punto, y en el de la de saccion, y cobranza del propio de

de los dos maravedis en cada Azumbre de Vino del que se consumiese en el recinto de esta Muy Noble Provincia, en la primera Junta del veinte y cinco de Noviembre del mismo año, se apartò mi Hermandad de las protexas apuntadas, y se obligó à contribuir de sus propios con una tercera parte de todo el coste del referido Camino: Este convenio se corroboró, y aprobó por la Provincia en su Junta General, celebrada la mañana del dia siete de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis, en la que se acordó la Ruta que debia seguir el Camino, pero que su execucion era de suspenderse hasta que se finalizasse el Camino Real de Postas, que de orden especial de su Magestad estaba construyendo la Provincia, y mediante à que llegó el caso de su finalizacion.

Suplica à la Provincia mande se lleve à pura, y debida execucion lo resuelto, y convenido con su Hermandad: assi lo espera de la grandeza, y justificacion de V. S. y en el caso de contradiccion à esta legitima suplica, pido Testimonio con su insercion, la de la resolucion, y decretos apuntados, &c. Athanasio Joseph de Lorea.

56 Y habiendo buuelto à entrar en dicha Sala dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, y demas Sugetos que havian salido, se hizo saber à su Señoria la referida determinacion; y se ratificò en la protexta hecha por defecto de prompta determinacion, y pidió Testimonio.

En dicha Junta se presentó un Memorial, que leído se mandó infertar, y su thenor es este.

57 SEÑORES DIPUTADO GENERAL, Y PROCURADORES de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia.

DON Antonio Isidoro de las Heras, Regidor, y Vecino de la Villa de la Bastida, B.L. M. de V. Ss. con el respeto que debe, y dice: Que en el ajuste, y convenio otorgado entre el Ayuntamiento, y Vecinos de

de dicha Villa , y los Assentistas rematantes del nuevo Impuesto , ó Sissa sobre el Vino que se consume en Provincia , se capituló , que en cada año havia de pagar aquella seis mil y trescientos Reales vellon por el producto de el Vino , que consumian sus habitantes, bajo de cuyo concepto han percibido los expressados Assentistas las correspondientes cantidades , sin embargo de que la Villa pudo quejarse de lesion contra la Escritura , y no lo hizo, por evitar los gastos, y defazones de un pleyto.

Mas habiendo experimentado el daño , no pueden los Concejantes permitir que una regulacion excessiva como la que sirvió de regla para la Escritura con los Assentistas , lo sea al presente para perpetuar el Encabezamiento , pues si entonces se toleró el daño sin reclamo , fue por considerarlo temporal , y de poca duracion , y por evitar como queda dicho los gastos , molestias , y resultas de un litigio.

Por lo mismo el Suplicante en cumplimiento de la obligacion de su Oficio , y de la comission especial de su Concejo , no puede menos de hacer presente à V.Ss. que en aquel Pueblo es imposible abriguar à punto fijo las cantidades de Vino que se consumen , porque siendo la extraccion para otros tan grande , y continua como saben V.Ss. no se puede remediar , que el Cosechero que está vendiendo una Cuba de Vino por menor , la despache en una noche à los Arrieros , y aunque de ella huviesse vendido por menor al Pueblo quarenta , ó cien Cantaras , diga que todo lo llevaron los Arrieros. Fuera de que si se atiende al numero de Vecinos , desde luego se descubre el exceso , porque siendo estos doscientos veinte y siete , no pueden consumir las Cantaras de Vino que corresponden à seis mil y trescientos Reales , aunque se tenga en consideracion lo que gastan los Operarios del Campo. Esto no obstante noticioso el Suplicante de la acertada resolution de V. S. en haver hecho un Encabezamiento general con los demas Pueblos de la comprehension de

de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, por tiempo de cinco años en las actuales Juntas Generales, desde luego en nombre de su Villa suplica á V. Ss. se dignen comprehenderla en dicho methodo, y con el premio que á los demas se ha dignado señalar por el trabajo en su diario recobro, que sin duda sera bastante costoso, y superiormente la cuenta, y razon que en adelante ofrece llevar en terminos regulares, y por el tiempo de dicho Encabezamiento en cumplimiento del precepto de V. S. assi lo espera el Suplicante, y la Villa, á quien representa, en que recibirá merced, y pagará la cantidad apuntada en dicha Escritura. Don Antonio Isidoro de las Heras.

Y enterados los Señores Constituyentes Vocales del contenido de dicho Memorial, acordaron, que para resolver lo conveniente guardasse ceremonia el Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, lo que executò assi. Y estando fuera de la Sala, se decretò se observasse, y cumpliesse lo determinado, y dispuesto por la Provincia en las presentes Juntas, á consecuencia del Plán dispuesto de orden de ella por los Señores seis Comissionados, que deputò, y todo lo demas que en las anteriores estaba prevenido: Y habiendo sido llamado dicho Señor Procurador General de Tierras del Conde, se le hizo saber dicha resolution, para los efectos convenientes.

58 En esta Junta por dicho Señor Diputado General se hizo presente á la Provincia cierto Memorial que havia pasado á manos de su Señoria el Señor D. Joaquin Joseph de Landazuri y Romarate, con un exemplar Prospectus de la Historia de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, pidiendo lo que se contiene al pie de dicho Memorial, que leído éste, y dicho Prospectus, su tenor es el siguiente.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA
de Alava.

SEÑOR.

E Stimulado de mi filial afecto, he tenido siempre presente en las ocasiones que se me han proporcionado el objeto de recoger quantas noticias he podido con la mira de formar una Historia completa de V. S. teniendo ya una Coleccion numerosa de Documentos autenticos; recurri à la maternal, y acreditada benevolencia de V. S. à fin de que me diese el permiso, y licencia de reconocer su Archivo General para juntar las noticias que en el hallasse, à las que mi sollicitud havia adquirido de varias partes. Desde el instante que se me ofreció el pensamiento de hacer presente à V. S. mi suplica, estuve firmemente persuadido à que tendria el exito mas feliz mi pretension, por tener fundada experiencia de la vizarra liberalidad con que V. S. atiende à los ruegos de sus hijos; pero nunca lleguè à el extremo de imaginar possible respecto del conocimiento que tengo de mi inutilidad, aquella expression que en Junta celebrada en el Lugar de Zurbano el dia siete del mes de Mayo del año de mil setecientos sesenta y seis, añadió V. S. en el Decreto por el qual resolvió se me franqueassen los Archivos, *à fin de que los reconozca à su satisfaccion, y salga à luz tan alto, è importante pensamiento.* Clausula, Señor, que me dexò llenó del mas vivo reconomiento, y à el mismo tiempo constituido en la obligacion de procurar el desempeño con la mas constante aplicacion, buscando los medios mas convenientes para conseguir el termino de mis deseos. En esta consecuencia recurri à varias Villas, Poblaciones, y Monasterios del Territorio, y Jurisdiccion de V. S. y fue tambien seguido por ellos el liberal exemplo de su Madre, que pusieron à mi disposicion patentes todos sus Archivos, con los modos mas atentos, y vizarros. Con

lo que extrage de estos Archivos la Coleccion que tenia anteriormente de Documentos , y la lectura á todos los Autores originales, he podido formar la Historia Eclesiastica , y Civil de V. S. y todo lo demas que comprehende el Prospectus , que tengo el honor de presentarle , con el fin de que la alta comprehension, y superior inteligencia de V. S. me mande lo que debo quitar , ó añadir en el proyecto , y principalmente el que se digne decirme si este es del agrado , y satisfaccion de V. S. porque la mayor que pueden tener todos mis conatos , y la mas sublime dicha á que pueden ascender mis deseos , es el que merezcan su aprobacion; pero siendo que para que nada le falte que desear á esta Obrã, es indispensablemente preciso el que se registren muchos Archivos , que aun no he tenido el tiempo , y comodidades necesarias para reconocer, suplico á V. S. con el mayor rendimiento , el que en continuacion de sus favores , y finezas, mande que todas las Hermandades , Villas , y Poblaciones me permitan registrar los papeles de sus Archivos, y compulsar de ellos aquellos Instrumentos que tengan precisa conexion con la Historia. Aun se estiende á mas mi suplica , porque conozco el dilatado , y generoso corazon de V. S. quando se trata de dispensar favores á sus hijos , hay algunos Territorios , como el Condado de Treviño , la Villa de Miranda , y otras , que aunque en algun tiempo fueron Alava , ya no lo son , pero por haverlo sido es preciso se reconozcan en sus Archivos la epoca , y motivo de su union , y de su segregacion , porque nada consta en estos particulares en el Archivo general de V. S. tambien en los Monasterios de San Millan , Santa Maria de Nagera , y San Prudencio , se encuentran los mas exquisitos Documentos , y aunque yo me hallo furtido de quanto en ellos se encierra relativo á el actual proyecto , no obstante para la mayor seguridad tengo por conveniente el hacer comprobacion , y cotejo con los originales. En esta atencion pido , y suplico á V. S. el nuevo favor

de

de Cartas de recomendacion para todas aquellas Comunidades , que no son de su Jurisdiccion : la corte-
dad de mis luces , lo limitado de mis facultades , y la debilidad de mis fuerzas pudieran dilatar por mucho tiempo , y tal vez llegar à aniquilar el proyecto , poniendome en la dura necesidad , y precision de desistir , y abandonar el empeño ; pero la firme confianza que tengo de lograr los auxilios mas eficaces de V. S. alienta à mi esperanza , desvanece todos mis temores , y promete el cumplimiento à mis deseos : Estos seràn siempre de servir, obsequiar , y complacer à V. S. con la mas fina, y filial voluntad , con la que pido à Dios la llene de prosperidades, y glorias por dilatados siglos. Vergara , y Abril veinte y cinco de 1774. B.L.M. de V. S. su mas afecto y favorecido hijo , Don Juakin Joseph de Landazuri y Romarate.

*PROSPECTUS DE UNA HISTORIA DE LA
Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava,
deducida de Autores originales, y Do-
cumentos autenticos.*

59

LA HISTORIA DE LA MUY NOBLE Y Muy Leal Provincia de Alava, se divide en seis Libros que comprehenden quanto se ha incluido , è incluye bajo de este nombre , desde su primer origen, y establecimiento , unicamente deducida de Autores Originales , y Documentos autenticos , copiando para comprobacion , y prueba los Textos de aquellos , y citando los Archivos en que existen estos. En la Historia perfecta , y completa de una Provincia , es necesario el que preceda exacta individualidad noticia de la material , y formal extension que comprehende el terreno de que se escriben los sucesos historicos ; en cuya atencion , el primer obgeto que se presenta en esta Obra es la Descripcion Geographica de la Provincia de Alava. Despues de haver investigado con las noticias que dan los Autores Coetaneos , la antiguedad,

dad, y ethimología del nombre de Alava, se recorren uno por uno todos los Siglos hasta el actual, exhibiendo en ellos las autenticas memorias que se conservan respectivas à la extension, limites, ò confines, Villas, y Poblaciones antiguas, con expresseion de las indubitables pruebas que con el motivo de dar el Cathalogo de los primitivos prebles se hallan en sus nombres de rigurosa significacion Vascongada à cerca de haver sido peculiar, y dominante en Alava el Idioma Vascuence, que se introdujo en este pais en el mas remoto Siglo de la Poblacion de España, y que ha permanecido hasta el presente. Finalizadas las Memorias Geographicas de los Siglos que precedieron à el actual, se hace en este una puntual, y difusa narrativa, describiendo los limites, el numero, y nombres de las Cuadrillas, Hermändades, y de todas las Poblaciones grandes, y pequeñas, sus diversas uniones, el origen, y curso de los Rios, Montes mas celebres, y famosos, los Edificios mas sobresalientes, Iglesias, Conventos, &c. las producciones de la naturaleza en los tres Reynos, Animal, Vegetable, y Mineral, la industria, manufactura, Artes, Religion, usos, y costumbres de sus habitantes.

El segundo Libro contiene el Gobierno Polytico, Economico, y Militar, que en todos tiempos ha tenido Alava sus famosas, y antiquissimas Juntas de la colina de Estivariz, y de la Cofradia del Campo de Arriaga, con la que se gobernò con independiencia, y total libertad, hasta que hizo la voluntaria, y espontanea Entrega de su Señorio en el año de mil trescientos treinta y dos à el Rey de Castilla Don Alonso Onceno, con cuyo motivo se advierte la finalizacion, y extincion de los particulares Señores, que eligió desde su primitivo establecimiento en el mismo modo, y método que el Muy Noble, y Muy Leal Señorio de Vizcaya. Se da en este Libro extracto de todas las Municipales Leyes, y Fueros, no solo de las ya impresas, y publicadas, sino es tambien de las que existen

manuscritas, y de qué nunca ha tenido noticia el público con los quales se ha gobernado, y al presente se gobierna Alava se refiere el origen, y progressos de su Señorío, del Empleo de Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General, de los de Merinos Mayores, y Menores, Alcaldes Universales, y otros. Los Privilegios, Exempciones, y Regalías, y Nativas Libertades de que siempre ha gozado, y goza, &c.

El tercer Libro incluye la Historia Civil de Alava, desde la entrada de los Moros en España en el año de setecientos catorce hasta el presente: el Cathalogo, y sucesos por orden Cronológico de todos los Señores que eligió para su gobierno, y se han conservado en auténticas Memorias desde el noveno Siglo: la epoca, motivos, y circunstancias de la creacion del Diputado General, las noticias respectivas à este Empleo, con el Cathalogo, sucession, y serie completa hasta el actual inclusive: y los servicios no interrumpidos, y memorables obsequios que en paz, y en guerra ha hecho Alava à sus Monarcas, desde los mas remotos Siglos, hasta el feliz Reynado de nuestro Rey, y Señor Don Carlos Tercero (que Dios guarde)

El Libro quarto comprehende la Historia Ecclesiastica de Alava, el principio de la Religión Catholica en ella, las antigüedades de Armentia, el origen, y primera epoca de la Silla Episcopal Alavense, su extension, y limites, Cathalogo, y sucesos de sus Prelados, que permanecen en los mas respectables Archivos del Reyno, union de esta Diocesis con la de Calahorra, y translacion de la Insigne Colegial de Armentia à la Ciudad de Vitoria. Noticia individual de los Santuarios, Lugares Pios, y de particular devocion que tiene Alava, sus Fundaciones, y las de los Monasterios, y Conventos de Religiosos, y Religiosas, estado que tienen los Cuerpos, y Reliquias de Santos que se veneran en su Jurisdiccion, y Territorio, con la Historia de quanto à ellas pertenece.

En el quinto Libro se dan en compendio las Historias

rias de todas las Villas, y principales Poblaciones de Alava, notando su origen, antigüedad, y progressos, y lo que en ellos ha ocurrido demas remarcable, con expressión de su Vecindario, Gobierno polytico, numero de Iglesias, Conventos, y Beneficiados, &c.

El sexto, y ultimo Libro presenta en extracto las vidas, y acciones de los Ilustres Hijos de que ha sido Alava fecunda Madre en Santidad, Letras, Armas, y todos aquellos que han sobrefalido en Tierra, y Mar, en qualquiera classe útil à la Religion, à el Reyno, y à la Patria, y folamente tiene la excepcion en quanto à tratarse con alguna mas extension, lo que corresponde à el Inclyto Hijo, y Patron San Prudencio, en cuyo particular se dexa correr la pluma por urgentes circunstancias, que assi lo precisan, y noticias ineditas que se proponen para mayor ilustracion del asunto.

A fin de dar toda la possible solidéz à la Obra, y desvanecer la cabilacion infundada de la emulacion de algunos, y al mismo tiempo manifestar con sencillez, è ingenuidad los Documentos principales de que se ha deducido, se forma un suplemento que contiene diferentes Dissertaciones, para aclarar puntos dudosos, ó controvertidos, relativos à la Historia Eclesiastica, y Civil de Alava, estampando en algunos Apendices à la letra aquellos mas preciosos instrumentos que encierran los Archivos, y de los quales no se tiene noticia en el publico, no obstante ser de la mayor conducencia, y utilidad para saber à fondo la Historia de esta Provincia, especialmente la que pertenece à su Gobierno antiguberno.

En la conformidad que se proponen desde el principio de este Prospectus, toda la Obra se deduce de lo que dexaron escrito los Autores, originales mas celebres que ha tenido la Nacion, y de las Escrituras, Privilegios, Donaciones, y Documentos autenticos que existen, assi en los Archivos de esta Provincia, sus Villas, y Poblaciones como en otros del Reyno, abandonando, despreciando, y omitiendo aquellas infun-

dadas , y apócrifas especies , relativas á la Historia de Alava , que se leen en Manuscritos , è impresos de Autores de ninguna critica , que muy distantes de ilustrar , y engrandecer , ofenden á una Provincia , que tiene tan fundadas , y verdaderas glorias en las mas auténticas , y solidas memorias , quanto en ambas lineas Geographica , è Historica pertenece á la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , en el tiempo de los Romanos , en el que precedió á estos , y en el de los Godos , se ha escrito con extensión en Obra separada preliminar á la Historia de el pais Bascongado , deducida unicamente á lo que escribieron los Autores Coetaneos , assi Griegos , como Romanos , y Españoles.

Y enterados los dichos Señores Constituyentes del contenido de dichos Documentos , uniformemente resolvieron , y acordaron dar , y dieron la correspondiente comission á dicho Señor Diputado General , para que en el assunto que refiere , y comprehende , practique su Señoria quanto convenga , á que tenga la debida conclusion la Historia proyectada por dicho Señor Don Joaquin Joseph de Landazuri y Romarate , como Obra en que tanto se interessa esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia ; en cuyo nombre pueda escribir quantas Cartas de recomendacion pida , y necesite , y librar qualesquiera Despachos , para que se le franqueen los Instrumentos , y Papeles de Archivos de Comunidades , y particulares , hasta la ultimacion de la idea de dicho Señor , propia del agrado , y satisfaccion de la Provincia : Y que assimismo dicho Señor Diputado General pueda hacer las gratificaciones necesarias , segun le dictare su prudencia , á las personas que por razon de Amanuenses assistieren á dicho Señor Landazuri , y por consiguiente suplir los demas gastos que interviniéren en viages , y otras cosas necesarias , dexandolo todo en manos de dicho Señor Diputado General , para que su Señoria con el zelo , y justificacion (que es notoria) lo dirija en los terminos , modo , y forma que contémplore por mas acertado , y conveniente.

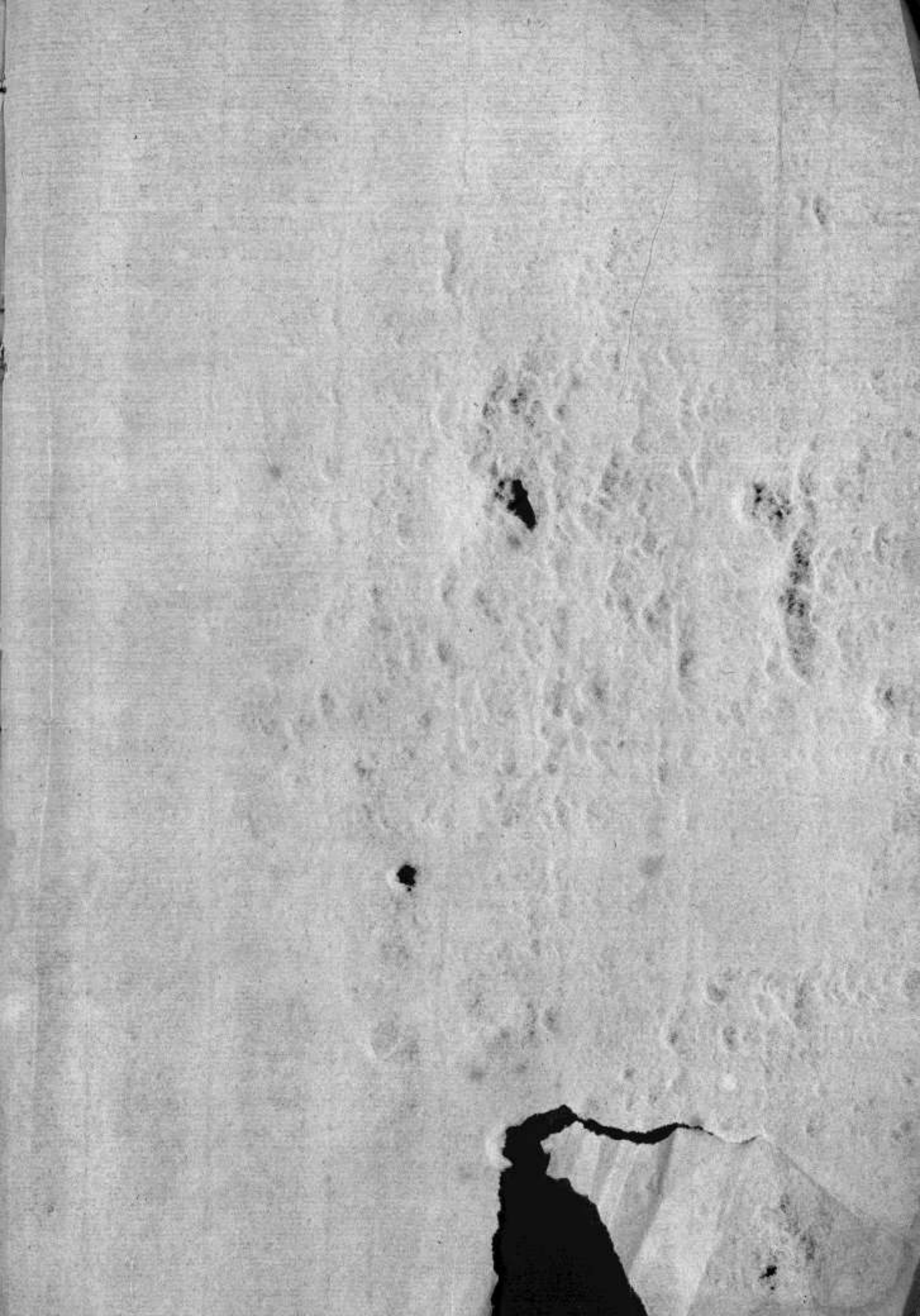
En



60 En esta Junta por nosotros los Secretarios se hizo presente à la Provincia , como havia diferentes Memoriales , de los Niños Gramaticos , que havian hecho su festejo à la Provincia , al tiempo de su entrada en esta Villa , y asistencia à la funcion de Iglesia , y otras demostraciones de afecto. Y por configuiente los Valencianos , y Mozos de esta Villa , Musicos , y demas perteneciente à la ostentacion , y grandeza de la Provincia : De que enterados los Señores Constituyentes mediante la urgencia del tiempo , acordaron dar , y dieron la conducente comission al Theforero General de esta dicha Muy Noble Provincia , para que pudiesse hacer las gratificaciones correspondientes à prudente juicio. Con lo que se dieron por disueltas, y acabadas las presentes actuales Juntas , quedando lo Polytico , y Governatibo cometido à la Junta Particular , y lo Juridico à dicho Señor Diputado General, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

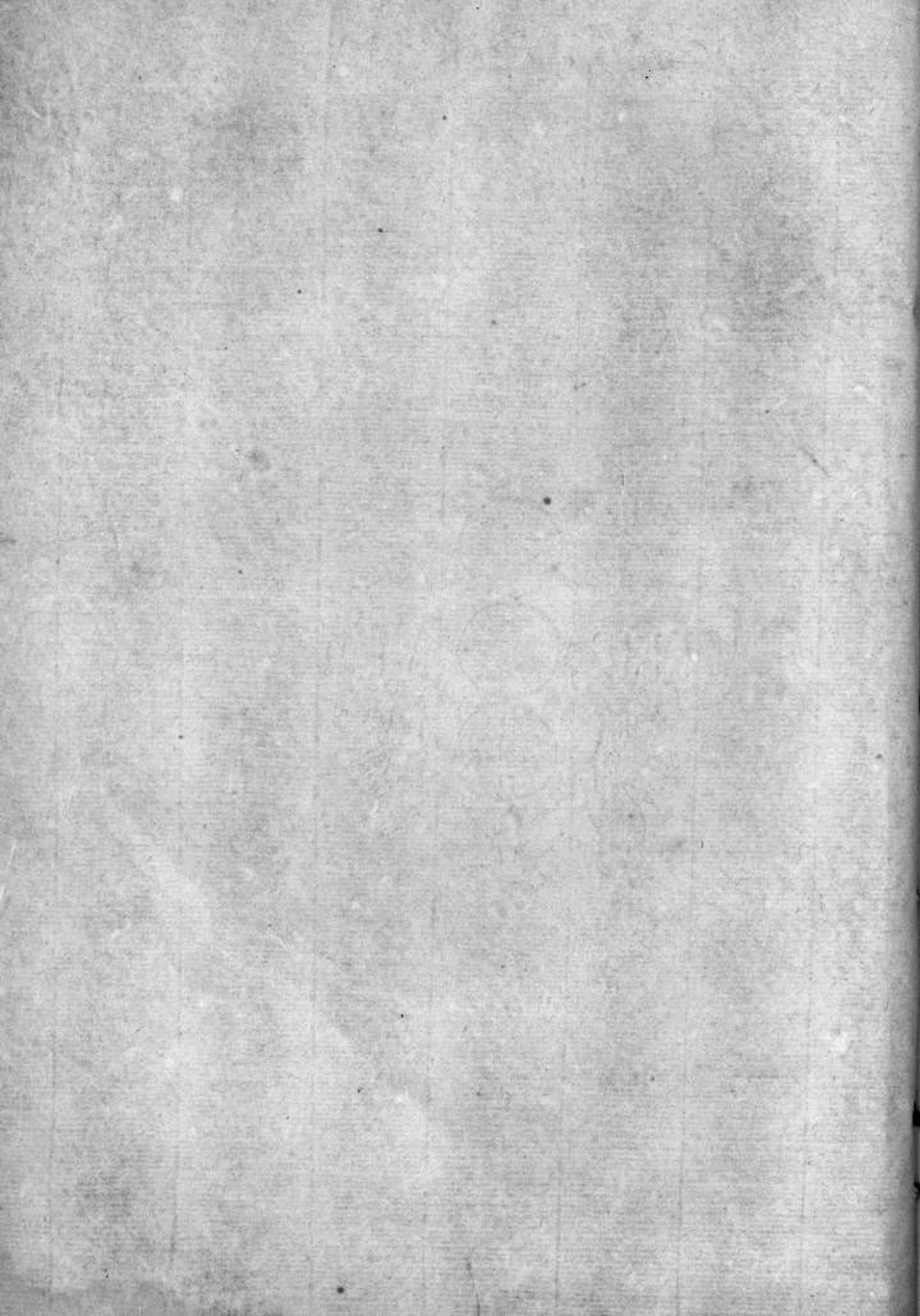
61 En la Villa de Lagran , y Casa Consistorial de ella, à ocho de dicho mes de Mayo de mil setecientos setenta y quatro , estando juntos todos los Señores Vocales Constituyentes de esta dicha N. Provincia, y nosotros los infraescritos Secretarios , junto con los Alcaldes de Hermandad , expuso el Señor Diputado General , que con motivo de los muchos negocios que havian ocurrido en Juntas , se le havia pasado de la memoria hacer presente à la Provincia , que en atencion à que su Theniente el Señor Don Juakin Urtado de Mendoza , havia partido para la Villa , y Corte de Madrid, se hacia preciso que la Provincia pensasse en nombrar Subcessor de dicho Caballero , durante su ausencia, para que en las que pudiesen ocurrir à su Señoria, ò indisposiciones, regentasse el dicho Empleo de Theniente : En cuya vista uniformemente cometieron à dicho Señor Diputado General (sin que fuesse visto hacer exemplar) el nombramiento de Sugeto , ò Sugetos indiferentemente. Y en atencion à haverse aumentado el despacho de Guias para varias Hermandades,

V.





Noviembre de 1774



M-8470
R-3594

ATA
1802

) (✠) (

DECRETOS



CELEBRADOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVNCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES

DE SANTA CATHALINA

DEL AÑO DE 1774.

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. DON CARLOS ANTONIO

DE OTAZU, Y MOYUA, VELEZ DE GUEBARA, SANCHEZ de Vicuña, Patron Divifero de la Iglesia Monasterial de San Esteban, y Hermita de San Felices del Lugar de Zurbano, y otras prerrogativas que goza por su Casa.

Y SECRETARIOS

DON MIGUEL DE ROBREDO Y SALAZAR,

Y DON ANTONIO DE ZUAZO.

EN VITORIA.

En la Oficina de Thomás de Robles y Navarro, Impresor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava,



DECRETOS

CELEBRADOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES

DE SANTA CATHALINA

DEL AÑO DE 1774

SEENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. DON CARLOS ANTONIO

DE OTAZU, Y MOTUA, VIZCA, DE GUERRA, SAN-
cho de Vicuña, Patron Distinguido de la I. I. de la Universidad
de San Ildefonso, y Patron de San Ildefonso de Aun de San-
pau, y otras prerogativas que goza por su Casa.

Y SECRETARIOS

DON MIGUEL DE ROJEDO Y BALAZAR,

Y DON ANTONIO DE NUÑO.

EN VITORIA

En la Oficina de Thomas de Robil y Navarro, Impresor de ella
May Noble, y May Local Provincia de Alava,

*INDICE , Y EXTRACTO DE LOS DECRETOS
hechos por esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de
Alava en sus Juntas Generales celebradas el
mes de Noviembre de este año de 1774.*

- N. 1. **P**resentacion de poder del Señor Procurador General de Mendoza : juramento de los Vocales : protesta del Señor Procurador General de Vitoria : contraprotesta de la Provincia : y señalamiento de hora para la celebracion de Juntas, fol. 4.
2. Nombramiento de Comissarios para puntos pendientes, fol. 5.
3. Nombramiento de Comissarios para funciones de Iglesia, fol. 5.
4. Manifiestase por el Señor Diputado General un memorial que havia recibido de la Universidad de Oñate, fol. 5.
5. Inferto de dicho memorial. fol. 6.
6. Se dá comission à su Señoría el Señor Diputado General , para que à nombre de la Provincia escriba à algunos Señores de la Corte las cartas que tuviere por conveniente , para el logro de la pretension de dicha Universidad, fol. 7.
7. El Señor Diputado General exive una carta escrita à la Ciudad de Vitoria por el Teniente del Subdelegado de Cantabria , sobre el aumento que se intenta hacer en los portes de la Sal. Idem.
8. Inferto de dicha carta. Idem.
9. Se dá comission al Señor Diputado General , para que consulte el punto con los tres Assesores de Provincia, fol. 8.
10. El Señor Diputado General manifiesta dos cartas de los Comissarios en Corte nombrados por esta Provincia para el incidente de Tabacos , en que aceptan dicha comission , y la licencia , y aprobacion de su Magestad , para que usen de ella , y dá comission à su Señoría para que escriba las
- gra:

- gracias à dichos Señores, fol. 9.
11. El Señor Diputado General expresa haver hecho limpiar los Fusiles, y componer algunas Cartucheras, insinuando convendrá colocar estas en otro sitio: y en su consecuencia da comission la Provincia al Thesorero de ella para dicho efecto, fol. 9.
12. El Señor Diputado General informa à la Provincia, que el Administrador de la Patahendida cobra à los Naturales de ella mas derechos de los que antes se pagaban para dicho efecto: y en su vista confiere à su Señoría la comission, y poder mas cumplido, para que practique quanto juzgue conducente à beneficio de esta Provincia en el asunto, fol. 9.
13. Atenta expression del Procurador de Vitoria, à que corresponde la Provincia, fol. 10.
14. Presentase por el Thesorero la cuenta particular de gastos extraordinarios, y se nombran Contadores para su reconocimiento, fol. 10.
15. Nombramiento de Comissarios para el reconocimiento de las cuentas del Arbitrio del Vino con el Interventor del Clero, fol. 11.
16. Los Comissionados para funciones de Iglesia dan cuenta à la Provincia de los dias en que se han de celebrar: expresan lo acaecido en las ultimas Juntas de Mayo, à cerca de llevar, ó no las varas del Palio los Señores de Asiento señalado: convienense estos con la Provincia en consultar este punto, sin que à ninguna de las partes perjudique los actos que se hicieren en el particular, fol. 11.
17. Los comissionados para el reconocimiento de puntos pendientes, exiben el extracto de ellos, y dà gracias la Provincia à estos Señores, mandando se inferte, fol. 12.
18. El Señor Diputado General manifiesta una Carta del Alcalde de Oyon, dirigida à su Señoría, (fo-
bre

- bre cierta condena) la que se manda passar à los
 Assesores , para que en el assunto que trata ex-
 pongan su dictamen, fol. 16.
19. El Señor Diputado General exive una Carta del
 Gobernador Subdelegado de Rentas Generales
 de Cantabria , que contiene el permisso de la li-
 bre introduccion de Obejas en esta Provincia,
 concedida por su Magestad , y inserto de dicha
 Carta, fol. 16.
20. Al Señor Diputado General comissiona la Pro-
 vincia , para que su Señoria de las conducentes
 gracias à dicho Señor Marques por la insinuada
 carta , repitiendolas à su Señoria el Señor Dipu-
 tado General por haver visitado à nombre de es-
 ta Provincia à la Real Sociedad Bascongada. fol. 18.
21. Decretase , que el Theforero mande executar
 cubiertas para las messas de la Sala de Provincia,
 y caja para el Brasserero, fol. 19.
22. Dictamenes de los Assesores de Provincia en
 punto à el intentado aumento de portes de la
 Sal, fol. 19.
23. Comissionase à varios Señores Procuradores,
 para que reconozcan las Concordias , y Docu-
 mentos que pueda haver en el assunto , y que in-
 formen à la Provincia, fol. 23.
24. Se revalida la comission à los Sugetos nombra-
 dos para que graduassen las dietas que deba esta
 Provincia à Don Juan Joseph de la Fuente , y
 evacuen este punto, fol. 23.
25. Tratafe sobre el pago (del nuevo Impuesto en el
 Vino) que deben las Villas de la Guardia, la Bas-
 tida , y Oyon , suspendese su determinacion has-
 ta otra Acta, y comissionase à varios Señores Pro-
 curadores , para que en el interin informen à la
 Provincia de los medios que se deban tomar pa-
 ra este assunto, fol. 23.
26. Noticia el Señor Diputado General del estado
 del denunciado hecho à Lorenza Perez, de varios
 ge-

- generos de licito comercio , y se revalida la comission à su Señoria, fol. 24.
27. Noticia el Señor Diputado General del punto pendiente en orden à remplazo del Exercito, y se revalida la comission à su Señoria, fol. 24.
28. Dase por evacuado el punto de la libre introduccion de Obejas en esta Provincia. fol. 24.
29. Al Señor Diputado General se le revalida la comission, para que siga la instancia con Logroño en orden à Pontazgo, fol. 24.
30. Noticia el Señor Diputado General del estado en que està el punto pendiente sobre la manifestacion de Dinero en varias Aduanas ; y se revalida la comission à su Señoria, fol. 24.
31. Los Señores Procuradores comissionados para reconocer la cuenta particular dada por el Theforero , informan estar arreglada , y que este havia tenido varias ocupaciones extraordinarias ; y igualmente (expuso el Señor Diputado General) por lo que mira al Secretario de Ciudad , y Villa : y aprueba la Provincia dicha cuenta, y comisiona à los enunciados Señores Procuradores , para que graduen la cantidad que à uno , y otro se deba satisfacer por ellas, fol. 24.
32. Inferto de los dictámenes de los tres Abogados assalariados de Provincia , en punto à si se havia de executar , ò no en esta Ciudad la sentencia dada à Salvador Fernandez, fol. 27.
33. Exponen su voto en el particular los Señores Procuradores que componen el Cuerpo de esta Provincia , y por mayoria se resuelve el que se execute dicha sentencia en esta Ciudad, señalando hora para ello, fol. 31.
34. Expone uno de los Alcaldes de la Hermandad de Vitoria , que deben presidir en las execuciones de Justicia à los Secretarios de Provincia, por quienes se representó lo contrario, y resuelve la Provincia se consulte el punto con sus Abogados
assa:

- 70 asalariados, fol. 32.
35. Noticia el Señor Diputado General del estado en que está el punto pendiente sobre Residencia de Escribanos, el de derechos de Visita por los Jueces Eclesiásticos, y el de la confirmacion del Reglamento hecho con Don Simon de Llano, y se revalida à su Señoria la comission que le estaba conferida, fol. 32.
36. Se determina passar à celebrar la segunda Junta, fol. 32.
37. El Señor Diputado General informa havia tomado à Censo la cantidad de quatro mil ducados, y se revalida la comission que le estaba dada para la toma de Censos, y redencion de otros, fol. 32.
38. Revalidase la comission al Señor Diputado General, à fin de que solicite Real facultad, para que el producto del Impuesto en el Vino se emplee en la manutencion del nuevo Camino Real, gastos ordinarios, y extraordinarios, y redencion de Censos, fol. 33.
39. Revalidase al Señor Diputado General la comission que le estaba dada anteriormente, en orden à las obras del Camino Real de Postas, fol. 33.
40. Inserto de los dictámenes en punto à la pretension de los Alcaldes de la Hermandad de Vitoria, sobre preferencia de estos à los Secretarios de Provincia, fol. 34.
41. Y resolucion de la Provincia, que se guarde, y observe la costumbre que ha havido en dicho particular, sin perjuicio del derecho de las partes, fol. 37.
42. El Señor Diputado General informa los motivos que havia para solicitar la modificacion en orden à la llanta que havian de calzar los Carros que transiten por el Camino Real de Postas de esta Provincia: se revalida à su Señoria para el efecto la comission que le estaba dada, y el poder mas cumplido, repitiendo gracias por su zelo, fol. 37.
43. Inserto de un memorial en punto à carros de llan;

- llanta ancha, fol. 37.
44. Residencia de Alcaldes de Hermandad, fol. 38.
45. Resuelve la Provincia se guardé lo decretado en la primera Junta del dia diez y nueve del corriente mes, sobre la lleva de las varas de Balio, fol. 39.
46. Dase por evacuado el punto de poderes dados por esta Provincia à los Señores Landazuri, y Llaguno, fol. 39.
47. Revalidase al Señor Diputado General la comision, para que por sí, ò por medio del Fiscal de Provincia practique quanto juzgue conducente, sobre la declinatoria jurisdiccion de un reo, fol. 39.
48. Inserto de un memorial presentado por el Procurador General de Vitoria, sobre la pretension de que se construya el Camino para Bilbao, y refieren su voto en el particular todos los Señores Vocales, fol. 39.
49. Resuelve la Provincia se celebren las Juntas en la casa del Señor Diputado General durante la interperie que se experimenta, sin causar exemplar para lo subcessivo, fol. 43.
50. Buelvese à tratar sobre la construccion de Camino de Bilbao, y Pamplona: y para mejor aclaracion de lo anteriormente votado, refieren su voto los Señores Vocales, fol. 43.
51. Residencia de Alcaldes de Hermandad, fol. 45.
52. Presentacion de Secretario de Provincia por Ciudad, y Villas: protexta de la Provincia, y contraprotexta de esta Hermandad: jura su empleo dicho Secretario: y el Procurador de Urcabustaiz representa, que por estar indispuesto no havia concurrido el Secretario nombrado por Tierras Exparfas, y pide à la Provincia comisione al Señor Diputado General para que le reciva el juramento: y se remite este punto à consulta, fol. 46.
53. Leesé una providencia dada por los comisionados para las cuentas del Arbitrio del Vino, que con el Interventor del Clero havian dispuesto; y de-

- decretase que los Procuradores pongan en la The-
 foreria de Provincia lo que debe de atrasos de
 Siffa el Clero : presentase un Memorial de Don
 Joseph Asteguieta , y se comete su resolucion à
 varios Señores Procuradores, fol. 47^o
54. Manda la Provincia suspender la execucion de
 la sentencia contra el Reo Salvador Fernandez,
 por la crueldad del tiempo, y señala el dia, y ho-
 ra en que se deba executar, fol. 48^o
55. Expone el Señor Procurador de Vitoria haver
 nombrado la Ciudad Comissarios para que trataf-
 sen los medios sobre la construccion del Camino
 de Bilbao, con los que nombrasse la Provincia,
 para lo que tambien comissiona esta al Señor Di-
 putado General, y otros Señores, fol. 48^o
56. Informa el Señor Procurador de Salinillas que
 no hay inconveniente en que por el Señor Dipu-
 tado General se reciva el juramento despues de
 Juntas al Secretario de Tierras Exparfas: en cuya
 vista comissiona la Provincia à su Señoria para di-
 cho efecto, fol. 50^o
57. Representa el Señor Procurador de Vitoria ha-
 ver suspendido su voto en las Juntas de Mayo,
 sobre la aprobacion del Plan del Arbitro del Vi-
 no, y lo expone ahora, y decreta la Provincia
 se cumpla lo resuelto en esta parte, fol. 50^o
58. Refiere el Señor Procurador General de la Ribe-
 ra, que su Hermandad se hallaba perjudicada (por
 equivocacion) en el pago del Arbitrio, y lo mis-
 mo el Procurador de Vitoria por la Hermandad
 de Morillas, y se comissiona à los Señores Pro-
 curadores de Salvatierra, y Zuya, para que ha-
 ciendo nuevos reconocimientos deshagan dichas
 equivocaciones, fol. 51^o
59. Presentase un Memorial, y comissionase à va-
 rios Señores Procuradores, para que estiendan
 el decreto en su razon, fol. 51^o
60. Revalidase la comission à varios Señores Procu-
 ra-

- radores, para que graduen las cantidades que de-
ba dar esta Provincia à algunas Hermandades pa-
ra las obras de Puentes, y Caminos, arreglando
lo que cada año deba satisfacer para dicho efecto
la Provincia, fol. 51.
61. Informan los Señores Comissionados de los do-
cumentos que tiene esta Provincia, por lo que
mira al intentado aumento de portes en la Sal,
que se conduzca al Alfolí de esta Ciudad, y se dà
comission al Señor Diputado General para que
su Señoria haga las representaciones, y demas
conducente en el asunto, fol. 53.
62. Nombrafe al Señor Procurador General de Cam-
pezo por elector para Diputados, y Comissarios
de Junta Particular, y hace dicha eleccion, fol. 53.
63. Juran los electos sus empleos, fol. 54.
64. Presentase un Memorial de un Escribano de fue-
ra de esta Provincia, folicitando aètuar en ella,
y se comete al Señor Diputado General conce-
der este permiso, con las precauciones que juz-
gare conducentes, fol. 55.
65. Residencia de Alcaldes de Hermandad. fol. 55.
66. Informa el Señor Diputado General de las pro-
videncias que su Señoria havia tomado, con mo-
tivo de la epidemia que padece el ganado Bacu-
no en Navarra, y Guipuzcoa. Repite la Provin-
cia à su Señoria las mas expressivas gracias, y le
revalida, y dà la comission mas amplia para quan-
to abraza dicho asunto, fol. 56.
67. El Señor Diputado General hace relacion del
punto de Filiaciones. fol. 57.
68. Presentanse varios memoriales, en que folicitan
algunas Hermandades, y Pueblos les contribuya
la Provincia algunas cantidades por las guardias
que han hecho de orden del Señor Diputado Ge-
neral, para que no se introduzca à esta Provin-
cia el ganado inficionado, y se dà comission à su
Señoria para que libre lo que juzgare conducen-

- te, y igualmente à los que vinieron à deponer en asunto à filiaciones, fol. 58.
69. El Señor Diputado General informa el estado en que está el punto sobre encabezamiento de Penas de Cámara, y resuelve la Provincia figa como hasta aqui, fol. 58.
70. Presentase un memorial de los Pueblos que confinan con el Camino Real, y se dá comission à varios Señores Procuradores para que estiendan el decreto que corresponde, fol. 59.
71. Residencia de Alcaldes de Hermandad, fol. 59.
72. Presentase una certificacion despachada de la Real Chancillería de Valladolid, para que el Oficio de Hypotecas subsista en Villa Nueva, y declara la Provincia no oponerse à sus Fueros, fol. 60.
73. Presentase un memorial de los Comissarios del Valle de Orozco, en que folicitan la construccion del Camino de Bilbao, ofreciendo hacer la parte que correspondiese à su territorio: y para que pongan el decreto correspondiente, comissiona la Provincia à los Señores Procuradores de Ayala, y Arciniega, fol. 60.
74. Presentase un memorial por los Señores Procuradores de la Ribera, folicitando contribuya la Provincia à su Hermandad lo que le está señalado para dos Puentes, y lo remite à los Señores Comissionados anteriormente para este asunto, fol. 60.
75. Se presentan dos memoriales del Assessor de Provincia, y su Amanuense, folicitando compensacion de una comission que se le confirió, y se comissiona al Señor Diputado General para que les libre la cantidad que juzgare suficiente, fol. 61.
76. Se dá comission para visitar à nombre de la Provincia al Señor Procurador de Arrazua, con motivo de estar indispuesto, fol. 61.
77. El Señor Diputado General informa à la Provincia de los motivos porque no ha podido passar

77. à esta el Comissionado de la Guardia , para el en-
 cabezamiento de la Sissa , y nombra la Provincia
 sus Comissionados para dicho efecto, fol. 62.
 78. Entra à la Sala el Señor Vocal, y Apoderado de
 la Hermandad de Arrastaria , y se le recibe el ju-
 ramento como à tal. fol. 64.
 79. Residencia de Alcaldes de Hermandad, fol. 64.
 80. Informase por los Señores Comissionados de es-
 tar arreglada la Cuenta general de gastos ordina-
 rios de la Provincia , y resuelve se tiren à la pren-
 sa los correspondientes exemplares, fol. 65.
 81. Inferto de lo practicado , y reparos puestos por
 los Señores Revisores , en punto à la cuenta del
 nuevo Arvitrio del consumo de Vino de los Ecle-
 siasticos, fol. 66.
 81. Resolucion de la Provincia para que se verifi-
 que la cobranza de la Sissa causada por los Ecle-
 siasticos de varias Hermandades, fol. 72.
 82. Hacesse presente por el Señor Procurador de
 Vitoria haver aceptado la comission para el en-
 cabezamiento de Sissa con la Villa de la Guardia
 el Señor Don Francisco Xavier de Urvina: pro-
 ponese por varios Procuradores , que tal vez sus
 Hermandades pensaràn en igual encabezamien-
 to , y para en este caso se confiere igual comif-
 sion à dichos Señores, fol. 73.
 83. Decreta la Provincia den razon todos los Seño-
 res Procuradores actuales de los tres puntos que
 van infertos, fol. 74.
 84. Se da el termino en que han de cumplir los Se-
 ñores Procuradores con dicho encargo, fol. 75.
 85. Presentase un Memorial de uno de los Clarines
 de esta Provincia , y resuelve esta libre el Señor
 Diputado General la cantidad que en él soli-
 cita, fol. 76.
 86. Presentase un Memorial del Señor Procurador
 de Aramayona en que solicita se derrocasse una
 Casa sita en un Monte, y se da comission al Se-
 ñor

- ñor Diputado General para que represente al Consejo en el asunto, fol. 76.
87. Presentase un Memorial en que Don Fernando de Montoya solicita se le tenga por parte legitima para el recobro de reditos de cierto Censo, y resuelve la Provincia assentiendo a su pretension, fol. 77.
88. Propone el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, que para evitar incomodidad, y gastos a los Alcaldes de Hermandad, se les podia exonerar de la concurrencia a Juntas para la Residencia, y de la de confirmacion ante el Señor Diputado General, a quien comissiona la Provincia para que consultando el punto informe en Juntas de Mayo, fol. 77.
89. Inferto de un Memorial de los Lugares por donde passa el Camino Real, en que solicitan se les exonere de las obras menores de dicho Camino, fol. 78.
90. Resuelve la Provincia se guarde, y cumpla lo anteriormente decretado en el mismo asunto, revalidando al Señor Diputado General la comission para dicho efecto, fol. 85.
91. Presentase un Memorial de los Tambores assalariados de esta Provincia, solicitando les mande hacer vestidos, y se da comission a su Señoria el Señor Diputado General, para que los haga executar, fol. 85.
92. Presentase otro Memorial del Alcalde de la Hermandad de Asparrena, solicitando se le abone los gastos que tuvo con motivo de la prision de un Reo, y se dà comission al Señor Diputado General para que gradue, y libre aquella cantidad que tenga por conveniente, fol. 86.
93. Presentase un Memorial de Don Agustin Gonzalez de Olano, solicitando providencie la Provincia para evitar los abusos que se experimentan con motivo de los rozados, y comissionase

- al Señor Diputado General, para que consultando el punto informe à la Provincia en las Juntas de Mayo, fol.86
94. Presentase un Memorial de los Comissionados de las nueve Villas de la Guardia, y declara la Provincia no haver lugar à su pretension, fol.87
95. Resuelve la Provincia celebrar sus Juntas de Mayo en la Villa de Alegria, fol.87
96. El Señor Diputado General, y los Señores à quienes se comissionó para que tratassen con los de la Ciudad, en punto al Camino para Bilbao, presentan el papel de proposiciones de ambas partes, que va inserto, fol.88
97. Exponen su voto todos los Señores Vocales, y por mayoria se resuelve hacer el Camino con peage, fol.89
98. El Señor Procurador de Vitoria pide à la Provincia en nombre de su Hermandad le franquee un pedazo de terreno contiguo al Camino Real, y se le concede, con tal que lo hermosee con asientos, y arboleda en el termino de un año, fol.96

1

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y OCHO
de Noviembre de 1774. por la mañana.



ALLANDOSEN CONGREGADOS en la Sala que en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria tiene esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de ella

la mañana del dia diez y ocho del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro años, para celebrar las Juntas Generales ordinarias de Santa Cathalina: nosotros Don Miguel de Robredo y Salazar, y Don Antonio de Zuazo, Secretarios de esta referida Muy Noble Provincia, passamos à tomar, y tomamos razon de los Señores Constituyentes de esta mencionada Junta en la forma siguiente.

DON CARLOS ANTONIO DE OTAZU Y MOYUA Velez de Guebara, Sanchez de Vicuña, Patron Divisero de la Iglesia Monasterial de San Esteban, y Hermita de San Felices del Lugar de Zurbarano, y otras prerrogativas que goza por su Casa. Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General.

- | | |
|--|---|
| 1. Don Athanasio Joseph de Lorea, Procurador General de la Hermandad de Vitoria. | 2. Don Francisco Antonio de Luzuriaga Ladrón de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. |
| 3. Don Francisco Antonio de Irabien, Procurador General de la Hermandad | 4. Don Martin Eugenio Saez de San Pedro, Procurador General de la Her- |

- dad de Ayala.*
5. Don Agustín de Luyán-
do, Procurador Gene-
ral de la Hermandad
de Salinas de Añana.
 7. Don Pablo Antonio de
Aldama, Procurador
General de la Herman-
dad de Arciniega.
 9. Don Lorenzo Eugenio
Lopez de Uralde, Pro-
curador General de la
Hermandad de Cam-
pezo.
 11. Don Pedro de Vea
Murguía, y Don Isi-
dro de Larrea, Procu-
radores Generales de la
Hermandad de Zuya.
 13. Don Bernardo Anto-
nio de Areta, Procura-
dor General de la Her-
mandad de Salinillas.
 15. Don Nicolàs de Al-
biz, Procurador Gene-
ral de la Hermandad de
Tierras del Conde.
 17. Don Joseph de Quin-
tana, Procurador Ge-
neral de la Hermandad
de Berantevilla.
 19. Don Thomàs de Lan-
da,
 - Hermandad de la Guar-
dia.
 6. Don Antonio de Bera-
zà, y Don Pedro An-
tonio de Ugarte, Pro-
curadores Generales de
la Hermandad de Llo-
dió.
 8. Don Francisco de la
Fuente, Procurador Ge-
neral de la Hermandad
de Urcabustaiz.
 10. Don Thomàs Ladron
de Guebara, Procura-
dor General de la Her-
mandad de Asparrena.
 12. Don Agustín Fernan-
dez de Tallartu, Pro-
curador General de la
Hermandad de San
Millàn.
 14. Don Gaspar de Cas-
tresana, Procurador
General de la Herman-
dad de Baldegovia.
 16. Don San Tiago de
Sarralde, Procurador
General de la Herman-
dad de la Cozmonte.
 18. Don San-Tiago Ruiz
de Arcaute, Procura-
dor General de la Her-
mandad de Iruraiz.
 20. Don Joseph de Azcu-
na.

- da , Procurador General de la Hermandad de Iruña.
21. Don San Tiago Ortiz de Lejarazu , Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.
23. Don Antonio Ortiz de Pinedo , y Don Manuel Ortiz de Anda , Procuradores Generales de la Hermandad de Quarrango.
25. D. Martin de Aguirre , Procurador General de la Hermandad de Gamboa.
27. Don Diego de Sarralde , Procurador General de la Hermandad de Mendoza.
29. Don Gaspar de Armentia , Procurador de la Hermandad de Arriñiz.
31. Don Domingo Diaz de Goveo , y Don Santiago de Uralde , Procuradores Generales de la Hermandad de Badajoz.
33. Don Juan Agustin Ruiz de Luzcando , Procurador General de la Hermandad de Barrundia.
- naga , Procurador General de la Hermandad de Villa Real.
22. Don Domingo Christoval de Alava , Procurador General de la Hermandad de los Hue-tos.
24. Don Pedro Paul , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.
26. Don Juan Saez de Plagaro , Procurador General de la Hermandad de Balderejo.
28. Don Joseph de Garayzabal , Procurador General de la Hermandad de Aramayona.
30. Don San Tiago Ruiz de Garibay , Procurador General de la Hermandad de Arrazua.
32. Don Francisco Antonio Marquiniz , Procurador General de la Hermandad de Marquiniz.
34. Don Patricio Ruiz de Azua , Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia.

35. Don

36. Don

35. *Don Manuel de Montoya*, y *Don Joseph Perez*, *Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera.*

37. *Don Marcos Miguel*, *Procurador General de la Hermandad de Arana.*

36. *Don Andrès de Fau-regui*, *Procurador General de la Hermandad de Araya*, y *la Minoría.*

Que declararon ser la mayor, y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que componen la Junta General, y Cuerpo universal de esta recordada Muy Noble Provincia. Y estando assi juntos, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Theforero General de ella, Juan Carlos de Garay, y Domingo de Obecuri, Alcaldes de la Santa Hermandad de esta dicha Ciudad, y Don Domingo Ruiz de Apodaca, Alcalde de Hermandad de la Jurisdiccion de esta dicha Ciudad por la Noble Junta de Caballeros Hijos-Dalgo de Elorriaga: por testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron, y decretaron lo siguiente.

1. En esta Junta despues de haverse dado sus Señorías reciprocamente la bienvenida, por el dicho Señor Don Diego de Sarralde, Procurador General de la expresada Hermandad de Mendoza, se hizo exivicion del poder que dicha Hermandad le havia concedido para la concurrencia à Juntas, por la grave indisposicion que estaba padeciendo Don Juan Manuel Lopez de Soffoaga, Procurador General electo, y haver fallecido Don Lorenzo Alexo Rodriguez de Mendarozqueta, su lugar theniente: cuyo poder para veer si se hallaba extendido con arreglo al ultimo Formulario se determinó se reconociesse por nosotros los dichos Secretarios; lo que executamos inmediatamente, y en efecto informamos estaba con sugecion al referido Formulario. Y à consecuencia de ello se pasó à re-

cibir los correspondientes Juramentos à todos los Señores Vocales con arreglo à el que está en el libro que para este fin tiene esta dicha Noble Provincia en manos del referido Señor Diputado General, haviendo primero hecho las conducentes protestas dicho Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, assi en punto à la disposicion del dicho Formulario, como en todos los demás asuntos que la pudiesen perjudicar; à que por la Provincia se contraprotestó dicha protesta. Y despues de lo referido dichos Señores Constituyentes passaron à señalar las horas para la celebracion de las siguientes Juntas Generales, y de hecho señalaron las ocho y media de la mañana, y dos de la tarde.

2. En esta Junta de comun acuerdo nombraron dichos Señores Vocales por Comissarios para el reconocimiento de los puntos pendientes à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Llodio. Y havendose determinado passar à celebrar la segunda Junta, salieron al toque, y señal de la campanilla los dichos Alcaldes de Hermandad: y buuelto à entrar se procedió à celebrar la segunda Junta.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA DIEZ Y
ocho tambien por la mañana.*

3. **E**N ESTA JUNTA DICHS SEÑORES Constituyentes de una union, y conformidad passaron à nombrar, y nombraron Comissarios para la dispositiva de funcion de Iglesia en los dias del Patrocinio de Maria Santissima, y la gloriosa Virgen, y Martir Santa Cathalina à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, Arraya, y la Minoria; quienes admitieron esta comission, y encargo.

4. En esta Junta el Señor Diputado General manifestó à la Proyincia una Carta, ò Memorial, que

se leyó, y mandó insertar para la debida inteligencia, y su tenor es este.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA
de Alava.

S E ñ O R.

5. **T**ENIENDO PRESENTE LA GENEROSA resolución, que con el obgeto de fomentar mis estudios, y hacerme mas util à la juventud del Pais se sirvió V. S. tomar à mi atenta representación de fecha de catorce de Noviembre de mil setecientos setenta y tres en su Junta General celebrada el mismo año, y que las Nobilissimas Provincias de Guipuzcoa, y Vizcaya, sus vecinas, animadas del mismo zelo, y bien patricio han procedido quasi conformes con V. S. en sus respectivos acuerdos de seis de Julio de mil setecientos setenta y tres, y veinte y uno de Julio ultimo, formados à igual suplica, y representación de mi Claustro. Deseando conseguir el fin à que se han dirigido mis sanas intenciones, atendidas por V. S., he determinado otorgar mis poderes en favor de Don Alejandro de Madinaveytia, mi Agente en Corte, à efecto de formar recurso ante los Señores del Consejo, en solicitud de que se me concedan, con el aumento de Cátedras ofrecido, las facultades, y regalías, que desde mi ereccion he conservado, relativas à la colacion de grados mayores, y menores sin diferencia con las demás Universidades del Reyno, levantando la limitacion que me puso cerca de los unos, y los otros en el particular plan de estudios que me dirigió en dos de Junio de mil setecientos setenta y dos, que V. S. lo tiene reconocido: cuya pretension me puedo prometer tenga la mejor salida si V. S., à consecuencia del interés que ha demostrado tener en su logro con su liberal oferta, se dignasse, como espero auxiliarla, aplicando los esfuerzos de su poderosa proteccion, à fin

de

7

de mover al Consejo à la concession de esta gracia , en que versa el interes de sus hijos. Sobre que hago à V. S. la mas encarecida suplica , con la entera confianza de que será atendida : favor , que dexará vinculada mi atencion hácia los preceptos de V. S.

Nuestro Señor guarde à V. S. para bien de sus ilustres Pueblos los muchos años que le pido. De mi Claustro , y Oñate diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y quatro. Licenciado Don Francisco Antonio de Lizarza Rector. Por el Claustro de la Real Universidad de Sancti Spiritus de la Villa de Oñate , su Secretario : Francisco Xavier de Urtaza.

6. Y enterados sus Señorías del contesto de dicho memorial , uniformemente acordaron , y resolvieron dár comission à dicho Señor Diputado General , para que su Señoría à nombre de esta dicha Noble Provincia pueda escribir algunas cartas de recomendacion à aquellos Señores que en la Corte tuviere por conveniente , segun le dictare su prudencia , recordando al Agente de Provincia en Corte esfuerce la pretension à que se dirige dicho memorial , para el mejor exito.

7. En esta Junta dicho Señor Diputado General exivió una carta que à esta Ciudad , y su Ayuntamiento havia escrito el Theniente de Gobernador de las Aduanas de Cantabria; la que de orden de dicho Ayuntamiento havia puesto en manos de su Señoría el Señor Procurador General de esta Ciudad , à fin de que se sirviessé passarla à noticia de esta Noble Provincia: cuya carta se mandó insertar , para resolver en su vista lo conveniente , y el tenor de ella dice assi.

8. Muy Señor mio : Los Señores Directores Generales de Rentas en carta de veinte del corriente se sirvieron participar al Señor Marqués de Legarda lo que se sigue.

Enterados de lo que nos dice V. S. en carta de quince del presente mes , y resulta de la copia que incluye , bolviendo las de Don Joseph de Castilla , y Don Manuel Luis de Valzategui , en punto à conti-

nuar

nuar el aumento de porte conferido à los Conductores de Sal desde las fabricas para el abasto del Alfolí de esta Ciudad, por subsistir las causas que obligaron su alteracion, y de que este exceso se recargue à los consumidores: esperamos que V. S. haga entender al Ayuntamiento de ella, que mediante obligar las circunstancias de los tiempos al mayor coste del porte de su provision, tenga entendido, y à bien el crecimiento de los quatro maravedis en cada celemin, à que asciende este dispendio, sobre el real y diez y ocho maravedis, considerados antes, à demás de los once reales de regalía por fanega; con calidad de que inmediatamente que se moderen dichos portes, tambien se suspenderá la exaccion de la parte equivalente: avisandonos V. S. las resultas.

Lo que noticio à V. S. en ausencia de su Señoría, y como su Theniente, para que le sirva de gobierno la providencia que intentan tomar para el aumento de quatro maravedis en cada celemin de Sal que se venda en este Alfolí, por el motivo que refieren, y de quedar V. S. en esta inteligencia espero aviso.

Dios guarde à V. S. muchos años. Vitoria veinte y siete de Oétubre de mil setecientos setenta y quatro. A las ordenes de V. S. siempre pronto su mas favorecido servidor: Don Diego de la Fuente y Vargas. Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Vitoria.

9. Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicha carta, acordaron, y resolvieron dar comission à dicho Señor Diputado General, para que su Señoría hiciesse llamar à los tres Asseores de Provincia, à fin de que instruidos de la providencia que se contiene en dicha carta, expusiesse sus dictámenes en razon de si rozaba à los Privilegios, y Nativas Libertades de la Provincia, para resolver ésta con el acierto que acostumbra aquello que fuesse mas conveniente en las circunstancias ocurrentes.

10. En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente dos cartas escritas à su Señoría por los Se-

9

ñores Don Thomás Ortiz de Landazuri , del Consejo de su Magestad en el Real , y Supremo de Indias , y Contador General de él , y Don Eugenio de Llaguno, Oficial de la Secretaría de Estado , aceptando los poderes que à dichos Señores dió la Provincia en sus Juntas de Mayo de este año , para el incidente de Tabacos , y la licencia que el Rey nuestro Señor havia concedido à la Provincia , para que dichos Señores usassen de los expresados poderes , aprobando dicho nombramiento : cuya Real Orden , y Cartas se mandaron archivar , comissionando à el enunciado Señor Diputado General , para que à los Señores Landazuri, y Llaguno les escribiesse , manifestando el reconocimiento con que quedaba la Provincia al singular favor que les merecía;

11. En esta Junta el Señor Diputado General manifestó à la Provincia , que en consecuencia de la comission que por ella se confirió à su Señoría havia hecho limpiar los Fusiles que tiene dicha Provincia en su Sala ; y que igualmente havia hecho componer las Cartucheras , y que convendría se trasladassen éstas à sitio seco , que en el que actualmente estaban era sumamente húmedo ; por lo que padecian notable detrimento. En cuya vista , despues de repetir las debidas gracias al Señor Diputado General , resolvió , que para este efecto , y el de la guarda de gergones , y otras cosas que tiene la Provincia para el passo de Tropas alquilasse à costa de ella el Theforero el quarto , ó quartos necesarios , cuidando de todo con el zelo que acostumbra:

12. En esta Junta el Señor Diputado General puso en noticia de la Provincia haver llegado à la de su Señoría , que en el Puente de Miranda de Hebro por el Administrador de la Patahendida , que reside en dicha Villa , se cobraba por el ganado lanar que los Naturales de esta Provincia conducian à ella para el fomento de la Agricultura mas derechos que los que anteriormente se cobraban en el expresado Puente,

no obstante la resolución de su Magestad de fecha de nueve de Abril de este año ; por la que manda no se cobren mas derechos que los que anteriormente se pagaban. Con cuya noticia de uniformidad de todos los Señores Constituyentes dieron comission á dicho Señor Diputado General, para que su Señoría se sirviessse tomar las noticias que juzgasse convenientes ; y que resultando de ellas cobrarse por dicho Administrador derechos que antes no se acostumbrasse pagar , hiciesse aquellas representaciones , è instancias , y recursos que contemplasse mas convenientes al bien estar de la Provincia : para cuyo efecto le daba , y conferia las mas amplias facultades , y el poder mas util , y cumplido , sin reserva , ni limitacion de cosa alguna. Con lo que se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y NUEVE
de dicho mes de Noviembre por la mañana.*

13. **E**N ESTA JUNTA EL SEÑOR PRO-
curador General de esta Ciudad , y
Hermandad de Vitoria manifestó á los Señores Consti-
tuyentes el deseo que tendria que sus Señorías se hallas-
sen bien hospedados , ofreciendose con las mas vivas
expresiones á contribuir con todas sus facultades á
este efecto : á que correspondió la Provincia á su aten-
cion, (expresando estar todos sus Señorías gustosíssi-
mos) y le repitió las mas expresivas gracias.

14. En esta Junta Don Juan Ramon Gonza-
lez de Echavarri , Theforero General de esta Muy No-
ble Provincia , hizo presentacion de la Cuenta Parti-
cular de los gastos extraordinarios de todo un año,
que cumplirá el dia de Santa Cathalina veinte y cinco
del corriente. En cuya vista por todos los Señores Vo-
cales constituyentes se nombraron por Contadores pa-
ra su inspeccion , y reconocimiento á los Señores Pro-

curadores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Arciniega.

15. En esta Junta habiendose tratado sobre el reconocimiento que debe preceder a las cuentas del nuevo Arbitrio, ò Impuesto de dos maravedis en cada azumbre de Vino por lo respectivo al consumo de los Eclesiasticos de esta expressada Noble Provincia, que ha de servir, y sirve para la manutencion del nuevo Camino Real de Postas fabricado à expensas de ella: uniformemente se nombraron à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, y Don Antonio Beraza de la de Llodio, assi para dicha diligencia, como para la de visitar al Interventor del Clero.

16. En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, y Araya, y la Minoría expusieron, que en virtud de la comission que les estaba dada para la dispositiva de funciones de Iglesia havian estado con el Reverendo Padre Guardian de este Convento de San Francisco; quien havia respondido, que siendo del agrado de la Provincia podian celebrarse la funcion del Patrocinio el dia de Lunes proximo, y la de la gloriosa Santa Cathalina Virgen, y Martir el dia veinte y cinco, y si le parecia à las diez horas de sus mañanas, enviandosele recado con anticipacion, por si acaso la Provincia se hallaba con alguna ocupacion: de que quedaron enterados todos los Señores Constituyentes. Y al mismo tiempo los dichos Señores Comissionados hicieron relacion de lo acaecido en las Juntas Generales de Provincia, celebradas en la Villa de la Guardia por el mes de Mayo de este mismo año, à consecuencia de haverse subscitado el punto sobre si havian de llevar, ò no las varas del Palio en la funcion de Iglesia que acostumbra hacer la Provincia anualmente los Señores Procuradores Generales de las quatro Hermandades de assiento conocido: quienes, sin embargo de lo expuesto por la Provincia, apremiandolos para su cumplimiento, y

el

el de sus Decretos , hicieron las protestas correspondientes , y la Provincia las contraprotestas necesarias, como todo resulta individualmente de las Actas de su razon. Deseando en estas , alli por lo que toca à la Provincia , como por lo que pertenezca à los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades referidas , la paz , union , y conformidad , se acordó entre ambas partes tomar el medio de que una , y otra nombrasse sugetos de confianza , que consultassen dicho punto con Jurisprudentes imparciales , y que no fuesen del recinto de esta Provincia , à fin de averiguar , y saber en vista de las razones , y documentos que se presentassen el derecho que à cada parte le perteneciese : y no obstante lo expreffado se nombraron para llevar dos de las varas de dicho Palio à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Ayala ; quienes juntamente con los otros dos accedieron al nombramiento hecho , con la protesta de que este acto no perjudicasse à su derecho. Y se nombraron tambien para distribuir las achas en las Procesiones à los Señores Procuradores Generales de Arrazua , y Ariñiz.

17. En esta Junta los Señores Comisionados nombrados para el reconocimiento de los puntos pendientes exivieron un extracto de ellos. Y habiendose repetido por la Provincia las conducentes gracias, acordó que para que se fuesen evacuando en las presentes Juntas se insertassen en esta Acta , y su tenor es el siguiente.

S E Ñ O R.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRECEPTO que V. S. se ha dignado imponer à nuestro respeto para que manifestemos los puntos que existen pendientes, à fin de que en las presentes Juntas Generales se vayan evacuando, con aquel acierto que V. S. siempre ha
acof-

acostumbrado en todas sus resoluciones, passamos por extractos à proponerlos, y es en esta forma.

Lo primero, es punto pendiente, la comission que se dió à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Campezo, para que teniendo presente los documentos, y antecedentes de la pretension del Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador de Arrastaria, en asunto à las Dietas, sobre que le estaba reservado su drecho por el Real, y Supremo Consejo de Castilla, deduciendo las razones que en esta parte le puedan assistir, le oigan, y declaren del drecho que segun ellas le assista, ò no, y de él le den cuenta à esta Noble Provincia en las presentes Juntas Generales; de cuya resolucion quedaron enterados los dichos Señores.

Lo segundo, es punto pendiente, el pago, y satisfaccion del nuevo Impuesto sobre el Vino Clarete que deben las Villas de la Guardia, la Bastida, y Oyon, para subvenir à las Obras del nuevo Camino Real, y su manutencion, se dió poder en Juntas de Mayo al Señor Procurador General de esta Ciudad para pedirlo.

Lo tercero, es punto pendiente, el denunciado hecho à Lorenza Perez, de varios generos de licito comercio, y en él està revalidada la comission al Señor Diputado General.

Lo quarto, es punto pendiente, lo tocante al Reemplazo del Exercito, y està revalidada la comission à dicho Señor Diputado General.

Lo quinto, es punto pendiente, la libre introduccion de Obejas en esta Provincia; pero por lo que expuso el Señor Diputado General por Juntas de Mayo, parece, que à solicitud de la Real Sociedad Bascongada se levantò la interdicion en 9. de Abril de este año.

Lo sexto, es punto pendiente, la comission que se dió al Señor Diputado General, y poder para seguir la instancia con la Ciudad de Logroño, en quanto al Pontazgo que se cobraba de los Naturales de esta Provincia.

Lo septimo, hallamos ser punto pendiente, la manifestacion del Dinero en las Reales Aduanas, sobre que està revalidada la comission à dicho Señor Diputado General.

Lo octavo, es tambien punto pendiente, los derechos de Visita del Eclesiastico: Residencia de Escribanos: Convencion, ó Arreglo hecho con Don Simon de Llano, Gobernador que fue de Cantabria, sobre quales Hermandades havian de llevar Guia del Señor Diputado General, para la conduccion de generos, y quales no: Lo de las Escuelas de Santo Domingo, y San Francisco de esta Ciudad, sobre que en dichas Juntas de Mayo se dió comission à dicho Señor Diputado General para el seguimiento de estas instancias.

Lo noveno, es punto pendiente, la toma de Censos para la manutencion del Camino Real de Postas, y Redenciones de otros, siendo los primeros los que tenia tomados la Provincia del Convento de Santa Clara, y logro de la Real Facultad para el efecto, por lo que estava dada comission à dicho Señor Diputado General.

Lo decimo, es punto pendiente, el logro de la Real Facultad, para que el producto del nuevo Impuesto del Vino se emplee en la manutencion del nuevo Camino Real, gastos ordinarios, y extraordinarios, y redenciones de Censos.

Lo undecimo, es punto pendiente, la cuenta que dieron por medio de un Exorto varios Señores Procuradores Generales de la comission que se les confirió, sobre la manutencion de dicho nuevo Camino Real de Postas; y resuelve la Provincia cesse la Contrata con los Assentistas, y que los reparos menores los executen los Pueblos por donde passa dicho Camino, y los demás corra à disposicion del Señor Diputado General, à quien se dió comission para que en el caso de que los Pueblos, y Assentistas se resistan à dicha resolucion se siga la instancia conforme à derecho.

Lo duodécimo, es punto pendiente, la modificacion en orden à la Llanta de Carros que passan por el Ca-

mino Real ; y se dió comission al Señor Diputado General para que en el particular con el zelo que acostumbra se sirviessse tomar aquellas providencias que su prudencia le dictasse.

Lo duodecimo tercio , es punto pendiente , el incidente subscitado en dichas Juntas de Mayo , sobre la lleva de varas de Palio en funciones de Iglesia ; y quedó sin determinarse , haviendose valido la Provincia de un prudente medio que insinuó el Señor Diputado General.

Lo duodecimo quarto , es punto pendiente , el otorgamiento de poder de la Provincia à favor de los Señores Don Eugenio de Llaguno , y Don Thomàs Ortiz de Landazuri , por haver fallecido el Señor Don Francisco Antonio de Echavarri , que corrió con varios encargos de la Provincia : y se dà comission al Señor Diputado General para que dichos Señores se dignen aceptar dicho poder.

Lo duodecimo quinto , es punto pendiente , la declinatoria Jurisdiccion que interpuso un reo , processado ante el Señor Diputado General , con el titulo de Vizcayno : y se dió comission al Señor Diputado General para que por sí , ó por medio del Fiscál de Provincia se practicasse las diligencias que juzgasse por convenientes.

Lo decimo sexto , es punto pendiente , un memorial que presentó el Señor Procurador General de esta Ciudad , sobre la construccion del Camino nuevo Real para la Villa de Bilbao : y se resolvió , que este y otros Memoriales alusivos à lo mismo , quedasse suspenso hasta las actuales Juntas.

Lo decimo septimo , es punto pendiente , la comission que se dió al Señor Diputado General para que viciessse que las Justicias diessen las providencias convenientes para que en sus respectivas Jurisdicciones hiciessen componer en la manera possible los Caminos en ellas.

Lo decimo octavo , es punto pendiente , distintos Memoriales de diferentes asuntos de corta entidad que están presentes.

Pun-

Punto diez y nueve, es sobre la comission que está dada por la Provincia al Señor Diputado General, para que se sirviessse tomar todas aquellas providencias que contemplasse por mas oportunas à precaber, que en esta Provincia no se introduzga la pestifera, y contagiosa enfermedad, y mortandad del Ganado Boyal, y Bacuno, que se experimenta en la Provincia de Guipuzcoa, y Reyno de Navarra, que ha hecho transito desde Tierra de Labort en Francia.

El veinte de los puntos pendientes, es sobre el Real Despacho que se libró por la Sala de Hijos Dalgo de Valladolid, dimanado de providencia del Supremo Consejo de Castilla, para que en esta Provincia no se passe à hacer recibimientos algunos de Hijos Dalgo en sus Hermandades, y Juntas, sin que primero precedan las justificaciones que se previenen por las Leyes del Reyno, y Auto acordado del año de mil setecientos y tres: sobre lo que la Provincia otorgó especial poder para hacer las correspondientes representaciones, como opuesto à sus Nativas Libertades, Privilegio del año de mil setecientos y diez, uso, y practica de possession inmemorial.

18. En esta Junta el Señor Diputado General exivió una carta requisitoria, librada à su Señoria por el Alcalde Ordinario de la Villa de Oyón, sobre cierta condena de azotes hecha à un Reo preso en la Carcel Real de esta Ciudad, à donde se remitió por orden que tuvo para ello dicho Señor Diputado General del Ilustrissimo Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid: la que se leyó para inteligencia de la Provincia; como asimismo la carta missiva escrita por dicho Alcalde Ordinario. En cuya vista, y para dárle, ò no cumplimiento se acordó passasse todo à los Abogados assalariados de Provincia, à fin de que expusiesfen sus dictámenes.

19. En esta Junta el Señor Diputado General presentó à la Provincia una carta que à insinuacion de su Señoria le havia escrito el Señor Marqués de Legarda,

da, Gobernador, y Juez Subdelegado de Rentas Generales de Cantabria, en que para inteligencia de la Provincia le incluta copia de la Real Orden que se le havia comunicado en punto à la libertad concedida para el passo de Obejas, y su introduccion en esta expresada Noble Provincia: cuya carta se mandó insertar en esta Acta, y su tenor dice assi.

MUY SEÑOR MIO: Los Señores Directores Generales de Rentas, en Carta de 24. de Abril de este año, me participaron entre otras cosas lo que se sigue.

En aviso de 9. del corriente nos previene el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz lo que se sigue. He dado cuenta al REY del recurso que hizo la Sociedad Bascongada de los Amigos del País, en que solicitaba, que conforme à la práctica antigua, y à la Cedula de 27. de Julio de 1757., en que se mandò, que todos los frutos, y manufacturas passen libremente de unas Provincias à otras, se permita comprar en Castilla, è introducir libremente en la de Alava hasta dos mil Obejas de vientre, y Corderas churras para repartir entre los Labradores, dando la Sociedad las seguridades que convengan à embarazar que el Ganado tenga otro destino que el de multiplicar su especie en aquel Territorio. Enterado S. M. de esta instancia, y de lo que V. SS. dispusieron sobre ella, en informe de 26. del pasado se ha servido resolver, conformandose con el dictamen de V. SS., que se permita à la Sociedad extraer de Castilla libres de derechos de Rentas Generales, no solo las dos mil Obejas, y Corderas Churras que ahora solicita, para repartir à los Labradores de las Provincias exemptas, sino todas las demàs que en adelante necessiten estos para fomento de la Agricultura, pagando en Miranda al tiempo de su saca el derecho respectivo à Rentas Provinciales, de que nunca gozaron exempcion. Al mismo tiempo ha mandado S. M. para evitar que se extraiga del Reyno la lana que

lleven encima las Obejas , que se justifique ante el Subdelegado de Rentas de Vitoria, Marqués de Legarda, que esta, y la que crien en las Provincias se ha consumido en las Fabricas que tienen , ó en otros usos de aquellos naturales.

Y habiendome V. S. insinuado à noche que esta M. N. y M. L. Provincia queria enterarse de la expresada resolucion , se la comunico , para que passandola à noticia de la misma Provincia tenga efecto su deseo ; y pues los mios han sido , y seràn siempre los de obsequiarla , y el servir à V. S. pidole proporcione los assumptos de forma que logre esta satisfaccion , y dispense V. S. las ordenes que sean de su agrado.

Dios guarde à V. S. muchos años. Vitoria , y Noviembre 19. de 1774. B. L. M. de V. S. su mas atento servidor el Marqués de Legarda. Señor Don Carlos Antonio de Otazu.

20. Y enterados los Señores Constituyentes del inferto de dicha Carta , despues de haver manifestado su gratitud àcia dicho Señor Marqués , y repetido las debidas gracias à el Señor Diputado General , acordaron las diessè su Señoría en nombre de esta Provincia à dicho Señor Marqués. En cuyo estado dicho Señor Diputado General expressó havia visitado à nombre de esta Provincia à la Real Sociedad Bascongada, con motivo de haver celebrado sus Juntas antuas por el mes de Septiembre proximo passado en esta Ciudad: y que dicha Real Sociedad havia vuelto la visita , ofreciendose à esta Provincia en quantos assumptos se le pudiesen proporcionar. Y enterados los Señores Constituyentes dieron gracias à dicho Señor Diputado General ; con lo que se dió por disuelta esta Junta. Y habiendose hecho la señal acostumbrada al toque de la Campanilla por el Señor Diputado General salieron à la Ante Sala los Alcaldes de Hermandad , y buelto à entrar en esta Sala se pasó à celebrar la segunda.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA DIEZ Y
nueve de Noviembre tambien por la mañana.*

21. EN ESTA JUNTA POR DON JUAN Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de esta Noble Provincia, se hizo presente à ella, que las cubiertas de las Mesas, que están, la una para ostentacion de la Provincia frente donde tiene su asiento el Señor Diputado General baxo del Dosel, y la otra donde los Secretarios han de escribir, se hallaban bastante ajadas; y igualmente la caja del Brassero que se ponía en la Sala; y que siempre que contemplasse la Provincia deberse hacer nuevas cubiertas, y caja de brassero, lo pondria en puntual execucion. Y enterados los Señores Constituyentes de lo expuesto por dicho Theforero, le dieron la correspondiente comission para que hiciesse disponer uno, y otro; y que su coste lo cargasse en la primera cuenta de gastos extraordinarios.

22. En esta Junta, à consequencia de la Carta Orden que escribió à esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria el Señor Theniente de Gobernador de las Aduanas de Cantabria, en punto al aumento de quatro maravedis en cada Celemin de Sal, que se quieren recargar para aumento de portes: se leyeron los dictámenes que havian dado los tres Abogados assalariados de Provincia, que se mandaron insertar, y su tenor es el siguiente.

He leído con particular atencion, y cuidado la Carta escrita por el Theniente de Gobernador del Partido de Cantabria, y de Rentas Generales, Tabaco, y Sal, à los Señores, Justicia, y Ayuntamiento de esta Ciudad, comprehensiva de la resolucion acordada por los Señores Directores Generales de Rentas, comunicada en Carta de veinte de Octubre ultimo al Señor Marqués de Legarda, Gobernador, y Subdelegado de
ellas

ellas en el Partido de Cantabria, relativo á el aumento de quatro maravedis en cada Celemin de Sal, sobre el Real y diez y ocho maravedis que antes se pagaban en Fanega por razon de portes á las que se conducian á el Real Alfoll, ó Toldo de esta Ciudad, para el consumo de sus Vecinos, Habitantes, y Moradores, y de los Pueblos que se han surtido, y surten del mismo Toldo, ó Alfoll, además de los once Reales que por Fanega se deben pagar segun la Real regalia, y concession hecha á esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y tambien he leído lo por ella resuelto en sus actuales Juntas Generales ordinarias de Santa Cathalina. Y satisfaciendo á su precepto, y justas intenciones, digo: Que por la expressada resolucion de dichos Señores Directores Generales, asianzada en los fundamentos, y causales que en ella se expressan, no contemplo contravenirse, vulnerarse, ni ofenderse la citada Real Regalia, y concession sobre el precio fijo, è inalterable de los once Reales en cada Fanega de Sal, dispensada por la Real piedad, á favor de esta referida Provincia, para el consumo, y abasto de sus Naturales, Vecinos, Habitantes, y Moradores; pues esta regalia fue librada, entregandose la Sal en las Reales Fabricas, y conduciendose á su costa desde ellas por dichos Vecinos, Habitantes, y Moradores para su consumo, y exceptuando expressamente en la infinuada Real Concession el importe de la conduccion, y portes á los Reales Alfollés, ó Toldos, que se establecieren para la mayor comodidad en esta referida Provincia, como se previene en la Real Cedula, su fecha treinta de Septiembre de mil seiscientos treinta y dos, contentiva de dicha Real Regalia.

En cuyas circunstancias podrá la Provincia siendo de su agrado acordar con el acierto que acostumbra aquellas providencias que tenga por mas convenientes, y preserven dicho aumento de los quatro maravedis en Celemin de Sal, sobre el Real y diez y ocho maravedis, que anteriormente se pagaban por Fanega,

y razón de portes , y conduccion , bien sugetandose à la determinacion de dichos Señores Directores Generales , ò hallanandose à portear desde las Fabricas Reales à su costa la Sal que necessitassen los Pueblos , y partidos en que huviere establecidos Toldos , ò Reales Alfolies , para el abasto de sus Vecinos , Habitantes , y Moradores , y à entregarlo con cuenta , y razon à la persona que està destinada , ó se destinare para su venta , y despacho , sin incluir en esta venta cosa alguna por razon de dichos portes : que es lo que siento , con sujecion à otro mas acertado. Vitoria , y Noviembre 18. de 1774. Licenciado Don Juan Agustin de Rebuelta y Varona.

Enterado del Decreto acordado por esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava en su segunda Junta General celebrada este dia , y de la Carta Orden , que se expresa en él : digo que para darse dictamen seguro y arreglado en el assunto que comprehende dicha Orden , es indispensable una previa instruccion de los documentos , ò convenciones , que huviesse intervenido à cerca del precio de la conduccion de la Sal , ya sea al tiempo del establecimiento de los Alfolies , ò ya posteriormente con la Provincia , ò con los Pueblos en que se hallan colocados ; pues el methodo , modo , y forma con que se pactó , ò se huviesse convencionado el porteo , darán las correspondientes luces , para ver si se opone , ò no la citada Orden à la exempcion , libertad , ó derecho de la Provincia ; porque si se estipuló cuota , ò cantidad determinada por la expresada conduccion , será muy conforme à razon no deberse permitir alteracion alguna , y en defecto podria tomar la Provincia (si lo juzgasse conveniente) la providencia de preferirse à portear , ò conducir la Sal desde las Fabricas Reales à su costa , ò à expensas de los Pueblos de aquellos Partidos que se surten , y provehen de los Reales Alfolies , cargandose en estos sobre los once Reales del coste principal el que tu-
F
vieste

viessse la conduccion , y porteo del genero : que es lo que sientto , con fugecion à otra mas arreglada censura. De mi estudio , Vitoria , y Noviembre 18. de 1774. Licenciado Don Thomàs Garcia de Acilu.

Instruido de la Carta Orden , y resolucion de la Junta General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de este dia , que se me han remitido por V. S. , no hallo que lo prevenido en dicha Carta vulnere, ni ofenda la Real Gracia , ó Concordia del precio fijo, è inalterable de dar à los Naturales de esta Provincia la Fanega de Sal à los once Reales de vellon en las Reales Fabricas de Sal ; pues solo se previene la alteracion del porte de la Sal , que se remite à los Alfolies establecidos en esta Provincia. Para determinar si èste aumento perjudica à lo contratado en razon de dichos portes , es necessario tener presente el establecimiento , ó concordia , que haya en razon de dicho precio de conduccion por Fanega , ya sea con la Provincia, en general , ó con el Pueblo , ó Pueblos en que haya establecido Alfoli para venderse : lo cierto es , que el crecimiento del precio de conduccion al Alfoli se opone à lo acostumbrado hasta de presente , como lo manifiesta la misma Carta : qualquiera novedad en este assunto es muy reparable ; y si huviere fundamentos documentados para que no se haga novedad en el precio del porte, y conduccion acostumbrado, y establecido hasta aqui , es muy justo que lo represente la Provincia à los Señores Directores Generales de Rentas , y aun se solicite en Justicia : y que en todo evento se prefiera la Provincia , si lo tuviere por conveniente , à portear desde las Fabricas Reales à su costa , ó à la de los Pueblos que se han de surtir del Alfoli Real toda la Sal que se necessite para el consumo de sus Naturales , vendiendose à solo el precio de los once Reales por Fanega en dichos Alfolies , conforme à la gracia, ó concordia , procurando por todos medios evitar la novedad de crecimiento establecido : que es quanto sientto , salvo , &c. Vitoria , y Noviembre 18. de 1774. Li-

cenciado Don Juakin de Landazuri.

23. Y enterados los Señores Constituyentes del conteſto de los dichos dictámenes, deſeando la Provincia proceder con el acierto que en todas ſus coſas acóſtumbra, tomando en ellas el debido conocimiento, dieron comiſſion en forma à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Urcabuſtaiz para que ſus Señorías ſe ſirvieſſen tomar el trabajo de reconocer las concordias, y demás instrumentos, y documentos que eſtuvieſſen en el Archivo de eſta Noble Provincia, è informaeſſen lo conveniente para la mejor reſolucion; y que à eſte fin los Señores Archivistas les franqueaeſſen dicho Archivo.

24. En eſta Junta ſe leyó por uno de noſotros los Secretarios el primer punto pendiente. Y ſupueſto no haver concurrido à eſtas Juntas el Señor Don Juan Joſeph de la Fuente, bolvió à quedar en el miſmo ſer, y eſtado que tenía, y ſe revalidó la comiſſion à los Señores Procuradores Generales de Arciniega, y Campezo.

25. Se leyó aſſimifmo el ſegundo punto pendiente: y para reſolver lo conveniente ſobre ſu contenido, ſe mandó guardaeſſen ceremonia como intereſſados en él los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, Salinillas, y Tierras del Conde. Y habiendo ſalido de la Sala ſe acordó ſe ſuspendieſſe por ahora ſu determinacion; por varias, y juſtas cauſas que la Provincia tuvo preſentes, con la reſerva de evacuarlo en las actuales Juntas: y ſe dió comiſſion à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Arciniega para que ſus Señorías ſe ſirvieſſen de informar à la Provincia de los medios que ſe deberian tomar. Y habiendo buuelto deſpues à entrar en eſta Sala los dichos Señores Procuradores Generales, dixéron: que qualquiera determinacion que la Provincia huvieſſe tomado durante ſu auſencia no paſaſſe perjuicio à las Hermandades que representa-
ban, y que la proteſtaban, y pedian teſtimonio.

26. Leído que fué el tercer punto tambien pendiente , se revalidó la comission que estaba dada al Señor Diputado General , por haver expressado su Señoría hallarse el asunto en poder del Relator , para dar cuenta en primera ocasion.

27. Leído que fué el quarto expressó el Señor Diputado General hallarse para su resolucion en manos de su Magestad , y se revalidó la comission à su Señoría , segun , y como le estaba dada.

28. Leído que fué el quinto , se dió por evacuado.

29. Leído que fué el sexto , el Señor Diputado General expuso que por noticias particulares que havia tenido se le havia assegurado ocurría entre los mismos Vecinos de la Ciudad de Logroño alguna oposicion sobre el pontazgo , y bastantes fundamentos para que por esta razon no subsistiese en adelante ; por lo que le havia parecido conveniente no dar passo alguno judicial hasta ver si calmaba la diferencia que havia entre dichos Vecinos : y que respecto subsistia dicho pontazgo , siendo del agrado de la Provincia , se entablaría la demanda en la forma que lo tenia anteriormente acordado. En cuya vista se resolvió que sin la menor dilacion se siguiese la instancia , y para ello se revalidó la comission à dicho Señor Diputado General.

30. Leído el septimo , expuso el Señor Diputado General hallarse hecha la correspondiente representacion , sin que se pudiesse lograr su expediente , y se revalidó à su Señoría la comision : y en cuyo estado se dió por disuelta esta Junta.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE DE
dicho mes de Noviembre por la mañana.*

31. **E**N ESTA JUNTA LOS SEÑORES Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Arciniega , à quienes estaba cometido el reconocimiento de la Cuenta particular,

dar, dada, dispuesta, y presentada por el Theforero General de esta Noble Provincia, de los gastos causados en todo este presente año, hicieron relacion de haverla visto, y reconocido con la mayor escrupulosidad; y que havian hallado estar con toda justificacion todas sus partidas, acreditadas con legitimos documentos en su data: por lo que no ofreciendoseles reparo alguno, siendo del agrado de la Provincia, podia proceder á su aprobacion; y al mismo tiempo manifestaron el sumo desvelo, que dicho Theforero havia tenido en servir á la Provincia, no solo en el viaje que hizo para celebrar sus Juntas Generales de Mayo en la Villa de la Guardia, disposicion de Comidas sino tambien al transito por esta Ciudad del Batallon segundo del Regimiento de Infanteria de Cantabria, que se mudò desde la Plaza de San Sebastian para la de Zamora, y otras graves ocupaciones, sin que por dicho Theforero se imputasse, ni cargasse cosa alguna á la Provincia: en cuyas circunstancias lo contemplaban acrehedor á que se le remunerassen estos trabajos. Con cuyo motivo el Señor Diputado General expresó igualmente, que durante el año por mi el Secretario de Ciudad, y Villas havia estado servida esta Provincia con la mayor puntualidad, y zelo en quanto era de mi inspeccion, y con especialidad en las diligencias que con comission de la Provincia havia practicado dicho Señor Diputado General de resulta de la sobreviniente enfermedad contagiosa del Ganado Bozal, y Bacuno, experimentada en el Reyno de Navarra, y Provincia de Guipuzcoa; de fuerte, que havia sido incessante el trabajo, y ocupacion, y que además havia tenido, y tenia que estender una dilatada informacion, y dar de ella copia en punto á verificar esta dicha Noble Provincia la practica, costumbre, y uso inmemorial en que havia estado en el modo de hacerse en ella las Informaciones de Legitimidad, Limpieza, y Nobleza de Sangre de los que vienen de fuera parte á avecindarse en sus Hermandades: contra cuya posesion

cion se havia librado Real Provision, de la que todos sus Señorías se hallaban instruidos, cuya informacion passaria de trescientas hojas; y que por esta razon, y las demás le parecia justo que la Provincia usando de su acostumbrada justificacion abonasse à dicho Secretario estos trabajos extraordinarios. Y enterados los Señores Constituyentes de ambas proposiciones, uniformemente, sin ser visto oponerse la Provincia à lo que en punto à gratificaciones à sus dependientes tiene decretado, y atendiendo à que el trabajo de dicho Secretario es inopinado, dieron comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salva-tierra, y Arciniega, para que consultando el asunto con literatos; y resultando del informe que hicieren no oponerse à dicha resolucion, graduassen con justificacion la cantidad que contemplassen proporcionada al trabajo de Theforero, y Secretario, y la librasen. Haviendo aprobado en fuerza de dicho informe la Cuenta particular del Theforero, despues de haver repetido gracias à dichos Señores Procuradores Generales, por el trabajo que han tenido en su reconocimiento, y el informe se inserta, y es el que sigue.

S E Ñ O R.

DEscosos de dar el mas puntual, y exacto cumplimiento al respetable precepto, y encargo que V.S. fue servida confiar à nuestro cuidado, hemos reconocido con toda menudencia, y la debida atencion la Cuenta particular de gastos ordinarios, y extraordinarios, que ha formado su Theforero General desde el dia diez y siete de Noviembre del año ultimo de mil setecientos setenta y tres, hasta otro tal del presente, y la hemos hallado toda arreglada, y con los recaudos justificativos que acreditan la certeza, y legitimidad de sus partidas, como son libramientos, y recibos de los interessados en ellos: y assiben los del cargo que contiene la misma Cuenta, y se encuentran

tambien con la propia justificacion , y arreglo , de la qual resulta importar el prevenido cargo ciento sesenta y siete mil novecientos quince Reales y nueve maravedis vellon ; y la data ciento quarenta y quatro mil ochocientos treinta y seis Reales y dos maravedis , porque se ajustan de alcance a favor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia , y contra el referido su Theso- rero veinte y tres mil setenta y nueve reales y siete maravedis de la misma moneda , salvo error : lo qual passamos a noticia de V. S. para que en su vista delibe- re , y acuerde lo que sea de su superior agrado. Vitoria, y Noviembre diez y nueve de mil setecientos setenta y quatro años.

*Francisco de Luzuriaga Ladron
de Guebara.*

*Pablo Antonio
de Aldama.*

32. En esta Junta se leyeron los dictámenes que havian dado los tres Abogados assalariados de la Provin- cia en punto a la requisitoria expedida por la Justicia Real Ordinaria de la Villa de Oyón , para que en esta Ciudad se executasse la que se contenia en la senten- cia que pronunció contra Salvador Fernandez , preso en la Carcel Real de esta dicha Ciudad , condenado a la pena de doscientos azotes , y diez años al presidio del Ferrol , cuya senten- cia se hallaba aprobada , y confir- mada por los Señores Gobernador , y Alcaldes del Crimen de la Real Chancilleria de Valladolid : y para resolver en su vista lo conveniente se mandaron infer- tar en esta Acta los dichos dictámenes , y su tenor es el siguiente.

He visto la carta que al Señor Maestro de Campo, Comissario , y Diputado General escribe el Señor Don Martin Ruiz de Vergara , Alcalde Ordinario de la Villa de Oyón , y su Jurisdiccion , con la carta requi- sitoria dirigida expressamente a dicho Señor Diputado, titulandolo Intendente General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava , para la execucion de

lo que en ella se previene : sobre lo qual se me manda exponer mi dictamen por los Señores Constituyentes de Junta General de Provincia en su primera de este dia , titulandome Assessor quando solo tengo el nombramiento de Abogado Fiscal : y sin que en el asunto haya expuesto el suyo el verdadero Assessor , y Consultor de esta Muy Noble Provincia , que me los ha remitido , y obedeciendo rendidamente al mandato de V. S. , digo : que la carta requisitoria , execucion , y cumplimiento de lo que previene parecia à mi cortedad que correspondia dirigirse à las Justicias Reales Ordinarias , y no à la de la Santa Hermandad que exerce esta Muy Noble Provincia , y su Señor Maestro de Campo , Comissario , y Diputado General quando no se halla congregada : por lo que pudiera haver algun inconveniente en su uso , execucion , y cumplimiento. Sin embargo como por carta orden , ò mandato del Ilustrissimo Señor Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid , escrita à dicho Señor Diputado General , se traxo al reo à la Carcel Real de esta Ciudad , que lo recibió , y puso en ella à su cargo con la fianza de satisfacer los gastos , segun resulta de su copia inserta en la requisitoria con fecha de diez y ocho de Junio de este año , y demás que se le subsigue , y en atencion tambien à que dicho Señor Alcalde en su carta previene que el Fiador dado contribuirà à todos los gastos de la execucion , y conduccion , puede la Provincia , siendo de su agrado , sin perjuicio de sus Essenciones , Privilegios , Fueros , y Jurisdiccion , aceptar , y mandar executar dicha requisitoria , ò que se acepte , y execute por solo su Maestro de Campo , Comissario , y Diputado General : que es quanto siento , salvo , &c. Vitoria , y Noviembre diez y nueve de mil setecientos setenta y quatro. Licenciado Don Juquin de Landazuri.

En vista del antecedente dictamen , y documentos que en él se refieren , me conformo con la resolucion que comprehende , relativa à que por el Señor Maestro de Campo , Comissario , y Diputado General

de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava, puede darse uso , y cumplimiento à la Requisitoria librada por la Justicia Ordinaria de la Villa de Oyón , y dirigida à su Señoría para la execucion que prescribe, entendiendose baxo las regulares clausulas de sin perjuicio de la Jurisdiccion que exerce , y de las Exempciones , Franquezas , y Libertades de esta dicha Muy Noble Provincia , en consideracion à que parece hay en esta Ciudad fiador que pueda satisfacer los gastos que se ocasionen en execucion de las diligencias prevenidas : Que es lo que siento , con fugecion à otras mas arreglada censura. Vitoria , y Noviembre diez y nueve de 1774. Licenciado Don Thomàs Garcia de Acilu.

He leído con la debida reflexion la Requisitoria, con fecha de diez y siete del que sigue , librada por el Señor Alcalde de la Villa de Oyón , comprehensa en esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , refrendada de Antonio Saez de Cortazar , Escribano de aquella Villa , y su Juzgado , y la Sentencia definitiva con acuerdo de Assessor dada , y pronunciada contra Salvador Fernandez , Natural de la Villa de Arenzana de arriba , preso en la Real Carcel de esta Ciudad, y el Auto Real de los Señores Gobernador , y Alcaldes del Crimen de la Real Chancilleria de Valladolid en veinte y dos de Oetubre proximo passado , porque se manda executar dicha Sentencia ; y tambien la asignacion , y aplicacion hecha para la conduccion à los Arsenales de este Reo processado por el Caballero Intendente de la Ciudad , y Provincia de Burgos , cuyos documentos se insertan en la expressada Carta Requisitoria : y sin embargo de que parecia à mi cortedad correspondia esta dirigirse à la Justicia Real Ordinaria para su execucion , y que tambien debió dicho Señor Alcalde haver acudido ante el Señor Maestre de Campo, Comissario , y Diputado General de esta referida Provincia , y no ante dicho Caballero Intendente de Burgos , à consequencia de la Real Carta Executoria , ob-

tenida en contradictorio Juicio con esta expressada Ciudad en el Real, y Supremo Consejo de Guerra, con todo ello, y la calidad de que no cause exemplar perjudicial en lo sucesivo, podrán los Señores Constituyentes de la Junta General de esta dicha Provincia dar el uso à la referida Requisitoria, para que se execute lo que por ella se previene, y haga executar por dicho Señor Diputado General, à quien se exorta, y remite para el efecto, entendiéndose todo à costa de la referida Villa de Oyón, sus fondos, y propios, ò por la via, y medio dispuestos por derecho, y Leyes de estos Reynos, que es lo que en cumplimiento del mandato de dichos Señores Constituyentes debo exponer, y siento, salvo, &c. Vitoria, y Noviembre diez y nueve de 1774. Licenciado Don Juan Agustín de Rebuelta y Varona.

33. Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de los dichos dictámenes, passaron à exponer sus votos, y lo hicieron en esta forma. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Ciudad de Vitoria, y Villa de Salvatierra digeron se conformaban con el dictamen dado por el Licenciado Landazuri. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo se debuelva el despacho à la Justicia de Oyón, expressando no corresponder al Señor Diputado General, y sí à la Justicia Real Ordinaria de esta Ciudad; pues solo à dicho Señor Diputado tocaba dar el destino al reo. El Señor Procurador General de la Guardia se adirió al voto del Señor Procurador General de Vitoria. El Señor Procurador General de Añana se adirió al voto del Señor Procurador General de Ayala. El Señor Procurador General de Arciniega dixo se debuelva dicho despacho, como lo expone el dicho Señor Procurador General de Ayala. El Señor Procurador General de Llodio se conformó con el voto del Señor Procurador General de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo dixo se debolviese dicho despacho à la Justicia don-

donde dimanaba , y que en quanto al destino del reo se tuviese presente la carta del Señor Fiscal de su Magestad. El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz se adirió al voto del Señor Procurador General de Vitoria : y lo mismo el de Axparrena. El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya se adirió al voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millán se conformó con el dictamen del dicho Licenciado Landazuri. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo se debuelva el despacho. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte se conformó con el dictamen de dicho Licenciado Landazuri. El Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla dixo se debuelva el despacho. El Señor Procurador General de la Hermandad de Iru-raiz con el dictamen de dicho Landazuri. El Señor Procurador General de Iruña , que se debuelva. El Señor Procurador General de Villa Real , que se conformaba con el dictamen de dicho Licenciado Landazuri. El Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia dixo se debuelva. El Señor Procurador General de la Hermandad de los Huetos se conformó con el dicho dictamen de Landuzuri. El Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango dixo se debuelva dicho despacho. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria se conformó con el dictamen de dicho Abogado Landazuri : y lo mismo los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa , Balderejo , Mendoza , Aramayona, Arrazua , Ariñiz , y Badayoz. El Señor Procurador General de Marquiniz dixo se debuelva dicho despacho. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Barrundia , Ubarrundia , la Ribera , Arraya , y Arana se conformaron con dicho dictamen. Con que por mayoría de votos quedó resuelto se executasse dicha justicia con el reo mencionado en esta expresada

Ciudad , y se señaló para ello el dia Martes primero veinte y dos del corriente mes , y sus tres horas de la tarde. En cuya vista el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria , y demás Señores Procuradores Generales de las Hermandades que han sido , y son de contrario parecer dixeron no parasse perjuicio à los derechos , è interesses de esta Noble Provincia, ni causasse exemplar para lo subcessivo : sobre que hacian , è hicieron las protestas que fueffen mas convenientes.

34. En esta Junta por Juan Carlos de Garay, uno de los Alcaldes de Hermandad de esta Ciudad, con ocasion de lo resuelto en el precedente Decreto expuso à la Provincia competirle como à tal presidir à los Secretarios los Alcaldes de Hermandad en las execuciones de Justicias : à que por nosotros los Secretarios, con la atencion debida, se replicó la sinrazon de su pretension , respecto à que la Provincia demás de un siglo à esta parte tenia resuelto deber presidir nosotros los dichos Secretarios à los dichos Alcaldes como Ministros de mayor gerarquia , y que en esta possession havian estado , y estaban los Secretarios. En cuya vista , deseando proceder la Provincia con aquella justificacion que acostumbra en todos sus asuntos , para deliberar lo conveniente dió comission en forma à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas , y Mendoza , para que se sirviessen consultar este punto con los tres Abogados assalariados de ella , y que trabajassen los correspondientes dictámenes , à fin de acordar aquello que mejor conviniesse.

35. En esta Junta se leyó el óctavo de los puntos pendientes. En cuya vista el Señor Diputado General dixo hallarse unido al expediente general del Reyno, para dar un arreglo , ò formula que à todos abrazasse, por lo respectivo à residencias de Escribanos : y en quanto à derechos de Visitas por los Jueces Eclesiasticos , que estaba dado nuevo recuerdo para la evacuacion del informe , que en su razon tiene que hacer el

Ilustrissimo Obispo de Calahorra : y en lo perteneciente à la confirmacion del Arreglamento hecho con Don Simon de Llano , que se hallaba en el mismo estado. De que enterados los Señores Constituyentes , revalidaron à dicho Señor Diputado General la comission que le estaba dada sobre estos particulares , repitiendo à su Señoría gracias.

36. Y habiendose determinado passar à celebrar la segunda Junta , se hizo la señal acostumbrada , y fallieron à ella de esta Sala los Alcaldes de Hermandad; y buelto à entrar , se procedió à dicha celebracion en esta forma.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA VEINTE tambien por la mañana.

37. **E**N ESTA JUNTA SE LEYO EL NOVENO punto de los pendientes, y informó el Señor Diputado General à la Provincia havia tomado à Censo para redimir otros que estaban à mayor precio la cantidad de quatro mil Ducados de la Capellania del Chantre Anduezar , que posee D. Diego Simon de Cabia , Cura del Hospital de San Tiago de esta Ciudad. En cuya vista , repitiendo gracias à su Señoría , le revalidaron la comission en la forma que anteriormente le estaba dada para la toma de Censos , y redempcion de otros que tenga la Provincia à mayor precio.

38. En esta Junta se leyò el decimo punto pendiente , y se revalidò la comission que estaba dada al Señor Diputado General.

39. En esta Junta se leyò el undecimo punto , y se revalidò à dicho Señor Diputado General la comission que tenia , con las protexas , y contraprotexas que estaban hechas anteriormente por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que respectivamente las tienen hechas sobre el assunto que trata , y de nuevo las buelven à revalidar. En cuyo esta-

34
do se disolvió esta Junta, de que damos fee nosotros los dichos Secretarios.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y
uno de dicho mes de Noviembre
por la mañana.*

40. **E**N ESTA JUNTA SE LEYERON LOS dictámenes que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, y Mendoza, presentaron en fuerza de la comisión que à sus Señorías se les dió en punto à la pretension que dedujo Juan Carlos de Garay, Alcalde de la Santa Hermandad, sobre preferencia de estos con los Secretarios de Provincia en execuciones de Justicia, cuyos dictámenes para resolver lo conveniente se mandaron insertar, y su tenor es el siguiente.

Satisfaciendo al precepto impuesto por V. S. para que exponga mi dictamen à cerca de la duda suscitada entre los Secretarios de Provincia, y Alcaldes de Hermandad, sobre preferencia de asiento, ò lugar en las funciones publicas, y ocasiones de executar justicia, digo: Que en el año de mil seiscientos setenta y ocho se promovió igual question, con el motivo de haverse mandado por el Caballero Diputado General, que à la fazon era la execucion de cierta justicia, y se resolvió por la Provincia, que los Alcaldes de Hermandad llevassen al Secretario de Provincia en el mejor, y preferente lugar en semejantes lances, y otras funciones à que concurriessen juntos: lo que se bolvió à confirmar por decreto de nueve de Septiembre de mil setecientos quarenta y seis, con revalidacion de los anteriores decretos del asunto, en vista del dictamen dado por el Licenciado Don Vicente Thomàs de Ayala, Assessor de V. S. que era en aquel tiempo. Lo mismo se vé resuelto por el decreto celebrado el dia primero de Octubre de mil setecientos cincuenta y nueve,

ve, con el motivo de la aclamacion de nuestro Catholico Rey reynante, y Señor Don Carlos III. (que Dios guarde.) De todos los exemplares, y decretos que van mencionados se deduce la possession en que se hallan los Secretarios de Provincia de preferir à los Alcaldes de Hermandad en todas aquellas funciones en que concurren juntos: por lo que contemplo que por ahora no se les puede despojar de ella, entendiendose baxo la calidad, y reserva de sin perjuicio del derecho de las partes, para que si vieren convenirles usen de él segun les competa, como se resolvió citado año de quarenta y seis: que es lo que siento, sugetando este dictamen à otro mas arreglado. De mi estudio, Vitoria, y Noviembre veinte de mil setecientos setenta y quatro. Licenciado Don Thomás Garcia de Acilu.

S E ñ O R.

O Bedeciendo el mandato de V. S. que se me comunica por los Señores sus Diputados comissionados, de exponer mi dictamen en razon de preferencia entre los Alcaldes de la Santa Hermandad, y Secretario de Provincia en las ocasiones de hacer justicia, ò otra funcion à que concurren juntos, digo: que conforme à derecho en las ocasiones de hacer justicia los dichos Alcaldes de la Santa Hermandad parece que concurren como Jueces en aquel acto, y el Secretario à dar fe, y testimonio de la execucion, y lo que en ella acaece; à que parecia configuiente llevar dichos Alcaldes el mejor lugar, y preferencia. Pero haviendo ocurrido esta misma disputa en el año passado de mil seiscientos setenta y ocho, parece que por decreto de la Junta General de nueve de Octubre del mismo año se resolvió que dichos Alcaldes de Hermandad llevassen en mejor lugar al Secretario de Provincia: y aunque dichos Alcaldes presentaron peticion sintiendose agraviados, sin embargo se confirmó aquel acuerdo por decreto de veinte y dos de Noviembre del mismo

mo año , como lo refiere el indice à folio 44. , sin que yo tenga noticia de decreto , ò determinacion contraria , y se me asegura que en los ultimos actos ha llevado el mejor lugar dicho Secretario , cuya possession merece atencion interin , y mientras que la Junta General , assi como resolvió , y determinó aquella duda entonces , no lo reforme , y enmiende con determinacion contraria : sobre que podrá resolver lo que sea de su agrado. Que es quanto siento , salvo , &c. Vitoria , y Noviembre veinte de mil setecientos setenta y quatro. Licenciado Don Juquin de Landazuri.

Por los Señores Don Diego Urban de Sarralde, y Don Bernardo de Areta , Procuradores Generales respective de las Hermandades de Mendoza , y Salnillas , y comissionados de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, se me ha preguntado si en las funciones que se la ofrecieren de hacer justicia , ò otras deben preferir en el lugar mejor , y preheminentemente los Alcaldes de Hermandad que assistieren à ellas à los Secretarios de la misma Provincia , ó estos à aquellos : y sin embargo de que la practica , y possession està de parte de los Secretarios , pues estos siempre han ocupado , y ocupan mejor lugar , y asiento que dichos Alcaldes de Hermandad, segun la practica, y experiencia lo ha enseñado , y enseña ; y que esto era bastante para declarar à favor de los Secretarios dicha preferencia , y mas en materia de preheminentencia , y asientos, que es el modo mas eficaz de adquirir este derecho, segun los Autores que trataron de esta materia , obra con el mayor vigor lo decretado por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia en nueve de Octubre del año pasado de mil seiscientos setenta y ocho , y mas no habiendo sido reclamado en aquel tiempo , ni posteriormente : que es lo que siento , y me parece , salvo otro mas acertado. Vitoria , y Noviembre veinte de mil setecientos setenta y quatro. Licenciado Don Juan Agustín de Rebuelta y Varona.

41. Y enterados los Señores Constituyentes del

con-

contenido de dichos Dictámenes , uniformemente resolvieron , y acordaron se guardasse , y observasse la costumbre que hasta aora ha havido en el particular, sin perjuicio del derecho de las partes , à quienes se diese el Testimonio , ò Testimonios que pidiesen, con insercion de los dichos Dictámenes.

42. En esta Junta se leyò el punto doce de los pendientes. En cuya vista el Señor Diputado General expusò , que en consecuencia de la comission que à su Señoria estaba dada havia hallado algunos inconvenientes sobre el particular que comprehende , para que tuviesse efecto la Llanta proyectada en el uso de Carros, por lo respectivo à los Naturales de esta Provincia ; y que aunque algunos se havian fabricado , segun dicho proyecto , restaban de hacerlo otros ; y que assi convendria se moderasse , y redugesse , atenta la pobreza de muchos Labradores , y otras justas consideraciones. Y enterados los Señores Constituyentes de lo manifestado por dicho Señor Diputado General, despues de repetir à su Señoria las debidas gracias por el mucho amor , piedad , y zelo de sus intenciones al mayor alivio de los pobres Labradores , y à la subsistencia , y manutencion de la Agricultura , unico arvitrio de su manutencion por la esterelidad del país, acordaron , y resolvieron revalidar la misma comission anteriormente dada à dicho Señor Diputado General , para que su Señoria por los medios que tuviesse por convenientes facilitasse , y lograsse la modificacion , y minoracion en la Llanta de Carros en los terminos , modo , y forma que juzgasse su mucha prudencia por mas oportunos al bien estar de esta dicha Noble Provincia: para lo que siendo necesario le conferian todas las facultades , y poder mas amplas , y cumplidas , sin limitacion de cosa alguna.

43. En esta Junta se leyò un Memorial de Don Manuel de Lezama , el que para que se viesse el zelo del susodicho en todo tiempo , y que este constasse en lo subcessivo , se mandò insertar , y su tenor dice assi.

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA
de Alava.

SEñOR.

DON Manuel de Lezama y Aldama , Vecino del Lugar de Amurrio en la Hermandad de Ayala, zeloso de contribuir à las intenciones de V. S. y de que tengan cumplido efecto sus arregladas providencias, relativas à la conservacion de la grande obra del nuevo Camino , ha hecho fabricar considerable numero de Carros de Llanta , conformes con la ultima Real Orden : en cuya observancia se propone executar los necessarios , si su fabrica, y persona merecieren la proteccion de V.S. merced que espera como propia de su polytica generosa , &c. Don Manuel de Lezama.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta. Y habiendose hecho la ceremonia acostumbrada al toque de la campanilla de plata por dicho Señor Diputado General, salieron de la Sala para la Antefala los Alcaldes de Hermandad ; y buelto à entrar à igual señal, se pasó à celebrar la segunda.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA VEINTE y uno de Noviembre tambien por la mañana.

44. **E**N esta Junta entraron à dar Residencia Don Francisco Antonio de Antoniano, y Don Domingo de Amitefarobe , Alcaldes de Hermandad de esta Ciudad , y Don Joseph Manuel de Ozaeta de la Jurisdiccion por el Estado Noble de Caballeros Hijos Dalgo de Lorriaga , que han sido en el discurso de todo el año proximo pasado , con Testimonio dado por Don Thomàs Antonio de Espejo , fecha diez y ocho del corriente mes , y año , de que resulta no haver impuesto condenaciones de maravedises algunos
para

para gastos de esta dicha Noble Provincia: Y asimismo Marcial Alvarez, Alcalde de Hermandad de la Villa de Salinillas, con Testimonio dado por mi el Secretario de Tierras Exparfas en diez y seis de este mismo mes, y año, del que resulta no haver executado condenacion alguna, y se les recibió á los quatro el juramento acostumbrado, y dió por Residenciados.

45. En esta Junta se leyó el punto trece, y se acordó se guardasse lo que estaba decretado en la primera de diez y nueve del corriente mes.

46. Leído que fue el punto catorce se resolvió se observasse lo decretado, dandolo por evacuado.

47. Y leído que fue el decimo quinto, se reválido la comission al Señor Diputado General.

48. En esta Junta por el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria se presentó un memorial, que su tenor es como se sigue.

S E ñ O R.

DOn Athanasio Joseph de Lorea, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, con el debido respeto pone en la elevada consideracion de V.S. que en la segunda Junta General celebrada en veinte y tres de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y cinco, se acordó uniformemente el que se construyesse un Camino Carretero desde la Ciudad de Vitoria para la Villa de Bilbao, baxo del paëto, y condicion de que su coste havia de satisfacer dos partes esta Muy Noble Provincia, y una la Hermandad del que representa, con tal de que esta asintiesse, y se apartasse de las protexas que tenia hechas en este punto, y en el de la defaccion, y cobranza de propio de dos maravedis en cada Azumbre de Vino del que se consumiesse en el recinto de esta Muy Noble Provincia en la primera Junta del veinte y cinco de Noviembre del mismo año: se apartó mi Hermandad de las protexas apuntadas, y se obligó á contribuir de sus

pro:

propios con una tercera parte de todo el coste del referido Camino. Este convenio se corroboró, y aprobó por la Provincia en su Junta General celebrada la mañana del día siete de Mayo de mil setecientos sesenta y seis, en la que se acordó la ruta que debía seguir el Camino; pero que su execucion era de suspenderse hasta que se finalizasse el Camino Real de Postas, que de orden especial de su Magestad estaba construyendo la Provincia; y mediante à que llegó el caso de su finalizacion. Suplica à la Provincia mande se lleve à pura, y debida execucion lo resuelto, y convenido con su Hermandad: assi lo espera de la grandeza, y justificacion de V.S. y en el caso de contradiccion à esta legitima suplica, pido Testimonio con su insercion, la resolution de la Provincia, y decreto apuntados, &c. Athanasio Joseph de Lorea. Cuyo Memorial es el mismo que se presentó à la Provincia en Juntas Generales, que celebró en la Villa de la Guardia en el mes de Mayo pasado de este año, y quedó por punto pendiente para las dichas de Santa Cathalina, que dió motivo à dicha lectura. Y haviendose pasado por los referidos Señores Vocales à votar sobre su contenido. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo se conformaba en la execucion de dicho Camino, con tal de que tambien se practicasse el que se ha de dirigir à la Ciudad de Pamplona, como lo tiene ofrecido la Provincia al Reyno de Navarra, y no en otra forma. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo, que atendiendo à la utilidad, y beneficio que de la construccion del Camino que ha de empezar desde esta Ciudad de Vitoria, dirigiendose este por el Valle de Zuya al Monte de Altube, y encuentro con el Lugar de Amurrio, donde alcanza para su enlace el Camino del Señorío; cuyas circunstancias, y condiciones, y de la que passe hasta el confin de la Provincia via recta, se conformaba, y convenia en que en los terminos referidos se haga, y execute, y no de otro modo, y de lo contrario pro-

textaba, y pide Téstimonio para instruir los recursos convenientes, en caso necesario, y preciso, en la Superioridad à nombre de la Hermandad que representa. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia dixo se haga dicho Camino de Bilbao. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana dixo, que para votar con conocimiento en el asunto necessita se le instruya los fondos, y caudales que tenga la Provincia para soportar los gastos, y empeños en que està constituida, si libre de estos le queda algun sobrante para los extraordinarios, y que coste podrá tener dicho Camino, y en el interin suspende su voto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo, que en atencion à que el unico arbitrio que tiene la Provincia para todos sus gastos ordinarios, extraordinarios, paga de reditos de Censos antiguos, y modernos, y demas urgencias, producen poco mas que para estas, sin contar con las que sucesivamente pueda tener; y por lo mismo hallarse sin medios para la construccion del Camino de que se trata, y que no subsisten las circunstancias que mediaban quando se pensó en su construccion, su voto era el que no se executasse, protextando no parasse perjuicio à la Hermandad que representaba qualesquiera resolucion contrario; y quantos recursos en el particular le compitiesen, pidiendo que para el efecto se le proveyesse de los correspondientes testimonios. El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz dixo, que respecto à que esta Muy Noble Provincia, conociendo las considerables utilidades que se la seguirian en hacerse el Camino desde esta Ciudad para Bilbao, convino con la Ciudad, y Hermandad de Vitoria en construirle en los terminos que resulta de la Acta del asunto, no encontraba el exponente medio alguno para faltar à su cumplimiento por ninguna de las partes: en cuya consecuencia era su voto, que desde luego, con arreglo à la citada convencion, se executasse el citado Camino, dirigiendolo por la tierra de

Ayala ; y de lo contrario protestaba quanto protestar conviniese à la Hermandad que representa , y pedia testimonio. El Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo dixo , que respecto à las utilidades , y ventajas que se siguen à los individuos de esta Provincia de construirse dicho Camino , no se negaba à su execucion ; pero contemplando à la Provincia metida en unos empeños insuperables à sus fuerzas, la consideraba en el dia impossibilitada al cumplimiento de la que pactó con la Ciudad el año pasado de mil setecientos sesenta y cinco ; pues si accedió à aquel convenio , fué baxo de la circunstancia de que los Maestros que delinearon , y taffaron dicho Camino en su declaracion manifestaron que su coste seria el de setenta , ò ochenta mil ducados , y al final de la construcción se ve por cuenta mathematica que ha ascendido su ultimacion hasta dos millones y medio de reales : con cuyo exorbitante exceso consideraba imposible por ahora à la Provincia impossibilitada à emprender obra ninguna , y que quando se viesse desempeñada podria cumplir con lo pactado. El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya dixo , que teniendo presente el pacto , y convenio que esta Muy Noble Provincia hizo con la Ciudad , y Hermandad de Vitoria en el año de mil setecientos sesenta y cinco de construir el Camino para la Villa de Bilbao verificado que fuesse hallarse concluido el Real de Postas : y respecto haverse ya executado , debe ponerse en planta el citado Camino de Bilbao , por ser obligacion expresa ; y de lo contrario protestaba no parasse perjuicio à su Hermandad de qualesquiera recursos que en este particular huviesse , y demas que protestarle conviniese , y pedia se le diese el correspondiente Testimonio. Los Señores Procuradores Generales de Llodio , Asparrena , San Millan , Iruraiz , Zigoitia , Villa Real , Quartango , Aramayona , Arrazua , Barrundia , Ubarrundia , y Tierras del Conde votaron se haga dicho Camino de Bilbao ; y los que no , ademas de los

que quedan citados, Salinillas, Baldegovia, Berantevilla, Lacozmonte, Iruña, Los Huetos, Gamboa, Arrastaria, Mendoza, Balderejo, Marquiniz, Arraya, y la Minoría; y los que se adhirieron al voto del dicho Señor Procurador General de Ayala, lo fueron Aribiz, Badayoz, y la Ribera, habiendo suspendido su voto el Señor Procurador General de la Hermandad de Arana. Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y
dos de dicho mes de Noviembre
por la mañana.*

49. **E**N esta Junta los Señores Constituyentes, atendiendo à la mucha nieve que havia caído, de modo, que el rigor del tiempo no permitia à sus Señorías passar à celebrarla à la Sala que tiene en el Convento de San Francisco (por estar bastante distante de la Casa habitación del Señor Diputado General) sin mucha incomodidad de la Provincia, y sus Vocales, uniformemente, sin que sea visto causar exemplar que pueda perjudicar para lo subcessivo, resolvieron, que interin dure dicha intemperie se celebren las Juntas en la expressada Casa de dicho Señor Diputado General, y Salon principal de ella, que tiene suntuosamente adornado, y con la mayor decencia à la autoridad de la Provincia.

50. En esta Junta dichos Señores que la constituyen bolvieron à tratar de nuevo el punto sobre la construcción de los Caminos de Bilbao, y Pamplona, para aclarar lo que cada uno de sus Señorías sobre el particular tenia votado en la Acta ultima celebrada el dia de ayer veinte y uno del corriente mes. Y en su vista el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria dixo no tenia que aclarar su voto, y que se conformaba en que se hiciesen los dos Caminos. El

Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo , que se hiciessen los dos , ó ninguno. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo , que tampoco tenia que aclarar cosa alguna. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia dixo se hiciessen los dos ; y en el caso de que no pudiesen ser ambos , se construyesse el de Bilbao , y hecho este el otro. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana dixo tenia votado. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio dixo se hiciessen los dos , el primero el de Bilbao , con la condicion puesta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala , y fu acompañado. El Señor Don Pedro Antonio de Ugarte , que se hiciessen los dos. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo se ratificaba en lo que tenia votado. El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz dixo lo mismo. El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya dixo se hagan los dos Caminos , y si no el de Bilbao. El Señor Procurador General de la Hermandad de Asparrena dixo se hagan los dos , ó ninguno ; y de lo contrario protexta , y pide Testimonio. El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan dixo se hagan los dos Caminos , ó ninguno , y lo mismo el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz , protextando ambos qualquiera resolucion contrario. El Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia dixo se haga solo el Camino de Bilbao. El Señor Procurador General de la Hermandad de Villa Real dixo se hagan los dos , ó el de Bilbao. El Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango dixo se haga el Camino de Bilboa , con tal que falga à el Lugar de Amurrio. El Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona dixo se haga solo el de Bilbao. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua dixo se hagan los dos si se puede , y fino el de Bilbao. El Señor Procurador General de la Hermandad

dad de Barrundia dixo se hagan los dos Caminos, ó ninguno, y pide Testimonio. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia dixo se haga solo el Camino de Bilbao. El Señor Procurador General de Tierras del Conde dixo se haga el Camino de Bilbao, con tal de que no se eche mas pensión a la Provincia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arana dixo se hagan los dos Caminos, ó ninguno. El Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla se haga el Camino de Bilbao. Y los demas Señores Procuradores Generales de las otras Hermandades dixeron, no tenían que aclarar. En cuya vista el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria se ratificò en las protexas que sobre este punto tenia hechas, y hacia de nuevo, pidiendo Testimonio, con insercion de la Acta del dicho dia de ayer. Y el Señor Procurador General de Salvatierra hizo igual protexta, y pidió Testimonio, y lo mismo el Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega pidió tambien Testimonio, con insercion de la Acta celebrada en Juntas Generales de Santa Catalina del año pasado de mil setecientos setenta y dos. Y se acordò, que à qualquiera de los Señores Procuradores Generales Vocales se les diese Testimonio si lo pidiesen. Con lo qual se disolvió esta Junta: y habiendo hecho la señal acostumbrada al toque de la campanilla el Señor Diputado General, salieron de dicho salon los Alcaldes de Hermandad, y buelto à entrar despues se pasó à celebrar la segunda Junta.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA VEINTE y dos de Noviembre por la mañana en la misma casa de dicho Señor Diputado General.

51. **E**N ESTA JUNTA ENTRARON A dar residencia Fernando Gonzalez de
M Alay:

Alayza, Alcalde de Hermandad de la de Iruraiz: Andres Fernandez de la de Arraya, y la Minoria: Francisco Perez de Urrechu de la de Zembrana: Y Rafael Ruiz de Arcaute de la de Cigoytia, quienes presentaron los correspondientes testimonios: y visto que de ellos no resultaba haver hecho condenaciones algunas para gastos de esta Noble Provincia, se les tomó por el Señor Diputado General el juramento acostumbrado, y dió por residenciados.

52. En esta Junta por el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria se expresó como tenia pronto para presentar por Secretario de Provincia de Ciudad, y Villas à Don Jorge Antonio Ruiz de Azua, Escribano del Numero de esta Ciudad, sugeto en quien concurrían todas aquellas buenas prendas, y circunstancias debidas para un empleo de tanta confianza. En cuya vista se resolvió entrasse dicho Azua à prestar el juramento acostumbrado, y antes de ejecutarlo se hicieron por la Provincia las protestas regulares de que el acto de dicha admision no parasse perjuicio à la litis pendiente entre Provincia, y Ciudad: y el Procurador General de esta hizo tambien las conducentes contraprotestas. Y à consecuencia de lo expresado se procedió por el Señor Diputado General à recibir, y recibió al dicho Azua el correspondiente juramento conforme al que se halla en el libro que tiene la Provincia para este efecto. Despues de lo qual por el Señor Procurador General de la Hermandad de Urbuistaiz se expuso tenia que presentar para Secretario de Provincia por Tierras Exparfas à Don Thomás Antonio de la Fuente, Escribano, y Vecino del Lugar de Izarza en dicha su Hermandad, à quien tocaba según el turno, y alternativa de Quadrillas; pero que este sugeto por hallarse con cierta indisposicion no podia comparecer, y pidió à la Provincia se dignasse, siendo de su agrado, cometer al Señor Diputado General la facultad de que pudiesse recibirle el conducente juramento compareciendo ante su Señoria. De que

enterada la Provincia acordó dar comission al Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas, para que se sirviessse consultar el punto con el Allessor de ella , para veer si podia , ò no haver algun inconveniente , ò perjuicio ; y que hecha la consulta diessse parte à la Provincia , à fin de resolver lo conveniente.

53. En esta Junta se leyó un acuerdo , ò decreto de providencia , dispuesto por los Comissionados, è Interventores en el reconocimiento de la Cuenta del Clero , y un memorial presentado à ellos por Don Joseph Celedonio de Astiguieta , Assentista , que ha sido del arbitrio , ò nuevo Impuesto de dos maravedis en cada Azumbre de Vino , que ha servido , y sirve para la construccion , y manutencion del nuevo Camino Real de Postas. Y habiendo notado el Thesorero General de Provincia , que por dicho decreto se le encargaba el recobro de varias partidas atrassadas que estan debiendo diferentes Eclesiasticos , expressó , precedido el correspondiente permiso , que prescindiendo no ser capaz el Interventor del Clero de imponerle mandato alguno , nunca podia obligarsele à practicar dicho recobro , respecto à que en el Thesorero no residia mas obligacion que la de disponer la cuenta , y hacerse cargo de las partidas, que se pusiesen en su poder. En cuya vista se le dió por relevado de dicha obligacion impuesta , y se encargó , y mandó à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que se advierte omisos en el pago dichos Eclesiasticos practiquen con la exactitud , y puntualidad que corresponde las mas eficaces diligencias , para que tenga efecto , segun , y como lo tiene anteriormente decretado la Provincia , poniendo sus contingentes en poder de dicho Thesorero. Y en quanto à lo que se expresa en dicho Memorial de Astiguieta se resolvió nombrar por acompañados de los dos Comissionados de la cuenta de dicho Arbitrio , y su reconocimiento à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Urcabustaiz,

para que traten , y conferencien sobre el contenido de dicho Memorial , y resuelvan lo que tengan por conveniente à la mayor utilidad , y beneficio de la Provincia.

54. En esta Junta los Señores Constituyentes teniendo consideracion à la suma crueldad del tiempo por los yelos , y nieves copiosas , y frialdad del dia , tanto , que de sacarse en él al reo condenado à la pena de doscientos azotes , que está decretado se le den este dicho dia , que acaso podria resultarle algun grave daño , con riesgo de su vida : usando la Provincia de su acostumbrada benignidad , y piedad acordó , y resolvió se suspendiese la execucion de dicha justicia , desiriendolo hasta el dia Jueves proximo , y sus once horas de la mañana.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DE VEINTE Y TRES
de dicho mes de Noviembre por la mañana en
casa de dicho Señor Diputado General.*

55. **E**N ESTA JUNTA EL SEÑOR PROCURADOR General de esta Hermandad de Vitoria expuso haverse tratado por el Ayuntamiento , y Capitulares que constituyen su Comunidad de nombramiento de Comissionados , para que conferenciasen con los que la Provincia eligiese del medio , ò medios que fuesen mas oportunos , y adaptables en punto à la construccion del Camino para la Villa de Bilbao , y que dicha su Comunidad havia nombrado por tales à los Señores Don Ubaldo de Orueta , Regidor prehemminente , Don Joseph Nicolás de Segurola , Diputado del Comun , Don Eugenio Martinez del Burgo , y Don Juan Joseph de Echeverria , y à su Señoría : por lo que esperaba que la Provincia passasse à hacer la eleccion de aquellos sujetos que gustasse , y

túviessse por conveniente, señalando dia, sitio, y hora para la conferencia. Lo que oido, y entendido por los Señores Constituyentes procedieron à nombrar, y nombraron por Comissionados de parte de la Provincia à los Señores Diputado General, Don Francisco de Luzuriaga Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, Don Francisco Antonio de Irabien, de la de Ayala, Don Agustin Genaro de Luyando, de la de Añana, Don Pablo Antonio de Aldama, de la de Arciniega, Don Lorenzo Lopez de Uralde, de la de Campezo, Don Pedro de Veamurguia, de la de Zuya, Don Francisco Antonio de la Fuente, de la de Urcabustaiz, Don Pedro Antonio de Ugarte, y Don Antonio Beraza, de la de Llodio, y à Don Santiago de Velasco, Vecino de esta Ciudad, à quienes daban, y dieron las facultades necessarias para que congregandose en las casas del Señor Diputado General conferenciassen, y trataassen de dicho punto, para veer si se podia proporcionar algun razonable medio de acomodo, y composicion entre ambas Comunidades, y que de las resultas se sirviessen dar parte à la Provincia para su inteligencia, y deliberar aquello que mejor conviniesse. Y para que del nombramiento hecho en dicho Señor Velasco fuesse noticioso acordó la Provincia dar comission à los dichos Señores Procuradores Generales de Salvatierra, y Añana, à fin de que se lo hiciessen saber sus Señorías, y que el Señor Procurador General de esta dicha Hermandad de Vitoria se lo participasse à los propuestos, y nombrados por ella, quedando entre sí en señalar el dia, y la hora para su congreso.

56. En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo, que en conformidad de la comission que à su Señoría se le dió en la segunda Junta celebrada el dia de ayer, para que consultasse con el Assessor de esta Provincia si podia haver algun inconveniente, ó perjuicio à ella, y sus derechos, y regalías en cometer al Señor Diputado Ge-

neral la recepcion del correspondiente juramento al Secretario de Provincia por Tierras Exparfas Don Thomas Antonio de la Fuente , y que habiendo estado con dicho Assessor le havia significado no mediar alguno: por lo que en su vista se cometió à dicho Señor Diputado General la insinuada diligencia , por las causas , y razones que se expresan en dicha Acta.

57. En esta Junta el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria expuso haver suspendido su voto en las celebradas en el mes de Mayo de este año sobre la aprobacion del plan del nuevo Arbitrio en el Vino , y ahora lo daba , diciendo , que habiendo dado parte à dicha su Hermandad respondia hallarse pronta à satisfacer aquella cantidad que rindiese , y produxesse este ramo anualmente , rebajado el tres por ciento señalado por la Provincia , y no la que se halla señalada por dicho plan , respecto ser alterable el consumo ; y que de lo contrario hacia , è hizo las protestas que fuesen mas conformes à los derechos de dicha su Hermandad. De que enterados los Señores Constituyentes resolvieron , y determinaron se observasse , y guardasse lo prevenido en el insinuado plan , en atencion à que à su disposicion concurrió , y asistió como uno de los Comissionados nombrados el Señor Don Balthasar Andres de Abajo , Procurador General que fué de dicha Hermandad , habiendo presentado los documentos necesarios para la expresada formacion.

58. En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera hizo presente à la Provincia que dicha su Hermandad se hallaba perjudicada gravemente en el pago del nuevo Arbitrio del consumo del Vino por equivocacion material ; pues debiendosele solo cargar cinco mil trescientos y cinco reales , se le imputaban cinco mil y ochocientos , cuyo error lo manifestaban las mismas certificaciones , y documentos que presentó al tiempo de la distribucion de dicho nuevo plan : por lo que pedia , y suplicaba à la Provincia,
que

que con su acostumbrada justificacion se dignasse desacerlo , y enmendarlo. Con cuyo motivo el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria , que entre otras habla por la de Morillas , se dixo que à esta en la parte que tenia que pagar se le havia perjudicado igualmente. En cuya vista se resolvió dar comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Zuya , para que haciendo nueva inspeccion , y reconocimiento de dichas certificaciones , hallando dichos agravios pudiesen desacerlos. Y aunque por otros Señores Procuradores Generales de varias Hermandades se propuso hallarse tambien perjudicadas en el arreglamento se decretó no haver lugar por ahora , interin , y hasta tanto los hiciesen constar formalmente.

59. En esta Junta se presentó cierto memorial por un sugeto zeloso de las ventajas , y utilidades de la Provincia à su mejor estár , que leído se acordó dar comission en forma à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Campezo , para que se sirviessen estender el decreto correspondiente. En cuyo estado se dió por disuelta esta Junta : y havien dose determinado passar à celebrar la segunda , salieron de la Sala al toque de la campanilla los Alcaldes de Hermandad , y buelto à entrar à ella por igual señal se procedió à celebrar dicha segunda Junta.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA VEINTE y tres tambien por la mañana.

60. **E**N ESTA JUNTA SE LEYO EL PUNTO diez y siete de los pendientes : con cuyo motivo havien dose tratado sobre el contenido de los memoriales presentados por las Hermandades de Urcabustaiz , Villa Real , Cigoytia , y otras , en que no se incluye la de esta de Vitoria , solicitando que la Provincia les dé alguna ayuda de costa para la construccion,

cion , y reparo de Puentes , y Caminos : los Señores Don Pedro de Vea Murguia , Don Lorenzo Lopez de Uralde , y Don Pablo Antonio de Aldama , à quienes se cometio el asunto en las Juntas Generales de Noviembre de mil setecientos setenta y tres , para que instruidos informassen à la Provincia lo conducente , hicieron una menuda , y larga relacion de las circunstancias que concurren en la pretension. En cuya vista los Señores Constituyentes , despues de haverles correspondido con las debidas gracias por su actividad , y zelo en el desempeño de su encargo , acordaron uniformemente revalidar à sus Señorías la misma comision , y siendo necessario se la dieron de nuevo , para que junto con el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala , en razon de dichas pretensiones se sirviessen regular , y graduar aquella cantidad , ó cantidades que deberá dar esta Noble Provincia à dichas Hermandades , ó sus Pueblos , para que las inviertan precisamente en obras , y reparos de Puentes , y Caminos , con sugesion à las providencias que tomaren los expressados Señores Comissionados , librando dichas cantidades contra el Theforero de esta Provincia , como , y quando juzgaren por conveniente : y asimismo se la confirieron à dichos Señores para que en orden à las pretensiones de que sean admitidas en Mapa varios Puentes , y otros transitos lo puedan executar , arreglandose à las intenciones de la Provincia : y por haverse notado algunas diferencias en esta parte , que han ocasionado confusion , y dudas , se la dán asimismo para que formen nuevo Plan , y Arreglamento de las dotaciones con que esta Provincia deberá contribuir en lo subcessivo para Puentes , y transitos , para lo qual el Theforero General les franquee quantos documentos obran en su poder , y sean conducentes ; pues à fin de que todo tenga el debido efecto les conceden la referida comision con todas las facultades necessarias.

61. En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Urcabustaiz, à quien estaba cometido el reconocimiento de los documentos, y papeles respectivos à el assiento de la sal que se consume en los Alfolies de esta Noble Provincia, que se pudiesen hallar en su Archivo, dixeron haverlo practicado, y dieron de ellos individual razon. En cuya vista se resolvió, y acordó remitir este punto al Señor Diputado General, para que su Señoría con su acreditada prudencia, y zelo pudiesse hacer qualesquiera representaciones que conviniesen en los Tribunales competentes en defensa de las regalías, y libertades de esta Noble Provincia, sus Vecinos, y Naturales, à fin de que no lleguen à experimentar recargo alguno en la sal con titulo de aumento de portes, ni otro que trascienda à perjudicar lo que sobre el particular se halle establecido, dexandolo todo en manos de dicho Señor Diputado General, para que su Señoría lo dirija en los terminos, modo, y forma que contemplare mas oportunos, para lo que se le daba, y dió la comission, y facultad mas llena, y cumplida.

62. En esta Junta se trató, y conferenció sobre el nombramiento que se debia hacer de Elector para el de Comissarios, y Diputados que han de ser de Junta Particular desde Santa Cathalina de este año hasta otro tal dia del siguiente de mil setecientos setenta y cinco, y por mayoría de votos fué electo, y nombrado el Señor Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, Procurador General de la Hermandad de Campezo, quien habiendo aceptado dicho encargo pasó à hacer el juramento acostumbrado, que se lo recibió su Señoría el Señor Diputado General con arreglo al que está en el libro que para el efecto tiene esta dicha Noble Provincia. Y à consecuencia de lo referido executó la eleccion de Comissarios, y Diputados en esta forma.

Por primer Comissario de Ciudad, y Villas por la Quadrilla de Vitoria nombró al Señor Don Athanasio Joseph de Lorea, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria.

Por Comissario de Tierras Exparfas por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

Por primer Diputado de la Quadrilla de Salvatierra à el Señor Don Martin Eugenio Saez de San Pedro, Procurador General de la Hermandad de la Guardia.

Por segundo Diputado por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Andres de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria.

Por tercer Diputado por la Quadrilla de la Guardia al Señor Don Gaspar de Castrefana, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.

Y por quarto por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Santiago Ortiz de Lejarazu, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.

Y por Contadores para la Cuenta General los siguientes.

Por la Quadrilla de Vitoria al Señor Don Agustín Genaro de Luyando, Procurador General de la Hermandad de Añana.

Por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Agustín Fernandez de Tallartu, Procurador General de la Hermandad de San Millán.

Por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Francisco Antonio de Irabien, Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Por la Quadrilla de la Guardia al Señor Don Joseph de Quintana, Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.

Por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Antonio de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de Quartango.

Y por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Tomás Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Axparrena.

63. En vista de lo qual los Señores Constituyentes habiendo repetido gracias à dicho Señor Elector por tan acertado nombramiento, passaron todos inmediatamente.

diatamente à hacer el juramento acostumbrado ante dicho Señor Diputado General con arreglo à el que para el efecto se halla en el libro de esta Muy Noble Provincia, y concluido este acto quedaron en dicha conformidad nombrados, y evacuado este asunto.

64. En esta Junta se presentó un memorial de Don Santiago de Loza, Escribano del Numero de la Ciudad de Logroño, solicitando se le permitiese actuar en la Villa de Oyón, y demas partes de esta Muy Noble Provincia. Y en su vista se dió comission al Señor Diputado General, para que teniendo su Señoría presentes qualesquiera otras pretensiones tocantes al mismo asunto, y tomando las demas precauciones que contemplasse oportunas para la seguridad de los papeles, y escrituras que hiciesse, y se otorgassen por su testimonio, dirigidas à la debida seguridad, concediesse à este pretendiente la licencia que pedia, con las fianzas necesarias.

65. En esta Junta entraron à dar residencia Joseph de Ugarte, Alcalde de Hermandad de la Villa de Portilla: Francisco de Corcuera, y Thomás de Pangua, Alcaldes de Hermandad por los Estados Noble, y General de la Ribera: Juan Bautista de Luzuriaga, Alcalde de Hermandad de la de Salvatierra: Pedro Perez de Nanclares de la de Ariñiz: Mathias Eusebio de Ayala de la de los Huetos: Dionisio Lopez de Gamara de la de Badayoz: Miguel Ochoa de la de Tuyo: Andres Lopez de Zuazo de la de Barrundia: Manuel Martinez de Maturana de la de Gamboa: y Bernavé Saez de Maturana de la de Guebara, habiendo presentado todos los testimonios correspondientes, por los que hacian constar no haver hecho condenaciones algunas de maravedises para gastos de esta Muy Noble Provincia. En cuya vista habiendoseles recibido el correspondiente juramento con arreglo al formulario de Provincia, se les dió por residenciados. En cuyo estado se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y
quatro de dicho mes de Noviembre por la mañana en
casa de dicho Señor Diputado General.*

67. **E**N ESTA JUNTA HAVIENDOSE TO-
cado el punto diez y nueve comprehen-
sivo de la comission, y facultades por la Provincia con-
feridas á el Señor Diputado General, con el obgeto de
que su incomparable zelo, y fatiga sobre atender á la
mayor conservacion de los derechos de ella, y sus uti-
lidades, de que tenia dadas verdaderas pruebas, se
dedicasse á practicar quantas diligencias juzgasse con-
ducentes á impedir, y precaver, que la pestilente epi-
demia, y contagio que se estaba experimentando en
el Ganado Boyal, y Bacuno del Reyno de Navarra, y
Provincia de Guipuzcoa, trascendiesse, y tuviesse en-
trada en esta de Alava, y sus Pueblos, hizo su Seño-
ria la mas lucida, clara, y puntual relacion de quan-
to havia practicado, y executado sobre el assunto de
su encargo, y comission, de los Capítulos instructi-
vos que havia formado, y remitido para su mejor in-
teligencia, y cumplimiento á las Justicias Ordinarias,
Regidores, Concejos, y Vecinos de los Pueblos de
esta Provincia, confinantes con Navarra, y Guipuz-
coa, y haverlos tambien dirigido á el Ilustrissimo Se-
ñor Gobernador del Consejo, y Presidente de la Su-
prema Junta de Sanidad del Reyno, y inteligenciado-
se esta de ellos, y dado á su Señoria la respuesta, y
ordenes que tuvo por correspondientes por medio
de dicho Ilustrissimo Señor, de que instruyó su Seño-
ria á esta Junta con toda extension, y de como aun
por la misericordia de Divina lograba esta Provincia
de la felicidad de no haverse introducido en ella dicha
contagiosa enfermedad, y en el Ganado Bacuno de
sus Pueblos, y recinto. Y enterados sus Señorias de
todo quanto expuso, informó, y representò dicho Se-
ñor

ñor Diputado General, lo aprobaron, y confirmaron con el mayor gusto, y complacencia, dando ante todas cosas muchas gracias à Dios por tan singular beneficio, y misericordia, como havia hecho, y hacia à esta Provincia, y à su Señoría por los esmeros con que en punto de la mayor monta, y consideracion se havia señalado, y distinguido, y le revalidaron, y ratificaron la misma comission, y facultades, con todas las amplitudes necessarias, y sin limitacion alguna, para que con el desvelo, y acierto que hasta aqui profiga en las diligencias de este mas principal asunto en que interessa la salud publica, haciendo quantas fu gran discrecion, y comprehension juzgare conducentes à el caso, y las representaciones que se ofrecieren, assi à su Magestad (que Dios guarde) como à la Suprema Junta de Sanidad del Reyno, y demas Tribunales Superiores, y Señores Jueces, y Ministros, que convengan, y segun los lances que ocurran lo pidieren, sin perder de vista el mantener los derechos, exempciones, y regalías que esta Provincia ha tenido, y tiene para semejantes asuntos, y assi lo decretaron, resolvieron, y acordaron.

67. En esta Junta se leyó el punto veinte; à que dicho Señor Diputado General respondió tenia hecha manifestacion à la Provincia de los passos que se havian dado, y se estaban dando sobre su particular: por lo que quedó todavia pendiente.

68. En esta Junta se leyeron tres memoriales presentados, el uno por Don Thomás Ladron de Guebara, Don Agustín Fernandez de Zañartu, Don Agustín Ruiz de Luzcando, y Don Martín de Aguirre, Procuradores Generales de las Hermandades de Axparrena, San Millán, Barrundia, y Gamboa: otro de Domingo, y Antonio Velez de Mendizabal, Regidores de los Lugares de Ullibarri Gamboa, y Landa: y el otro por la Justicia, y Regimiento de la Villa de Quintana, y Lugar de Urturi, en que con el motivo de las ordenes, y providencias dadas por el Señor Di-

putado General , respectivas à impedir la entrada del ganado Boyal , y Bacuno del Reyno de Navarra , y Provincia de Guipuzcoa , para que no se inficionasse el de esta de Alava de la enfermedad pestífera contagiosa que alli se padece , havian puesto diferentes Guardas en los sitios , y parages conducentes , para que zelassen de dia , y de noche el cumplimiento de dichas ordenes : por lo que concluyeron pidiendo que la Provincia , usando de su acostumbrada justificacion , se dignasse compenarlos un trabajo tan dilatado , y penoso con aquella cantidad que contemplasse proporcionada à los gastos suplidos. A cuyo tiempo los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que han tenido que traer à esta Ciudad , y casa del Señor Diputado General los testigos que se les mandó , para que depusiesen en la informacion que se ha recibido en nombre de esta Noble Provincia sobre el modo de hacer las Filiaciones de Legitimidad , Limpieza , y Nobleza de Sangre de los que de fuera parte vienen avecindarse à ella , è inmemorial práctica , uso , y costumbre , solicitando que la Provincia se sirviesse assimismo graduar , y compenar este trabajo , por haver sido , y ser trascendental al bien universal de ella. De que enterados los Señores Constituyentes uniformemente dieron comission al Señor Diputado General , para que su Señoría graduasse , y librasse lo que tuviesse por conveniente en uno , y otro asunto.

69. En esta Junta se trató , y conferenció sobre el punto pendiente del encabezamiento de Penas de Camara , que el Señor Diputado General manifestó haver fallecido el Señor Don Juan Feliz de Albinar , Superintendente General que ha sido de Penas de Cámara del Reyno , con quien su Señoría havia tenido correspondencia , y escrito varias cartas , dirigidas à un suave acomodo , y que ultimamente havia recibido carta del Ilustrissimo Señor Don Pedro Rodriguez Campomanes , en que le decia que no haciendose por su Señoría una proposicion muy ventajosa à los productos
que

que hasta ahora havian tenido dichos efectos en esta Provincia, no seria admisible, y que se conformaria su Ilustrissia en que siguiessen en administracion; pero con las mayores formalidades prevenidas en la Real Provisión del año de mil setecientos diez y seis, è instrucción Real de mil setecientos quarenta y ocho, quedando al cargo de su Señoria el Señor Diputado General el zelo de su observancia, assi en el particular de que se sienten en los libros que debe haver todas las multas que se imponen, como en que à ninguna se dé otro destino que la aplicacion à estos efectos. De que enterados los Señores Constituyentes uniformemente resolvieron, y acordaron que dicho asunto corriese como hasta ahora, y que dicho Señor Diputado General contestasse à la carta de dicho Ilustrissimo Señor, noticiandole esta resolución.

70. En esta Junta se leyó un memorial que presentaron Don Manuel de Guinea, y otros Confortes à nombre de los Pueblos que confinan con el nuevo Camino Real de Postas, y para la extension del correspondiente decreto se dió comission en forma à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Zuya, y Arciniega, excepto el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, que dixo se ratificaba en las protestas que sobre este asunto tenia hechas, è insistia en lo que tenia votado anteriormente.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta: y habiendo hecho su Señoria el Señor Diputado General al toque de la campanilla la señal acostumbra da, salieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad, y buelto à entrar à ella se pasó à celebrar la segunda.

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA VEINTE y quatro tambien por la mañana.

71. **E**N ESTA JUNTA ENTRARON A dar residencia Julian Perez de Mezquia,
Al-

Alcalde de Hermandad de Axparrena : Domingo Martinez de Balza de la de Bernedo : Pedro Antonio Lopez de Aberasturi de la de San Millán : Pedro Martinez de Osaba de la de Quartango : Manuel de Mendoza de la de Berganzo : Juan Lopez de Letona , tambien Alcalde de Hermandad de la dicha de Quartango por su Estado Noble , y el otro por el general de Hombres Buenos : y habiendo presentado los correspondientes testimonios , sin que de ellos constasse haver impuesto condenaciones algunas para gastos de esta Noble Provincia , se les recibió el juramento acostumbrado , y dió por residenciados.

72. En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia se hizo presentacion de una certificacion , en que constaba haver declarado la Real Chancillería de Valladolid deberse fixar , y señalar el Oficio de Hypotecas en el Lugar de Villa-Nueva de dicha Hermandad , y no en la Villa de Salinas de Añana , donde anteriormente lo havia estado. En cuya vista declaró la Provincia no oponerse à sus Fueros , y Privilegios , y que assi la parte podia usar de dicha certificacion como mejor le conviniesse.

73. En esta Junta se leyó un memorial que presentaron los Comissionados del Valle de Orozco , solicitando la construccion del nuevo Camino Real , que ha de dirigir à la Villa de Bilbao , allanandose à executar aquel que correspondiesse à su territorio. En cuya vista se acordó passasse à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Arciniega para la extension del correspondiente decreto : y lo mismo otro memorial que igualmente presentó Manuel de Laspiur , uno de los Assentistas del Camino Real de Postas , en que solicitaba se le mantuviesse en la contrata , y remate del trozo que en él havia recaido para su manutencion por el tiempo señalado.

74. En esta Junta se presentó assimismo otro memorial por los Señores Don Manuel de Montoya , y Don Joseph Perez , Procuradores Generales de la Hermandad.

mandad de la Ribera , en que solicitaban que la Provincia se sirviessse contribuir à dicha Hermandad con el contingente que estaba señalado (por la manutencion de dos Puentes) en los autos que sobre el asunto se havian formado. En cuya vista se resolvió , y acordó que dichos memorial , y autos passassen à poder de los Señores Comissionados nombrados en ellos , para que sobre todo instruidos se sirviessen tomar las providencias correspondientes.

75. En esta Junta se leyeron igualmente dos memoriales , el uno del Assessor , y Consultor de esta Noble Provincia el Licenciado Don Juan Agustín de Rebuelta y Varona : y el otro de Antonio Benancio de Arciniega , Amanuense del mismo Assessor , en que hacian expresion , el primero de que en virtud de la comission que le confirió la Provincia havia dispuesto , y formado con la debida claridad el método mas fácil para la invencion de los instrumentos del Archivo , observando el alfabeto , y letras iniciales , y colocandolos en los caxones que correspondian , poniendo las notas en el libro del índice con la mas sucinta expresion : y el segundo haverse ocupado dilatadas tareas con su amo para el efecto referido. De que enterados los Señores Constituyentes , teniendo consideracion al trabajo de uno , y otro , deseando se les compensasse como razonable , y justo , dieron comission en forma al Señor Diputado General , para que su Señoría pudiesse graduarlo , y librar aquellas cantidades que contemplasse proporcionadas para uno , y otro , segun las circunstancias , y méritos de la obra , à cuyo prudente juicio lo dexaban , y diferian todo : y tambien acordaron se diessen à la prensa en quaderno aparte los correspondientes exemplares de este nuevo alfabeto.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y cinco por la mañana de dicho mes de Noviembre en casa del Señor Diputado General.

76. **E**N ESTA JUNTA DESPUES DE HAVerse leído la nomina, ó matricula de los Señores Vocales Constituyentes, visto se echaba de menos al Señor Don Santos Ruiz de Garibay, Procurador General de la Hermandad de Arrazua, se dijo por el Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa hallarse con alguna indisposicion, por cuya causa en atencion estar nombrado por uno de los Señores que han de repartir en la funcion de Iglesia de este dia las achas, se nombró en su lugar para el mismo efecto al Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango Don Antonio de Pinedo: y al mismo, y à su acompañado se dió comission para que en nombre de esta Provincia passassen à visitarlo.

77. En esta Junta el Señor Diputado General manifestó una carta que havia escrito à su Señoria el Señor Don Feliz Sanchez Samaniego, hijo primogenito del Señor de Arraya, en que le dice hallarse nombrado por comissionado, y apoderado de la Hermandad de la Guardia, para tratar con los que gustasse nombrar la Provincia de un medio de composicion, para establecer el tanto, ó quanto que aquella Hermandad deberia satisfacer por razon del consumo del Vino, y nuevo Arbitrio, que ha de servir, y sirve para la construccion, y manutencion del Camino Real de Postas; pero que aunque havia apetecido, y apetecia venir à esta Ciudad en tiempo de las actuales Juntas, se lo havia impedido, é impedía el rigor de las crecidas nieves que han caido, y así ofrecia haer esto despues que mejorasse; cuya novedad le pedia se sirviesse poner presente à la Provincia, para que se dignasse darle por estas causas por dispensado de su compare-

cencia. Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicha carta, uniformemente, teniendolas por suficientes, y usando la Provincia de su acostumbrada liberalidad, acordaron se suspendiese por ahora la execucion de lo que sobre el dicho particular tiene anteriormente decretado, y resuelto. Y desde luego dieron comission en forma sus Señorías à los Señores Procurador General de esta Hermandad de Vitoria Don Athanasio Joseph de Lorea, y Don Francisco Xavier de Urbina, Vecino de esta Ciudad, sujetos de la mayor confianza de la Provincia, para el desempeño de este negocio, à fin de que advocandose con dicho Señor Don Feliz Sanchez Samaniego puedan tratar, y conferir de los medios que su prudencia, y zelo les dictare lo conducente à acomodar, y establecer con dicha Hermandad de la Guardia, y Caballero deputado por esta la coota del tanto, ó quanto que deberá satisfacer dicha Hermandad anualmente à esta expresada Noble Provincia, por razon del citado nuevo Impuesto en el Vino, con todas aquellas facultades mas amplias, y cumplidas, y sin limitacion de cosa alguna; de modo, que este decreto ha de servir, y sirva à sus Señorías de poder especial, y el mas util, y cumplido qual de derecho se requiera, para que en fuerza de él puedan otorgar, y otorguen la correspondiente Escritura de ajuste, convenio, y transaccion en el caso de que dicho Señor Apoderado de la Guardia traiga en el suyo las mismas facultades, y ampliaciones de la precitada Hermandad. Y que este punto haya de quedar, y quede evacuado en todo el mes de Marzo del año proximo venidero de mil setecientos setenta y cinco, y no teniendo efecto la expresada composicion se siga la instancia con el mayor teson en tela de Justicia contra dicha Hermandad. Y que del nombramiento hecho en dicho Señor Don Francisco Xavier de Urbina, se sirva dar parte dicho Señor Procurador General de Vitoria, y de su admision, despues à la Provincia en la segunda Junta que

ha de celebrar la tarde de este dia para su inteligencia.

78. En esta Junta habiendo entrado en ella el Señor Don Juan Joseph de la Fuente y Arriaga, como Vocal, y Apoderado de la Hermandad de Arrastaria, se ofreció la duda de si respecto no haver asistido à las antecedentes Actas, debia de ser, ó no admitido en esta, y la unica que falta de celebrarse por la tarde; à que dicho Fuente con toda atencion satisfizo diciendo haver dependido dicha falta de concurrencia en la sobreviniente indisposicion de Don Manuel de la Fuente su padre, de la que havia fallecido: por lo que para proceder la Provincia con la justificacion que acostumbra en todos sus asuntos, se acordó consultar el presente con su Assessor el Licenciado Don Juan Agustín de Rebuelta, quien habiendo entrado à esta Sala, y propuesto el caso, expresó no haver inconveniente en ser admitido dicho Señor Fuente, una vez que era tal Apoderado de dicha Hermandad de Arrastaria, y haver mediado la casualidad de la sobreviniente indisposicion de dicho su Padre: por lo que habiendo salido dicho Assessor, se resolvió admitir à dicho Señor, y que prestasse, como de hecho prestó el juramento acostumbrado con arreglo à el que los demas Señores Vocales tenian hecho.

79. En esta Junta entraron à dar Residencia Pedro Diaz de Durana, Alcalde de Hermandad de la de Arrazua, Miguel de Lafuen de la de la Bastida, Agustín de Idiaquez de la de Marquiniz, Juan Gil Martinez Balza de la de Quintana, y Urturi, Miguel Ibañez de Eguileta de la de Ijona, Juan Thomás de Mendarozqueta de la de Estarrona, Joseph de Ibabe de la de Aramayona, Francisco de Aranguiz de la de Iruña, Don Fausto de Garay de la de Urcabustaiz, y Agustín Alonso de la de Añana: y habiendo presentado todos los correspondientes testimonios, visto que de ellos no constaba haver impuesto condenaciones algunas para gastos de esta Noble Provincia, se les recibió el juramento acostumbrado, dió por residenciados, y

salieron de la Sala. Con cuyo motivo el Señor Don Juan Joseph de la Fuente puso en noticia de la Provincia, que el Alcalde de Hermandad por quien su Señoría hablaba se hallaba de tiempo à esta parte enfermo, y que por dicha razon no havia podido concurrir à ser residenciado, y asì pedia à la Provincia se dignase dispensarle de dicha comparencia, remitiendo la residencia de dicho Alcalde, bien fuesse al Caballero Diputado General, ò bien al nuevo Alcalde de Hermandad que se nombrasse por la dicha de Arrastaria. De que enterados los Señores Constituyentes acordaron, y resolvieron que dicho Alcalde viniesse à dar residencia en las Juntas de Mayo del año proximo venidero de setenta y cinco. Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA VEINTE y cinco de Noviembre por la tarde en la misma casa del Señor Diputado General.

80. **E**N ESTA JUNTA LOS SEÑORES PROCURADORES GENERALES à quienes estaba cometida la inspeccion, y reconocimiento de la Cuenta General de todos los gastos ordinarios de esta Noble Provincia la havian visto à toda su satisfaccion, y hallado estar formada, y dispuesta con toda justificacion, è integridad: por lo que enterada la Provincia, despues de haver repetido à sus Señorías las conducentes gracias, la aprobó en toda forma, y acordó se diesse los correspondientes exemplares à la prensa en la forma que està prevenido.

81. En esta Junta se trató, y conferenció en punto à la Cuenta del nuevo Arbitrio, è Impuesto del consumo del Vino de los Eclesiasticos de la comprehension de esta Noble Provincia, y reparos puestos por los Señores Revisores nombrados por una, y

otra parte, y se acordó, que para inteligencia de lo que están debiendo muchos de dichos Eclesiásticos, y practicar su recobro se insertase en esta Acta la diligencia que acredita los insinuados reparos, y el tenor de ella dice así.

APROBACION DE CUENTAS.

EN la Sala que para la celebracion de sus Juntas tiene esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava en el Convento de nuestro Serafico Padre San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la tarde del dia veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro años, se bolvieron à juntar los insinuados Señores Don Lorenzo Ortiz de Uralde y Urbina, Don Antonio de Beraza, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Francisco Antonio de la Fuente, Procuradores Generales Provinciales respectivo de las Hermandades de Campezo, Llodio, Arciniega, y Urcabustaiz, y el Señor Don Joseph de Ullibarri, Cura, y Beneficiado del Lugar de Uzquiano en la Hermandad de Urcabustaiz, y Diputado Interventor por el Estado Eclesiastico de esta misma Provincia, en nombre aquellos de su Junta General Secular, y este de la de dicho Estado Eclesiastico de ella, y los cinco usando de la reserva que tienen hecha en la diligencia antecedente, por Testimonio de mi el dicho Escribano dixeron havian visto, y reconocido con todo cuidado, y especial atencion la Cuenta que el expresado Thesoro General de esta recordada Muy Noble Provincia la tiene dada en las presentes Juntas Generales Ordinarias, respectiva al coste del Camino, y à lo producido del Arbitrio de dos maravedis vellon en cada Azumbre de Vino, que en todos los Pueblos de su Recinto se consumió el año proximo pasado de mil setecientos setenta y tres, y su inversion: y tambien los reparos puestos en la ultima aprobacion de iguales cuentas, por lo que pasaron à aprobar, como aprobaron la ci-

tada presentada en quanto podian , y havia lugar , bajo las prevenciones siguientes.

Los nominados Señores Contadores en representacion de esta enunciada Muy Noble Provincia , y Clero de ella , en vista de las pretensiones , y reparos puestos anteriormente contra el Assentista del referido Arbitrio , y que ha estado à su cargo los quatro ultimos años proximos passados , en los que parece haver cobrado lo que dicho Estado Eclesiastico ha consumido de las Tabernas , y especialmente del de esta expressada Ciudad de Vitoria , por la novedad del método en su cobranza à el que hubo en los años anteriores. Vistas , y reflexionadas las dificultades que se encuentran en arreglar lo que dicho Assentista es en deber por las razones expuestas , acordaron el comprometer , como comprometieron dichos puntos , y todos los demas que entre dicha Provincia , y el Assentista hay pendientes , à saber los insinuados Señores Comissarios de esta referida Muy Noble Provincia de Alava , en virtud de la orden , y comission especial que despues de sus nombramientos tienen para ello de su Junta General , en el Señor Diputado General actual de ella , que lo es el Señor Don Carlos Antonio de Otazu y Moyua , Patron Divifero de la Iglesia Monasterial de San Esteban , y de la Hermita de San Felices del Lugar de Zurbano , y el insinuado Señor Diputado Interventor del Clero , ò Estado Eclesiastico de esta misma Provincia en el Señor Licenciado Don Geronimo Ortiz de Zarate , Canonigo Penitenciario en la Insigne Iglesia Colegial de Santa Maria de esta dicha Ciudad , y hallandose presente Don Joseph Celedonio de Asteguieta , Vecino del Lugar de Foronda , Assentista que fué del expressado Arbitrio en los enunciados quatro ultimos años por lo correspondiente à el consumo del Estado Secular de esta misma Provincia , se conformó con dichos nombramientos , y se obligó à estar , y passar por lo que los insinuados Señores Diputado General , y Penitenciario arbitraren amigablemente en dichos asuntos,

tos , quitando , ò dando à las partes , ò à qualquiera de ellas aquello que fu notoria prudencia , justificacion , y conocido talento acordassen , resolviesse , y determinassen , y à estar , y pasar por dicha determinacion el referido Asteguieta , se obligó con su persona , y bienes habidos , y por haver , y los insinuados Señores Contadores , y Diputado Interventor con los de las respectivas sus Comunidades , y tambien à no ser oidos unas , ni otra en juicio , ni fuera de èl , y de pagar con costas los daños , y perjuicios que de lo contrario resultassen.

Que es muchas veces reparable la omision , que sin embargo de las repetidas providencias tomadas para la cobranza de los Eclesiasticos de varias Hermandades ; pues es constante que la Hermandad de Berne do nada ha contribuido por sus Eclesiasticos los años de sesenta y nueve , setenta , setenta y uno , setenta y dos , y setenta y tres , y por lo mismo lo es en deber, como tambien otras varias Hermandades , que son , la de Guebara los años de sesenta y siete , sesenta y nueve , y setenta : la de Berguenda sesenta y ocho , sesenta y nueve , setenta , setenta y uno , setenta y dos , y setenta y tres , con prevencion de que Fontecha pagó el año de setenta : la de Estavillo debe los años de sesenta y siete , sesenta y ocho , setenta , setenta y uno , setenta y dos , y setenta y tres : la de Tuyo los años de sesenta y ocho , sesenta y nueve , setenta , setenta y uno , setenta y dos , y setenta y tres : la de Portilla los años de sesenta y nueve , setenta y dos , setenta y tres , y parte del setenta y uno : la de Ixona debe los años de sesenta y siete , sesenta y nueve , setenta , setenta y uno , setenta y dos , y setenta y tres : la de Martioda los años de sesenta y nueve , setenta , setenta y uno , setenta y dos , y setenta y tres : la de Oquina los años de sesenta y ocho , sesenta y nueve , setenta , setenta y uno , setenta y dos , y setenta y tres : la de Bellojin debe los años de sesenta y siete , sesenta y ocho , sesenta y nueve , setenta , setenta y uno , setenta y dos,

dos , y setenta y tres : la de Larrinzar los años de setenta y siete , setenta y nueve , setenta , setenta y uno , y setenta y dos : la de Andollu los años de setenta y siete , setenta y ocho , setenta y nueve , setenta , setenta y uno , setenta y dos , y setenta y tres : la de Llodio debe los años de setenta y ocho , setenta y nueve , setenta , setenta y uno , y setenta y dos : la de la Guardia debe los años de setenta y ocho , setenta y nueve , setenta , y setenta y uno , con prevencion de haver pagado el año de setenta y dos ciento setenta y quatro reales , y se contempla deber ascender mucho mas este año , por la mucha Clerecia que hay en dicha Hermandad : la de Aramayona debe los años de setenta y siete , setenta y ocho , setenta y nueve , setenta , setenta y uno , setenta y dos , y setenta y tres : la de Villa-Real los años de setenta y ocho , setenta y nueve , y setenta : la de San Millán debe el año de mil setecientos y setenta : la de Ayala debe los años de setenta y nueve , setenta , y setenta y tres : la de Arciniega
 la de Urcabustaiz el de setenta y nueve , y setenta y tres : la de Tierras del Conde los de setenta y nueve , setenta , y setenta y tres : la de Salinillas los años de setenta y ocho , setenta y nueve , setenta y uno , setenta y dos , y setenta y tres : la de Quartango el año de setenta : la de Balderejo el año de setenta y nueve : la de Badayoz los años de setenta y ocho , y setenta nueve , y se previene no quiere pagar el Arbitrio el Cura del Lugar de Yurre : la de los Huetos debe el año de setenta y siete , setenta , y setenta y tres : la de Arana el año de setenta y ocho : la de Iruraiz el de setenta y nueve : y lo mismo las de Araya , y la Minoria , y Gambaña , y por lo mismo se hace preciso , è indispensable el que esta mencionada Muy Noble Provincia tome una seria providencia , capaz de reintegrarse de todo lo que se halla perjudicada , por falta del pago de los Eclesiasticos de las Hermandades que quedan expressadas , y tambien para que en lo subseffivo no se experi-

menten semejantes atrassos, teniendo esta referida Provincia presentes las providencias tomadas en el particular, que hasta ahora no han tenido efecto.

Se previene que la Hermandad de Baldegovia ha satisfecho por su Estado Eclesiastico ochenta y tres reales vellon por lo correspondiente à todo el año proximo pasado, cuyo pago se ha executado sin certificaciones, contra lo repetidas veces acordado por esta dicha Muy Noble Provincia: por lo que, y la mucha copia de Eclesiasticos que hay en la mencionada Hermandad, se hace presumible que dicha cantidad se haya pagado; pero no por todos los Eclesiasticos, de lo que deberá informar su Señor Procurador General.

Tambien se previene que el referido Theforero ha expressado hallarse en su poder el Arbitrio correspondiente al año proximo pasado de setenta y tres por el consumo de los Eclesiasticos de las Hermandades de Asparrena, Balderejo, y Urcabustaiz, y por esta tambien lo correspondiente al año de setenta y dos, de cuyas partidas no se ha hecho cargo en la citada Cuenta de este año, respecto à haversele entregado despues de presentada à la Provincia, y se le previene à dicho Theforero lo execute en la primera que diere.

Que el referido Theforero en la expressada Cuenta se hace cargo de ciento sesenta y siete mil quatrocientos treinta y siete reales y veinte y dos maravedis de vellon, y dá en data cincuenta y nueve mil seiscientos y veinte reales y veinte y ocho maravedis de la misma especie, que restadas ambas partidas quedan en liquido ciento siete mil ochocientos diez y ocho reales y veinte y ocho maravedis vellon, los mismos que segun expession que hicieron los nominados Señores Comissarios de esta enunciada Muy Noble Provincia havia necesitado, y consumido esta para sus gastos ordinarios, y extraordinarios, y por lo mismo dicha cantidad se debe abonar al Clero, y consiguiente darla por redimida para con él.

Baxo de cuyas prevenciones los infirmos Señores Contadores por esta dicha Provincia, y Clero de ella passaron à la formacion de cuenta para la debida claridad entre los dos Cuerpos enunciadados, y lo hicieron en esta forma.

Las cantidades tomadas à Censo con el motivo de la construccion del recordado Camino nuevo Real de Postas importan dos millones quatrocientos treinta y seis mil noventa y dos reales y diez y siete maravedis vellon, de los quales se deducen, y baxan las partidas siguientes.

Primera, setecientos noventa y quatro mil ochocientos y doce reales y trece maravedis vellon, que quedaron extinguidos en la aprobacion que de iguales cuentas se hizo en el mes de Noviembre de dicho año proximo passado. . . . 794^o 812.134

Segunda, quinze mil ochocientos noventa y seis reales y diez y seis maravedis vellon, por los reditos correspondientes à la cantidad que refiere la partida antecedente de un año debengado el dia veinte y cinco de este presente mes, al respecto de dos por ciento. . . . 159896.164

Tercera, los dichos ciento siete mil ochocientos diez y seis Reales y veinte y ocho maravedis, que quedan sobrantes en la citada cuenta de este año, y de que como se dexa dicho se ha valido, y aprovechado esta mencionada Muy Noble Provincia. . . . 1079816.284

Y la quarta, mil setenta y ocho Reales y once maravedis vellon, por los reditos que la cantidad que refiere la partida antecedente ha debido debengar desde el dia veinte y cinco de Mayo proximo pas-

passado, hasta el veinte y cinco de este presente mes, ambos del año que rige, y al mismo respecto de dos por ciento.

000 19078.114

Que las quatro paridas antecedentes, que para el Clero, ò Estado Eclesiastico de esta dicha Muy Noble Provincia quedan como redimidas, importan novecientos diez y nueve mil seiscientos y quatro reales vellon, que rebatidos con los dos millones quatrocientos treinta y seis mil noventa y dos reales y diez y siete maravedis de la misma especie, el total à que el mencionado estado Eclesiastico de esta recordada Muy Noble Provincia de Alava queda obligado hasta este dia, es un millon quinientos diez y seis mil quatrocientos ochenta y ocho reales y diez y siete maravedis vellon, salvo error.

0 9190604.00

2.436092.17.

1.5160488.17.

Y para que conste, y obre los efectos que haya lugar firmaron los nombrados Señores Comissarios, y Contadores por el Estado Eclesiastico, y Secular de esta expressada Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, junto con el nombrado Don Joseph Celedonio de Asteguieta, por el allanamiento, y obligacion que por él queda hecha, y en fee de todo lo hice tambien yo el dicho Escribano. Pablo Antonio de Aldama. Francisco Antonio de la Fuente. Lorenzo Eugenio de Uralde y Urbina. Antonio de Beraza. Don Joseph de Ulibarri. Joseph Celedonio de Asteguieta. Ante mi, Pablo Antonio de Pinedo.

En cuya vista instruidos, y enterados los Señores Constituyentes resolvieron, y acordaron, que en atencion à no haver satisfecho como debian dichos

Ecle-

Eclesiásticos aquellas cantidades del consumo del Vino en los años que se citan , y expresan con toda claridad , è individualidad en la insinuada diligencia , que los Señores Procuradores Generales que fueron en los años en que se nota dicha falta de recobro practiquen para él las mas exactas , y puntuales diligencias , y lo mismo executen los Señores Procuradores actuales de las Hermandades que se refieren , y los que en sus empleos subcedieren en ellas , y otras : para cuyo efecto se revalida lo que en esta razon tiene decretado esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava en sus Juntas Generales celebradas en el mes de Mayo del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve , en que se concede à sus Señorías la facultad de poder apremiar à los Regidores , ò Fieles de los Pueblos à la practica del recobro de lo que son en deber , y à este fin se señala à dichos Señores Procuradores Generales para la execucion de dichas diligencias el tiempo que dista desde estas Juntas hasta las de Mayo del año proximo venidero de mil setecientos setenta y cinco.

82. En esta Junta el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria hizo presente haver estado con el Señor Don Francisco Xavier de Urbina , à quien havia manifestado el nombramiento de comissionado hecho por esta Noble Provincia en este Caballero , juntamente con su Señoría , y que haviendo hecho el mayor aprecio de la confianza que merecia à la Provincia , havia respondido hallarse pronto à desempeñarla , y à conferenciar con el Señor Apoderado , y Comissionado de la Hermandad de la Guardia Don Feliz Sanchez Samaniego , sobre el acomodo à establecer la cantidad anua que aquella Hermandad debia pagar por razon del nuevo Impuesto , ò Arbitrio de dos maravedis en azumbre de Vino , que ha de servir para la construccion , y manutencion del nuevo Camino Real de Postas , de que repitieron gracias los Señores Constituyentes à dicho Señor Procurador General. Con cuyo motivo los Señores Procuradores Generales de las

Hernandades de Tierras del Condé , y Salinillas hicieron expreſſion de que tal vez intentarían hacer igual acomodo dichas ſus Hernandades : por lo que pidieron à la Provincia que la comiſſion dada à los dichos Señores ſe entendiéſſe para el miſmo fin , y efecto. De que enterados los dichos Señores Conſtituyentes reſolvieron , y acordaron tambien dar igual comiſſion à dichos Señores Procurador General , y Don Francisco Xavier de Urbina , para que ſus Señorías , caſo que por dichas Hernandades , à imitacion de la dicha de la Guardia , acudieſſen con poder ſuficiente los Comiſſarios que nombraſſen à practicar igual eſtablecimiento de lo que han de pagar en cada un año de los cinco contenidos en el plan que eſtá diſpueſto de orden de eſta Provincia , puedan executar lo con las ventajas que ſean dables à ſu mayor utilidad , y beneficio ; y en ſu defecto cumplan con lo que eſtá reſuelto , y acordado anteriormente en el particular.

83. En eſta Junta haviendoſe tratado por los Señores que la conſtituyen de un aſſumpto que conduce al bien público de los Naturales de eſta Noble Provincia , para lograr las ventajas de ſu mejor ſituacion , y eſtablecimientos de ſu gobierno , ſe decretó , ordenó , y mandó , que los Señores Procuradores actuales de que ſe compone eſta dicha Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava den razon de los tres puntos , y notas ſiguientes , que han de venir bien abrigados , è individualizados , y ſon en eſta forma.

1. Daràn razon de los Arcipreſtazos , Abadias Rurales , Prioratos , Pilas Baptismales , Iglesias Parroquiales , Eremitorios , Curatos , Beneficios eſtables , y Santuarios , Conventos de ambos ſexos que huvieſſe en cada Hernandad , todo por partes , y con diſtincion de lo de cada Lugar , ſegun el Plan que irá junto con las Minutas en renglones ſeparados , llenando los huecos de cada Artículo en donde huviere Arcipreſtazos , Abadias , &c. Y en donde no haya razon de lo que pide la Caſeta ſe dexará en blanco.

2. Numero de habitantes segun el estado actual, dividido en las seis classes de Clerigos, de Religiosos, de Religiosas, de Vecinos formales, de personas de Comunion, y de parbulos.

NOTA. Y se incluirán los Legos firvientes, aunque no sean naturales del mismo Lugar, ni aun de la Provincia.

3. Valor anual de las ventas, productos, ó caudales que contribuye à la Mitra Episcopal cada Dezmatario de las Hermandades, apuntando de passo las que estén aplicadas à dignidades propias, ó ajenas de Alava en la Santa Iglesia de Calahorra, y los Beneficios prestamos, ó piezas Eclesiasticas de qualquiera genero, que parezca se podrian suprimir, ó comutar sin daño de la Iglesia, ó en su mayor beneficio, con advertencia de las rentas que gozan.

NOTA. Santuarios. En este nombre van comprehendidos los Prestamos, Capellanías, y generalmente los Beneficios Simples, que tienen destino, y rentas en esta Provincia, sin ser de numero, y residencia estable en las Iglesias Curadas.

84. Cuyo encargo se les hace à todos los Señores Procuradores actuales, para que lo executen, y pongan en practica con la mayor claridad, no perdonando diligencia que conduzca à dicho fin, por el tiempo preciso de todo el mes de Marzo proximo, sin mas plazo, ni dilacion, baxo la pena de que el Procurador que fuese omisso en la execucion de estas diligencias será multado en cincuenta ducados, que se le exigirán, con otras cosas de apremio à que haya lugar: y para formar dicho plan, y razon de lo que especifican los tres puntos, con sus notas, se entenderán politicamente con los Vicarios foraneos, cabezas de Arciprestazgos, y Curas Parrocos de sus respectivas Hermandades, y Partidos, con cuya asistencia formarán el referido plan: y porque esta diligencia pide que se execute con la mayor brevedad, se ordena por esta Muy Noble Provincia, que sacando razon de este de-

cre-

creto separadamente por ahora de todos los demas por los Secretarios , quienes pondrán en manos del Impresor , para que con la mayor prontitud tire los exemplares necesarios , para que por Verederos se reparta , segun costumbre , por el Theforero de Provincia , y evacuada se remita por los Procuradores à poder del Señor Diputado General dentro del termino señalado. Cuyo decreto , que extendieron en fuerza de su comision los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Campezo , se aprobó por la Provincia , habiendoseles repetido gracias por el desempeño , y trabajo que havian tenido dichos Señores en su extension , que se les cometió en la primera Junta celebrada el dia veinte y tres del corriente mes , y año.

85. En esta Junta por Balthasar de Manteli se presentó cierto memorial , pidiendo que la Provincia se dignasse , usando de su acostumbrada piedad , y justificacion , librarle quatrocientos y setenta reales de vellon , que le correspondian por razon del vestido ordinario que todos los años daba à uno de los Clarines por turno , y de que se hallaba privado. Y habiendo informado el Theforero de Provincia Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri ser cierta la narrativa de dicho memorial , se acordó se le librasen , y pagassen en él por el Señor Diputado General.

86. En esta Junta se leyó un memorial que presentó el Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona , solicitando que la Provincia se dignasse interponer su mucha autoridad , protegiendo la pretension que hacia de que se derrocasse una casa , y hermita situada en la aspereza , y soledad de un monte , y fierra que llaman de Jarendo , distante de Aramayona dos leguas , supuesto à que de existir se ocasionarían , como se havian ocasionado , los mas considerables daños , y perjuicios , no solo à la causa pública , sino tambien à el estado , y à las Reales Rentas , por ser , como era , y havia sido guarida , y acogida de gente viciosa , vagamunda , olgazana , y malentretendida , la-

dronés , y contrabandistas que se mantenían en ella, especialmente en tiempo de invierno , patrullas de gentes comiendo , y jugando , sin que la Justicia fuesse capaz de resistirlo , ni impedirlo. Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicho memorial acordaron , y resolvieron uniformemente que haciendo constar dicho Señor Procurador General las preces de dicho su memorial , y à su costa , se haga la representacion que pretende al Real , y Supremo Consejo de Castilla , y para uno , y otro efecto dieron sus Señorías la correspondiente comission al Señor Diputado General.

87. En esta Junta se leyó afsimismo otro memorial que presentó Don Fernando de Montoya , residente en esta Ciudad , y Capellan de la que fundó Doña Maria de Uzquiano , pidiendo se le tuviesse por parte legitima para el recobro de los reditos de cierto Censo que à favor de dicha Capellanía se hallaba impuesto contra esta Noble Provincia. De que enterados los Señores Constituyentes acordaron se le pagassen por el Thesorero , exiviendosele el titulo , colacion , y possession.

88. En esta Junta el Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , expuso que siendo del agrado de la Provincia , teniendo consideracion à los notables perjuicios que se seguían à los Alcaldes de Hermandad de esta Noble Provincia de tener que venir desde sus casas à esta Ciudad , ò donde la Junta se hallasse congregada à ser residenciados , podia pensar en que se les dispensasse de esta vejacion , y trabajo material , assi en la confirmacion , como en la residencia , haciendose una , y otra diligencia , bien fuesse ante los Señores Procuradores Generales de las Hermandades , ò bien tomandola los Alcaldes que de nuevo se eligiesen de Hermandad à los que acaban su año , trayendose los correspondientes testimonios à poder del Señor Diputado General para la inteligencia de uno , y otro , y que por

su Señoría se diessse parte à la Provincia en las Juntas Generales que celebrasse para la fuya. De que enterados los Señores Constituyentes uniformemente dieron comission en forma à dicho Señor Diputado General, para que consultando el caso con los Abogados que fuesen de su satisfaccion se sirviessse informar à la Provincia en las primeras Juntas de Mayo del año proximo venidero de mil setecientos setenta y cinco.

89. En esta Junta se trató sobre el memorial que en la primera celebrada el dia veinte y quatro del corriente mes presentaron Don Manuel de Guinea, y otros Confortes, para decretar lo conducente, y el tenor de dicho memorial dice assi.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA
de Alava.

DOn Manuel de Guinea, Vecino del Lugar de Ribabellosa, Don Thomás de Montoya del de Quintanilla, Don Pedro Ignacio de Iraistorza, Administrador del Excelentissimo Señor Conde de Orgaz, Don Blas Francisco Gomez, Alcalde Ordinario de la Villa de Nanclares, Don Antonio Manuel de Arriola, Dueño, y Señor de la Venta titulada de Cayetano, y su Termino redondo, Don Pedro Garcia de Salazar, Vecino de la Villa de Subijana de Alava, Don Christoval Perez de Nanclares del Lugar de Villodas, Don Simon de Arechaga del de Ariñiz, Don Pedro Lopez de Robres del de Gomecha, Don Pablo Antonio de Romarategui del de Zuazo, Don Lorenzo de Arrazola Oñate del de Armentia, Don Domingo Ibañez de Zuazo del de Betoño, Don Silvestro Ochoa de Retana del de Gamarra, Don Silvestro de Aberasturi del de Durana, Arzubiaga, y Zurbano, Don Domingo Ruiz de Gamiz del de Mendivil, Don Alejos Fernandez de Gamboa del de Arroyabe, Don Domingo Velez de Mendizaval del de Ullibarri, y Amarita, y Don Antonio Velez de Mendizaval del de Lan-

Landa, por sí, y en nombre de sus Concejos, y Convecinos, de quienes tienen especial comisión, ante V. S. con el debido respeto dicen se les ha hecho saber un Auto provehido con acuerdo de Asessor por el Señor Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General en doce de Octubre proximo, à consecuencia de lo acordado por V. S. en su Junta General de siete de Mayo de este año, y de la Real Provision del Real, y Supremo Consejo de Castilla, dada en veinte y tres de Julio de setenta y dos, por el qual ordena que cesando los Assentistas en el aderezo, y composicion del nuevo Camino Real de Postas que tenian rematado, cada Pueblo en su territorio haga executar, y execute las obras menores, especificadas en el Real Auto, teniendole corriente, usual, y sin defecto, que cause su deterioro, y perjuicio à los transitantes; en inteligencia de que serán castigados à proporcion de sus omisiones, y responsables à los daños que por ellas se experimenten. Y considerando los suplicantes que esta providencia es gravosa, è insoportable à los Pueblos à quienes representan, acuden à V. S. para su remedio, confiados de su equitativa rectitud, y maternal afecto.

Es cierto que en la Real Provision citada se acordó que los reparos menores de echar tierra, ò cegar alguna corta quiebra en los caminos sea de cargo del Pueblo en cuyo termino se causen; pero tambien lo es, que para esta respetable determinacion no se informó à el Consejo de la costumbre, y derechos de la Provincia, y por lo mismo no debe, ni puede causar perjuicio à los suplicantes, por ser constante que semejantes resoluciones traen embebida la reserva de sin perjuicio de tercero, no oido, ni condenado.

Por cuyos motivos sin duda dispuso el Señor Diputado General Don Francisco Xavier de Urbina poner à remate dividida en Trozos la manutencion del Camino, y V. S. aprobó, y confirmó lo mismo en su primera Junta General de veinte
de

de Noviembre de setenta y dos, teniendo presente la Real Provision citada, y considerandola impracticable en lo respectivo al capitulo sexto, que encarga à los Pueblos los reparos menores; y asì confirmados los remates, han corrido estas obras hasta ahora de cuenta de los Asentistas.

Por otra parte resulta de las Actas de V. S. que el nuevo impuesto de dos maravedis en azumbre de Vino se pidió, y concedió para la construccion, y conservacion del Camino, y que en este concepto ha procedido, y perseverado V. S. sin cosa en contrario.

Asì lo manifestó su discrecion en las dos Juntas Generales de catorce de Junio de setenta y cinco, quando acordó solicitar la facultad del referido impuesto para la construccion, y conservacion del Camino, y lo repitió en la extraordinaria de primero de Agosto de setenta y cinco, quando el Caballero Diputado General dió cuenta de la Real Cédula, en que se concedió dicha facultad; siendo de advertir que esta concession fué en los mismos terminos, y con las propias clausulas, y extension que se pidió, y atendida la suplica se advierte expresa para construir el Camino, y cuidar despues de su conservacion, redimir Censos, y desempeñar anteriores obligaciones: lo qual aun mas claramente la explica la Real Provision expedida en el asunto, è inserta en la primera Junta del dia veinte de Noviembre de setenta y cinco, donde tambien se reiteraron semejantes expresiones.

En la Junta que V. S. celebró por la tarde del dia siete de Mayo de setenta y uno dió comission à el Señor Diputado General para que sacasse à remate por Trozos la manutencion del Camino, siguiendo el rumbo principiado: y en la de veinte de Noviembre de setenta y dos por la mañana informó dicho Señor que cumpliendo con la comission havia rematado la manutencion del Camino, dividida en Trozos, baxo las condiciones dispuestas por el Maestro arquitecto, y director, con expresion de que en cada un año costaria à

la

la Provincia quince mil y quatrocientos reales vellon, y en su inteligencia dieron gracias à su Señoría los Señores Constituyentes, aprobando, y confirmando lo obrado, y mandado, que el mismo Señor Diputado General hiciera que los rematantes otorgáran las obligaciones correspondientes para seguridad de la Provincia, y que à su tiempo se les librara las cantidades debidas.

Despues se nota que en las Juntas de Mayo, y Noviembre de setenta y tres se tuvo por el punto duodécimo de los pendientes la comission dada al Señor Diputado General para conseguir Real facultad, para que los Censos tomados sobre el Arbitrio sirvieran, no solo para la construccion, y manutencion de los Caminos, y quita de Censos, sino tambien para gastos ordinarios, y extraordinarios, demostrando que en este concepto se havian recibido algunas cantidades. De todo lo qual se infiere que V. S. siempre ha querido, no solo construir, sino tambien mantener dicho Camino à sus expensas, fundando tan justa idea en el Real Privilegio del Señor Rey Felipe IV., dado en Madrid à dos de Febrero de mil seiscientos quarenta y quatro, en que se ve haver quedado de cuenta de V. S. la fabrica, redificacion, y reparo de sus obras públicas, para repartir el coste, y gastos entre las Hermandades, y sus Vecinos, desembolsando dos mil ducados de los fondos comunes, en que sin duda contribuyeron unos, y otros Pueblos, sin diferencia, y con la equidad acostumbrada, siendo por lo mismo interesados igualmente en aquella Real merced.

Este fué el modo de pensar de V. S., hasta que en siete de Mayo de setenta y tres algunos de los Señores Constituyentes de la Junta que se celebró aquel dia suscitaron la question de si las obras menores se havian de executar por los Pueblos del passo, ò de los fondos de Provincia, y se dió comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, y Arciniega, para que informassen en las proximas Jun-

tas de Santa Cathalina : y à su consequencia en veinte de Noviembre informaron que no obstante lo mandado por los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla , y sin ser visto oponerse à su cumplimiento, contemplaban grandes dificultades en su execucion, que havian tocado por experiencia , y que por lo mismo eran de sentir que para evitar inconvenientes se observassen los arriendos , y que concluidos se entregassen los Pueblos del transito de esta obligacion , consignandoles el correspondiente contingente. Sin embargo de lo qual se difirió la resolucion para otras Juntas , nombrando nuevos Comisionados , que unidos con los anteriores dispusieran , è hicieran presente à la Provincia lo conveniente : de cuya resulta en la primera Junta del dia siete de Mayo de este año vino à acordarse lo que contiene la disposicion , cuya reformation se pretende ; pero con las notables circunstancias de haver havido muchos votos en contrario , y haver salido de la Sala otros Capitulares con titulo de interesados , siendo cierto que no tenian mas interes que los demas Señores Constituyentes ; pues si los unos se interesan en que no se recargue à los Pueblos del transito , los otros se libertan de contribuir recargandolos , que no es interes de poca monta.

A estos passages se debe añadir la ovia consideracion de que muchos de los Pueblos , à quienes tocan seiscentos , ochocientos , ò mas reales por la regulacion de Sebastian de Entrambosrios , no logran por el Camino nuevo mas utilidad que el mas remoto de la Provincia , y que carecen enteramente de fondos , y arbitrios para sobrellevar pension tan dura.

Muchas veces , y especialmente quando V. S. ha pretendido que el nuevo impuesto sirva para gastos ordinarios , y extraordinarios ha ponderado con razon la suma pobreza de sus Naturales , lo estéril de sus tierras , lo corto de sus haveres , y lo penoso que les seria qualquiera leve repartimiento : y assi no es de creer en su amor , que igualmente abraza à todos , quie-

ra que los del transito solos sean los desgraciados , y que unos Miembros padezcan el mal que se ha procurado divertir de todo el Cuerpo.

En la Sissa destinada para la construccion , y conservacion del Camino contribuyen como los demas por entero , y sin defalco : caudales de Comunidad no tienen , ni en los de particulares exceden à los demas de la Provincia : el Camino nada les aprovecha con especialidad : todo su vivir pende de sus labranzas ; con que si se les exige la pensión referida vendrá à ser su ruina aquello mismo que la piedad de V. S. proyectó para su comodidad , y alivio.

Varios Lugares de la Provincia tienen su situacion mas cercana à el Camino que algunos de los pensionados , y solo por la casualidad de que su territorio se inclina à otro lado , quedan esentos.

El discernir los reparos mayores , ò troncales de los menores , ò civiles sería siempre un cebo interminable de pleytos , y disensiones. Los Assentistas de aquellos querrán que todos sean de esta naturaleza , y por el contrario los Pueblos procurarán darles contrario concepto.

Aun entre los mismos pensionados se haría desigual la pensión , porque un Lugar de diez , ò doce Vecinos la habria de tolerar doblada , ò triplicada que otro de quarenta , ò cincuenta , segun la extension del Camino en su territorio , y el coste de los materiales.

Sobre todo quando V. S. solicitó del Rey nuestro Señor se le declarasse libre del sobreprecio de la Sal, establecido por Real Decreto de diez de Junio de sesenta y uno , para composicion de Caminos del Reyno, motivó ser de su cargo privativo la de los de su recinto , y por esta razon consiguió de su Magestad la excepcion , con restitucion de lo pagado.

Y por fin tampoco es verificable el tenor del citado capitulo sexto de la Real Provision en esta Provincia , porque en su Camino no se ha echado , ni

echa.

echará tierra : y quando fuera , no se alcanza como es possible que los reparos menores de echar tierra , ó cegar alguna corta quiebra sean de valor diez veces mayor que los troncales , como resulta de dicha regulacion. Nadie creerá que lo pensó así el Consejo , ni las expresiones con que concibió aquel capitulo permiten tan desmedida extension.

Estas consideraciones obligaron sin duda à la justificacion de V. S. , y su Diputado General à proyectar , hacer , y aprobar el remate de unas , y otras obras , segun queda insinuado , y no como se dice en la Acta de siete de Mayo de este año sin noticia de la Real Provision mencionada , suponiendola posteriormente recibida , sino con presencia , y positivo conocimiento de ella , como lo denotan las citadas del dia veinte de Noviembre de setenta y dos.

De que procede que à la expresada reforma dió causa , à lo menos en parte , el equivocado concepto de no haverse tenido presente la Real Provision para las providencias de remates , que es otro motivo mas para la reposicion que los suplicantes pretenden , sin que se pueda disimular el agravio que de lo contrario se haria à los Assentistas ; pues se obligaron de buena fee , quedando sujetos à los pactos con orden , y aprobacion de V. S. : que por lo mismo , y por no haver havido posterior esencial novedad , parece hallarse precisada à observar tambien por su parte lo tratado. Por todo lo qual:

Suplican à V. S. rendidamente se digne , reponiendo , y reformando el citado acuerdo , mandar que corran los remates recordados , y que sean de cuenta de la Bolsa comun de V. S. los reparos mayores , y menores de dicho Camino , exonerando à los Pueblos del transito de este gravamen , y solicitando en caso necessario confirmacion del decreto que allí se hiziere del Real , y Supremo Consejo , por las justissimas causas insinuadas : por las quales , y demas que alcanza la superior comprehension de V. S. lo es-
pe-

perán assi los suplicantes , ò que quando no se estime , se les dé el competente testimonio , con infercion del Privilegio , Aétas , y Decretos citados , para usar de su derecho como les convenga , &c. Manuel de Guinea. Don Thomás de Montoya. Don Pedro Ignacio de Irastorza. Blas Francisco Gomez. Don Antonio Manuel de Isasi , Arriola , Axpe , y Zarate. Pedro Garcia de Salazar. Christoval Perez de Nanelares. Simon de Arechaga. Pedro Lopez de Robles. Pablo Antonio Fernandez de Romarategui. Lorenzo de Arrazola Oñate. Domingo Ibañez de Zuazo. Silvestro Ochoa de Retana. Silvestro de Aberasturi. Domingo Alejo Fernandez de Gamboa. Domingo Ruiz de Gamiz. Antonio Velez de Mendizaval. Domingo Velez de Mendizaval.

90. Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicho memorial , excepto los que se los que se expressarán , resolvieron , y acordaron se observe , guarde , cumpla , y execute lo que se decretó en Juntas Generales celebradas en la Villa de la Guardia por el mes de Mayo pasado de este año , à consecuencia del Real Despacho , que à la Provincia se le hizo saber , librado por el Real , y Supremo Consejo de Castilla , inserto en aquellas Aétas , que habla en el particular que comprehende dicho memorial. Y los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , Ariñiz , Iruña , Ubarrundia , y la Ribera dixeron hacian , è hicieron las protestas que fuesen mas convenientes à el asunto , pidiendo testimonio , el que se les mandó dar , como à los demas presentantes de dicho memorial , con infercion de dicha Real determinacion , y lo que en su virtud acordó , y determinó por esta dicha Noble Provincia en vista de ella: y se revalidó al Señor Diputado General la comission que à su Señoría le estaba conferida , para que hiciesse se cumpliesse , y guardasse lo acordado en dichas Juntas Generales.

91. En esta Junta se leyó un memorial que presenten;

sentaron Juáquin, y Nicolás de Guridi, Tambores asalariados por la Provincia, pidiendo se dignasse hacerles vestido ordinario y ó que á lo menos se les diese para ello alguna ayuda de costa. En cuya vista se dió comission en forma al Señor Diputado General, para que su Señoría providenciasse que á dichos Tambores se les hiciesen vestidos decentes para su ordinario uso, y que el Theforero tuviesse cuidado de su custodia, gobierno, y manejo para su duracion.

92. Asimismo se presentó otro memorial de Ignacio Garcia de Vicuña, Alcalde de Hermandad de la de Asparrena, pidiendo que la Provincia se sirviessse gratificarle, y abonarle alguna cosa por los gastos que tuvo en la prisión, y custodia de Ramon Crespo, alias Pelagallos, mientras estuvo refugiado en el Sagrado de la Iglesia de la Villa de Zalduendo. Y enterados los Señores Constituyentes dieron comission en forma á dicho Señor Diputado General, para que su Señoría, segun las circunstancias que mediassen, pudiesse graduar, y librar aquello que contemplasse proporcionado, y justo, dexandolo á su prudente juicio.

93. En esta Junta se presentó igualmente otro memorial por Don Agustín Gonzalez de Olano, Vecino de la Villa de Navaridas, pidiendo que la Provincia se sirviessse acordar no se pudiesen enagenar varias fuertes de tierras que se havian repartido en aquella Villa por sus Vecinos, con la calidad de que huviesse de dar al Pueblo, para el desempeño de sus obligaciones, quatro reales vellon anualmente por cada fuerte, y que no obstante muchos de ellos se hallaban sin hacer dicho pago, siendo todo ello contra el espíritu, e intenciones del Real, y Supremo Consejo de Castilla; pues varios de ellos havian passado á ceder, y vender las fuertes que les tocaron. En cuya vista el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra expresó, que en dicha su Hermandad, y otras de esta Noble Provincia, con el motivo de dicha Real determinacion, abusando de ella, y de las benignas inten-

ciones del Soberano, havian pasado muchos Pueblos à roturar crecidas, y numerosas porciones de Egidos en perjuicio de los pastos, reduciendo estos, y estrechándolos notablemente: lo que hacia presente à la Provincia, y mas haviendose dado motivo en dicha su Hermandad à un dilatado, y costoso pleyto con los Labradores, por sus notorios excesos en esta parte, para que parando la consideracion se dignasse tomar aquellas providencias que su elevada penetracion tuviesse por mas convenientes, y oportunas al caso. Y enterados los Señores Constituyentes de uno, y otro dieron comission à dicho Señor Diputado General, para que su Señoría, consultando el caso con los Abogados que fuesen de su satisfaccion, se sirviessse dar parte à la Provincia en las Juntas Generales de Mayo del año proximo venidero de setenta y cinco.

94. En esta Junta tambien se presentò otro memorial por Don Vicente Ruiz de Ubago, y Don Thomàs Antonio de Irazu, Comissarios de las nueve Villas de la Hermandad de la Guardia, pidiendo que la Provincia se sirviessse proteger, y auxiliar con algunos intereses para la abertura, y construccion de un camino carril por el Puerto titulado de San Bartholomé. Y enterados los Señores Constituyentes del tenor de dicho memorial declararon no haver lugar à la expresada pretension.

95. En esta Junta haviendose tratado, y conferenciado sobre la asignacion del Pueblo en que se han de celebrar las Generales del mes de Mayo del año proximo venidero de mil setecientos setenta y cinco, excepto los votos que se dirán: por mayoría de ellos se señaló, y destinó para la celebracion de dichas Juntas la Villa de Alegria de Alava. Y los Señores que fueron de dictamen de que se celebrassen en el Lugar de Araya son los siguientes: Vitoria, Salvatierra, la Guardia, Llodio, Urcabustaiz, Asparrena, San Millán, Villa Real, Cigoytia, Gamboa, y Barrundia: y el Señor Procurador General de la de Iruña votó se celebrassen en el Lugar de Ariñiz: y el Señor Procura-

dor General de la Hermandad de Arana en la Villa de San Vicente de Arana.

96. En esta Junta dicho Señor Diputado General, en virtud de la comission que à su Señoría se le dió, juntamente con otros Señores que nombró la Provincia, para tratar con los que tenia electos esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria, en punto à la construccion del nuevo Camino Real que se ha de dirigir à la Villa de Bilbao desde esta dicha Ciudad, hizo presentacion de un papel, en que manifestaba à la Provincia los passos ocurridos en dicha razon, que dice así. De parte de los Señores Comissionados nombrados por la Provincia, que lo son los Señores Diputado General, Don Francisco de Luzuriaga, Don Francisco Antonio de Irabien, Don Agustin de Luyando, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Lorenzo Lopez de Uralde, Don Pedro de Vea Murguia, Don Francisco Antonio de la Fuente, Don Pedro Antonio de Ugarte, Don Antonio de Beraza, y Don Santiago de Velasco, à excepcion de los dichos Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Francisco de la Fuente, despues de haver tratado largamente sobre diferentes medios de facilitar arbitrios para la construccion del Camino de Bilbao, se adaptó, como mas util, suave, y proporcionado, el de solicitar la competente Real facultad para imponer un moderado peage, haciendo previamente regulacion de todo el coste por medio de Peritos nombrados de parte de la Provincia, y Ciudad. Dichos Señores Fuente, y Vea Murguia propusieron como mas util, que supliendose por la Ciudad parte y quarto de tres de todo el coste del camino, lo demas restante sufra la Provincia con lo que le sobre del Arbitrio de dos maravedis sobre cada azumbre de Vino que le está concedido, y si algo la faltare por reparto entre sus Vecinos. Los Señores Don Ubaldo de Orue-ta, Regidor prehemistente, Don Athanasio Joseph de Lorea, Procurador General, Don Joseph Nicolás de Segurola, Diputado del Comun, Don Eugenio Mar-

tinez del Burgo , y Don Juan Joseph de Echeverria, Comissionados de la Ciudad , dixeron , que el medio mas facil era que à su Comunidad se le concediese el Arbitrio de dos maravedis en cada azumbre de Vino que se cause en ella , y su Jurisdiccion , recargandole los Censos que le corresponden por incapitacion , y la parte que le toca de las demas cargas à que del impuesto està sujeta ; pues de este modo ofrece hacer à su coste el Camino de Bilbao , sin pensionar à la Provincia , ni imponer peage , ni usar de otro arbitrio , y que quando esto no se estime , se recargue al Vino medio maravedi en azumbre.

97. En cuya vista el Señor Don Athanasio Joseph de Lorea , Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad , dixo , que habiendo dado cuenta à su Hermandad de las proposiciones de los Señores Comissionados por Provincia , y Ciudad , para tratar de los medios mas oportunos para facilitar la construccion del Camino de esta Ciudad à la Villa de Bilbao , ha resuelto , que en caso de no cumplir la Provincia con lo pactado se haga el reparto de capitales de Censos antiguos , y modernos , y de todas cargas ; aplicandose à la Ciudad los que le correspondan por incapitacion , ó Fogueras con lo que produce el nuevo Impuesto en su recinto , y el de su Jurisdiccion ; pues con este mismo producto ofrece la Ciudad construir à su costa el Camino de Bilbao , sin recargar à la Provincia , sus vecinos , ni à los estraños de ella en manera alguna : en cuya conformidad es el voto del exponente se execute assi , y en caso de no estimarse protesta con la modestia correspondiente los daños que se ocasionen , ratificando las que antes de ahora tiene hechas su Hermandad por si mismo , y sus antecessores , y pide se le de testimonio de la resolucion , con infereion de los antecedentes que le convengan.

El Señor Don Francisco de Luzuriaga , Procurador General de la Hermandad de Salyatierra , dixo,

se afirmaba , y ratificaba en lo que sobre este particular tenia votado anteriormente , en que se hiciesen los dos Caminos de Bilbao , y Pamplona , y que para subvenir a su construccion se acomodaba mejor con el medio del impuesto de los dos maravedis que de nuevo se propone , y que en el caso de determinar la Provincia construir solo el Camino de Bilbao , protestaba qualesquiera gastos , y que no se comprehendiese en ellos a su Hermandad , y pedia testimonio.

El Señor Don Francisco Antonio de Irabien, Procurador General de la Hermandad de Ayala , dixo, que llegado el caso de la construccion del camino que ha de dirigirse para la Villa de Bilbao , con la condicional de que en el voto expuesto sobre el particular tiene referida , se solicite por esta Muy Noble Provincia en el Real , y Supremo Consejo de Castilla facultad para imponer un moderado , y suave peage al que por el transitaré , y de lo contrario protestaba qualquiera otra resolución , para que no parasse perjuicio a su Hermandad , y bolvia a pedir testimonio , con insercion de todo lo acaecido en el asunto.

El Señor Don Martin Eugenio Saez de San Pedro , Procurador General de la Hermandad de la Guardia , dixo , que contribuyendo esta Muy Noble Provincia con la tercera parte del coste que pueda tener el camino que se expresa en el memorial de los Capitulares de su Hermandad , consiente en que se haga el de Bilbao , sin que para su construccion se imponga arbitrio en el Vino , y en otra manera (sin que sea con esta circunstancia) protesta , y pide testimonio.

El Señor Don Agustin Genaro de Luyando , Procurador General de la Hermandad de Añana , dixo, que se execute el camino , solicitando la facultad de un suave peage , como lo tiene manifestado en la conferencia con los Señores Comissionados de la Provincia , y Ciudad.

El Señor Don Antonio Beraza , Procurador Ge-

neral de la Hermandad de Llodio, dixo se adería al voto dado por el Señor Procurador General de dicha Hermandad de Ayala.

El Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, dixo se remitía à lo que en este asunto tenia votado anteriormente, y sin cuyo perjuicio, teniendo por conveniente esta Muy Noble Provincia, y acomodandose esta Hermandad à un suave peaje para la construcción del Camino que solicita, era su voto el que con él, y no en otra manera se executasse, solicitando para el efecto la competente Real Facultad del Supremo Consejo de Castilla, protestando el que qualquiera resolución en contrario no parasse perjuicio à la Hermandad que representaba, reiterando las demas, y pidiendo el correspondiente testimonio.

El Señor Don Francisco Antonio de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, dixo se ratificaba en lo que sobre el asunto expuso, y votò en una de las Juntas Generales de veinte y uno del corriente, y que de ningun modo asentía el que se cargasse peage en el camino de que se trata, como opuesto, y resistido à los Fueros, y Privilegios de esta Noble Provincia, sino en que no alcanzando el sobrante del Arbitrio, que sobre el Vino le está concedido, para suplir el coste de dicho camino, con arreglo à lo pactado con la Hermandad de esta Ciudad, se satisficiese por reparto lo que faltasse entre los Vecinos de que se compone esta dicha Noble Provincia, y de lo contrario protestaba no parasse perjuicio à su Hermandad, y pedia testimonio.

El Señor Don Lorenzo Lopez de Uralde, Procurador de la Hermandad de Campezo, dixo, que en el asunto tiene expuesto en las anteriores Actas que hablan de esta razon, celebradas estas presentes Juntas, lo imposible que le es à la Provincia emprender obras, y proyectos de Caminos tan sumamente costosos, que el que expone los reproduce en este, y
año.

añade, que para los desfalcos que actualmente tiene el nuevo Camino Real de Postas, y subvenir à su remedio con una considerable cantidad, y que dicho Camino necessita continuamente de este subsidio, por estas razones era su voto no se pensasse en construccion alguna de Caminos, hasta que la Provincia se vea redimida de sus empeños, y en el caso de construirse el de Bilbao, fuesse con el medio, y arbitrio de un peage moderado, y de lo contrario protestaba qualesquiera medios, y arbitrios, para que no parásse perjuicio à la Hermandad que representaba, y pedia testimonio, con insercion de este voto, y el anterior que dexaba referido.

El Señor Don Thomás Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Asparrena, dixo se ratificaba en el voto que sobre este particular tenia dado.

El Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya, dixo, que igualmente se ratificaba en lo que anteriormente tenia votado, y en quanto à peage se adería à lo expuesto por el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.

El Señor Don Agustín Fernandez de Tallartu, Procurador General de la Hermandad de San Millán, dixo se afirmaba en lo que tenia votado el dia veinte y uno de este mes.

El Señor Don Bernardo Antonio de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, dixo, que sin embargo de lo que anteriormente tenia votado sobre el particular, y teniendo presentes las razones expuestas por los Señores Comissionados, assentia en que se construyesse dicho camino, con tal que se concediesse facultad del Real, y Supremo Consejo para imposicion de un moderado peage, y no en que se impusiesse nuevo arbitrio, y de lo contrario hacia las protestas mas conformes, y pedia se le proveyesse de testimonio.

El Señor Don Gaspar de Castresana , Procurador General de la Hermandad de Baldegovia , dixo se adheria al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo.

El Señor Don Nicolás de Albiz , Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde , dixo se ratificaba en lo que tenia votado en estas Juntas , con tal de que se gane facultad para imponer un peage moderado.

El Señor Don Santiago de Sarralde , Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte , se adirió al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo.

El Señor Don Joseph de Quintana , Procurador General de la Hermandad de Brantevilla , dixo se adheria al voto del Señor Procurador General de Tierras del Conde.

El Señor Don Santiago Ruiz de Arcaute , Procurador General de la Hermandad de Iruraiz , dixo se ratificaba en lo que tenia votado , de que se hiciesen los dos caminos , ò ninguno.

El Señor Don Thomás de Landa , Procurador General de la Hermandad de Iruña , se adirió al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo.

El Señor Don Joseph de Azcunaga , Procurador General de la Hermandad de Villa-Real , dixo se ratificaba en el voto que anteriormente tenia dado , de que se hiciesse el camino à lo mas breve , y menos costoso , y de lo contrario protestaba , y pedia testimonio.

El Señor Don Santiago Ruiz de Lejarazu , Procurador General de la Hermandad de Cigoytia , dixo se ratificaba en lo que tenia votado , de que se hiciesse el Camino de Bilbao , sin que se ponga peage alguno.

El Señor Don Domingo Christoval de Alava , Procurador General de la Hermandad de los Guetos , dixo se afirmaba en lo que anteriormente tenia votado,

y se adería ahora al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo.

El Señor Don Antonio de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de Quartango, dixo se ratificaba en lo que anteriormente tenia votado, y se adería al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.

El Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Atrastaria, dixo, que sin embargo de lo que en este asunto tiene expuesto anteriormente, ahora mas bien reflexionada la materia, era de sentir se fabricasse el camino que se ha de dirigir desde esta Ciudad à la Villa de Bilbao, por donde sea mas recto, y menos costoso, con un espacio, y extension moderada, abanzandose ante todas cosas por Peritos el coste que podrá tener: que este se satisfaga, sus dos terceras partes por esta Ciudad, su Comercio, y Lugares del transito, en atencion à las considerables ventajas que les promete, y la otra tercera parte restante graciosa, y voluntariamente (por no contemplar obligacion de justicia para ello) por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, y sus Hermandades fogueralmente, sin imponerse arbitrio, peage, ni censo alguno; pues por lo respectivo à su Hermandad aprontará lo que le toque, dandole el plazo de quatro años: que con esta cantidad ha de ser visto quedar enteramente libre la Provincia de las obras troncales, y civiles que ocurran en lo subcessivo en dicho camino, haciendo la competente obligacion al efecto, y de resolverse en otros terminos este punto, reitera quanto tiene expuesto, y protestado en las Juntas Generales celebradas en el mes de Noviembre de mil setecientos y setenta, con cuya insercion, y la de este voto pide el conducente testimonio.

El Señor Don Martin de Aguirre, Procurador General de la Hermandad de Gamboa, dixo se adirió al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo.

El Señor Don Juan Saenz de Plagaro, Procurador General de la Hermandad de Balderejo, se adirió tambien al voto de dicho Señor Procurador General de Campezo.

El Señor Don Diego de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de Mendoza, dixo, que fin embargo de lo que anteriormente tiene votado sobre el assunto, conviene en que se haga el Camino, con tal que las dos terceras partes supla, y pague esta Ciudad, Comercio, y Hermandades del tránsito, y de lo contrario protesta, y pide testimonio.

El Señor Don Joseph de Garayzabal, Procurador General de la Hermandad de Aramayona, dixo se conforma en lo que tiene votado, y que fino hay otro arbitrio se le eche peage.

El Señor Don Gaspar de Armentia dixo se conforma con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala.

El Señor Don Francisco Antonio Marquiniz, Procurador General de la Hermandad de Marquiniz, se adirió al voto del Señor Procurador de la Hermandad de Campezo.

El Señor Don Domingo de Gobeo, Procurador General de la Hermandad de Badayoz, dixo se ratificaba en lo que tenia votado en estas Juntas, y en este nuevo voto se adería a el dado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala.

El Señor Don Patricio de Azua, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia, dixo, que se ratificaba en lo que antes tenia votado, de que se haga el Camino por donde menos coste tenga.

El Señor Don Juan Agustín de Luzcando, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, se adirió al voto dado por el Señor Procurador General de Salvatierra.

El Señor Don Andres de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, dixo se ratificaba en lo que tenia votado, y ahora se adie-



adiere al voto del Señor Procurador General de Campezo.

El Señor Don Manuel de Montoya, Procurador General de la Hermandad de la Ribera, dixo se adiere al voto dado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

El Señor Don Marcos Miguel, Procurador General de la Hermandad de Arana, dixo, que se ratificaba en lo que tenia votado, y se aderia al voto del Señor Procurador General de Salvatierra.

Con que por mayoría de votos resultó por resolución se execute el camino con peage, y configa la facultad correspondiente, y que se dé à todos los Señores Vocales los testimonios que pidieren, con infercion de lo que señalaren tocante à este asunto.

no 98. En esta Junta el Señor Don Athanasio Joseph de Lorea y Sagarna, Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria, propuso, y pidió en nombre de ella à la Provincia, con la debida atencion, se dignasse hacerle el honor, usando de su acostumbra- da generosidad, de franquearle un pedazo de terreno, que media entre el Camino Real nuevo de Postas, y el viejo anterior, entre el Convento de la Magdalena, y la tapia de la Huerta de Santa Clara, extramuros de esta Ciudad. Y oida que fué esta pretension, deseosa la Provincia de que aquel sitio esté con la mayor her- mosura, convino, y condescendió en cedersele à la Ciudad para siempre; pero con la calidad de que haya de hermosearlo con asientos, y arboleda dentro de un año, y que si esto no hiciesse, quedasse à disposicion de la Provincia. Con lo qual se dieron por disueltas, y acabadas las presentes actuales Juntas, quedando lo politico, y gubernativo cometido à la Junta Particular, y lo juridico à dicho Señor Diputado General, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

FINIS.



